

Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones con arreglo a la Rec. 18-06

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de tiburones que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **11 de octubre de 2024**. Las hojas enviadas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de tiburones se incluye en el **Anexo 1**. Las traducciones de estas están disponibles en el sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2024: <https://www.iccat.int/com2024/index.htm#es>

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA	X
ARGELIA	X
ANGOLA	X
BARBADOS	X
BELICE	X
BRASIL***	X
CABO VERDE*	
CANADÁ	X
CHINA R. P.	X
COSTA RICA	X
CÔTE D'IVOIRE***	X
CURAZAO***	X
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
GUINEA ECUATORIAL**	
UNIÓN EUROPEA	X
FRANCIA (SPM)	X
GABÓN***	X
GAMBIA*	
GHANA	X
GRANADA*	
GUATEMALA***	X
GUINEA, Rep.***	X
GUINEA-BISSAU*	
HONDURAS***	X
ISLANDIA**	
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA	X
LIBIA***	X
MAURITANIA*	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	X
NICARAGUA***	X

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
NIGERIA**	
NORUEGA	X
PANAMÁ	X
FILIPINAS	X
RUSIA	X
SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE*	
SENEGAL***	X
SIERRA LEONA***	X
SUDÁFRICA	X
SVG	X
SIRIA	X
TRINIDAD Y TOBAGO***	X
TÚNEZ	X
TÜRKIYE	X
REINO UNIDO	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY****	
VENEZUELA***	X
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
GUYANA***	X
SURINAM	X

*Hojas de comprobación de tiburones que **nunca se han presentado** según lo estipulado por la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=6).

Hojas de comprobación de tiburones presentadas en 2023 según lo estipulado por la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=3), **pero que no se han presentado en 2024.

***Hojas de comprobación de tiburones **recibidas tras la fecha límite** establecida en la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=14).

**** **Exención** obtenida en octubre de 2024 del SCRS, de acuerdo con la Rec. 18-06, párrafo 3 (n=1).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ALBANIA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Información enviada el 30 de julio de 2023.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Albania es una CPC que no dirige su actividad ni captura de forma fortuita marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) o marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o fortuitas de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las	No		Albania no solicitó quedar exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
09-07	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
(zorro ojón)			datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de <i>Alopias</i> spp. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de <i>Alopias</i> spp como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación (vivos o muertos) de <i>A. superciliosus</i> y <i>Alopias</i> spp por parte de la flota de pesca albana.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo... d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no registros del programa de observadores en 2019 de ningún descarte y/o liberación de tiburones

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo..."s. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture pez martillo de la familia Sphyrnidae de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a"h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No aplicable a Albania ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No aplicable a Albania ya que no existe comercio local o internacional para las especies de tiburones mencionadas (peces martillo).
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Artículo 74, 75 y 82.	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de peces martillo.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón ,	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae e; Sphyrnidae; Lamnidae)	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a"h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada. Artículo 125 Observadores pesqueros El observador es responsable de: a) b) c) ç) d)..... dh) en caso de que el observador actúa conforme a las normas de un acuerdo internacional, llevar a cabo las actividades que se han acordado entre el ministerio y la autoridad relevante de esta autoridad, expresadas en el	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					acuerdo, pero que no contradicen las letras a) a c) de este punto.	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		No aplicable Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		No aplicable Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
MARRAJO SARDINERO						

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de marrajos sardineros como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos).
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
					organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere</p>			

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<p>la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>No</p>		<p>Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de</p>	<p>No</p>		<p>Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No aplicable Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso del Atlántico norte de forma fortuita
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023. Se comunicaron capturas cero.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
del Atlántico norte)			observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<p>16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico norte)			procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023. Se comunicaron capturas cero. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
del Atlántico sur)			observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte/sur. El marrajo dientuso del Atlántico norte/sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas										
			medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico. El marrajo dientuso del Atlántico no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1736 823 1886"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<p>hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por</p>	Sí o No	<p>Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada. Artículos 74, 75 y 82</p> <p>.... Los buques con una eslora total de 10 m o superior llevan a bordo un cuaderno de pesca para consignar todas las cantidades de cada especie capturadas y mantenidas a bordo, de más de 50 kg de peso vivo...</p> <p>El patrón del buque pesquero con una eslora total de 10 m o superior rellena la declaración de desembarque declarando todas las</p>	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		cantidades de las especies desembarcadas.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas												
					puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1702 813 1883"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 . "Queda prohibido pescar, retener a	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.		bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos., en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ARGELIA (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		15/07/2024
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En cuanto a los tiburones, los datos de capturas se facilitan y comunican a ICCAT, aunque los tiburones de los que se tiene repertorio en Argelia no figuran entre las especies objetivo de la flota comercial, ya que los consumidores locales no aprecian estas especies y, por lo tanto, su valor comercial sigue siendo muy bajo. Las especies se desembarcan enteras y nunca se les quitan las aletas ni otras partes del cuerpo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí		Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			contraviniendo esta Recomendación.			presentes en todos los puertos de desembarque.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		15/07/2024
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientes (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		ARGELIA no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientes ni al marrajo sardinero del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Informe anual 15 de septiembre de 2024
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando	No		Los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial, ya que los consumidores locales no las aprecia, por lo que su

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			valor comercial sigue siendo muy bajo.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque..
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque..
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/07/2024 Informe anual 15/09/2024
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades	Sí		Los inspectores de pesca y los guardacostas están

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón oceánico)			pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			presentes en todos los puertos de desembarque. No hay pesca dirigida a tiburones oceánicos en Argelia.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay pesca dirigida a tiburones oceánicos en Argelia.
PEZ MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		- No hay pesca dirigida a estas especies en Argelia. - Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por	N/A		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especies no presentes en las aguas bajo jurisdicción y no detectadas en el desembarque.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos. Inspecciones en el mar por parte del servicio nacional de guardacostas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos. Inspecciones en el mar por parte del servicio nacional de guardacostas.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay observadores en los buques costeros pequeños.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		15/07/2024 Informe anual 15/09/2024
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	N/A		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	Orden de 29 de Ramadán de 1440 correspondiente al 3 de junio de 2019 por la que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especies no objetivo de la flota comercial y no detectadas en los desembarques.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especies no objetivo de la flota comercial y no detectadas en los desembarques.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos y no se detecta en los desembarques.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	-	El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se	N/A		

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico norte)			<p>desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09	11	Véase más	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
(marrajo dientuso del Atlántico norte)		arriba	conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			(Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			y de programas de marcado por satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		El marrajo sardinero del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo	No	-	El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería	N/A		El marrajo sardinero del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="464 913 775 1061"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		El tiburón azul del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="464 591 775 770"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones</p>	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información	N/A		El tiburón azul del Atlántico sur no es objetivo de los pescadores argelinos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ANGOLA (2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		06/04/2024
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Medidas de gestión para las pesquerías marítimas, continentales, para la acuicultura y la sal del Decreto Presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El artículo nº 20 sobre prohibiciones, en el punto m) establece que quedan prohibidos el corte y la exportación de aletas de cualquier tipo de tiburón.	Tras la captura, el armador solicita autorización para descargar el producto, y la descarga la supervisa un técnico del Servicio nacional de inspección, en el que se inspecciona el producto, para asegurarse de que se está desembarcando de acuerdo con lo establecido en las Medidas de gestión.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Medidas de gestión para las pequerías marítimas, continentales, para la acuicultura y la sal del Decreto Presidencial nº 63/22 de febrero de 2024.	Sí, el Decreto nº 14/05 de 3 de mayo del Consejo de ministros de la Ley nº 6-A/04 de 8 de octubre, Ley de recursos biológicos acuáticos en su artículo 45 sobre inspección previa de las capturas establece que una vez autorizadas, en los términos de este artículo, las descargas se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					El artículo nº 20 sobre prohibiciones, en el punto m) establece que quedan prohibidos el corte y la exportación de aletas de cualquier tipo de tiburón.	realizan en presencia de agentes de inspección pesquera que llevan a cabo la inspección del buque pesquero antes de la descarga.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Medidas de gestión para las pequerías marítimas, continentales, para la acuicultura y la sal del Decreto Presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El artículo nº 20 sobre prohibiciones, en el punto m) establece que quedan prohibidos el corte y la exportación de aletas de cualquier tipo de tiburón.	La legislación pesquera angoleña prohíbe el corte de aletas de tiburón, como ya se ha mencionado. Tras la captura, el armador solicita autorización para descargar el producto, y la descarga la supervisa un técnico del Servicio nacional de inspección, en el que se inspecciona el producto, para asegurarse de que se está desembarcando de acuerdo con lo establecido en las Medidas de gestión.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Medidas de gestión para las pequerías marítimas, continentales, para la acuicultura y la sal del Decreto Presidencial nº 63/22 de febrero de 2024. El artículo nº 20 sobre prohibiciones, en el punto m) establece que quedan	La legislación pesquera angoleña prohíbe el corte de aletas de tiburón, como ya se ha mencionado. Tras la captura, el armador solicita autorización para descargar el producto, y la descarga la supervisa un técnico del Servicio nacional de inspección, en el que se inspecciona el producto, para asegurarse de que se está desembarcando de acuerdo con lo

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					prohibidos el corte y la exportación de aletas de cualquier tipo de tiburón.	establecido en las Medidas de gestión.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		06/04/0204
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dentuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Marrajo dentuso Esta Recomendación no se aplica a Angola, ya que está situada geográficamente en el suroeste.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de	Sí		Se informará de esto en nuestros informes anuales.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No, Angola no recibió ninguna confirmación del Grupo de especies de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías. No obstante, todos los desembarques pesqueros los supervisan y controlan técnicos del Servicio de inspección del Ministerio de pesca y recursos marinos.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
PECES MARTILLO						
10-08 DE ICCAT (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
TIBURÓN JAQUETÓN						

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-08 DE ICCAT (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No disponemos de registros estadísticos de la captura de esta especie de tiburón en nuestras pesquerías.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico norte)			datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los	No		Actualmente sólo disponemos de los datos estadísticos de capturas que se presentan en las tablas estadísticas 1 y 2. En cuanto a los datos

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)		anual de 2024.	descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			científicos, se han tomado medidas para que observadores científicos supervisen la actividad pesquera de los buques y en los próximos informes podremos facilitar la información relativa a las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad tras la liberación de los descartes vivos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Considerando los números 1 y 3 del artículo del Decreto Presidencial nº 63/24, de 22 de febrero, sobre Medidas de gestión para las pesquerías y	Considerando los números 1 y 3 del artículo del Decreto Presidencial nº 63/24, de 22 de febrero, sobre Medidas de gestión para las pesquerías y marítimas y

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					pesquerías marítimas y continentales, la acuicultura y la sal. Sobre vertederos y transbordo de pescado.	continentales, la acuicultura y la sal. Se estableció que los buques deben descargar en los puertos base, a efectos de control de las capturas realizadas durante las actividades pesqueras.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El capítulo II de las medidas de conservación y preservación, en el Artículo 20 sobre tasas punibles por sobrepesca, del Decreto Presidencial No. 41/05 del 13 de junio, en su cuarto párrafo, establece que cualquier especie fortuita capturada más allá de su límite permitido debe ser inmediatamente reintroducida en su entorno mientras esté viva.	El buque cuenta con todo el equipamiento de seguridad pertinente. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados de manera fortuita por cerqueros de túnidos tropicales, para nuestro buque pesquero destinado a la pesca del atún.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Es decir que los diarios de pesca no se envían exactamente al final de cada mes a la Dirección nacional de pesca, porque el buque pasa a veces más de treinta días en el mar. Por este motivo, mencioné que los diarios de pesca se enviaban a la Secretaría una vez que el buque había terminado de pescar.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los	Sí	La ley de Recursos Biológicos Acuáticos, la ley que rige la actividad pesquera en Angola. El artículo 74 de la Ley nº 6-A/04,	06/04/2024 Para este año, sólo hemos enviado los datos relativos a las capturas, en cuanto a los datos relativos a los descartes muertos, aún no disponemos de este tipo de datos, pero se han tomado disposiciones

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos		de 8 de octubre, sobre capturas fortuitas, establece que los límites de capturas accesorias permitidas por captura se expresan como porcentaje del peso total de las capturas. Las capturas fortuitas permitidas se calculan a partir del peso de todos los recursos biológicos acuáticos embarcados, elegidos o desembarcados y pueden calcularse sobre la base de una o varias muestras representativas.	para que los datos relativos a los descartes muertos puedan facilitarse en los próximos datos estadísticos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Continuación	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Las pesquerías artesanales angoleñas no tienen constancia de la captura de esta especie, sin embargo, la recopilación de datos sobre la pesca artesanal se lleva a cabo de la siguiente manera: Hay personal técnico del Instituto nacional de pesca artesanal que se desplaza a las comunidades pesqueras para recabar los datos sobre las actividades pesqueras. A continuación, los datos se procesan y se envían a

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
						la Dirección nacional de pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En la actualidad no disponemos de datos estadísticos sobre descartes muertos y liberaciones de peces vivos, pero se han tomado medidas para que un observador embarque a bordo del buque y controle la actividad pesquera de éste y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Los datos de capturas se han enviado, si bien, no disponemos de datos estadísticos sobre descartes muertos y liberaciones de peces vivos, no obstante, se han tomado las medidas necesarias para que un observador se embarque en el buque y controle la actividad pesquera del mismo y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de	No		El programa de observadores a bordo del buque comenzó a aplicarse recientemente para supervisar las actividades pesqueras del buque. En el futuro, es posible que implementemos los

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			sistemas de vigilancia electrónica recomendados.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	No		Actualmente no disponemos de datos estadísticos sobre los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y los mencionados en esta Recomendación, sin embargo, se han tomado medidas para que un observador embarque a bordo del buque y controle la actividad pesquera del mismo y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Debido a la falta de observadores en el buque anteriormente, no disponemos de este tipo de datos, sin embargo, se han hecho arreglos para que haya un observador a bordo del buque y supervise la actividad pesquera del buque y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la	No		Las pesquerías artesanales angoleñas no tienen constancia de capturas de esta especie.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>19</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>Sí</p>		<p>Esta información se compartirá con los observadores científicos para que lleven a cabo sus investigaciones teniendo en cuenta esta Recomendación.</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>21. a)</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de</p>	<p>Sí</p>		<p>30/ 04/ 2024</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
			2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientoso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1025 823 1178"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Esta recomendación no se aplica a Angola, ya que se encuentra geográficamente en el Atlántico sudoccidental.		
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR								
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye la Rec. 21-11 y 11-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="496 1995 815 2029"> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> </table>	CPC	t	No		Quisiera rectificar sobre esta Recomendación. En la información que envié anteriormente, cometí el error de poner 2 toneladas, pero en lo que respecta al tiburón azul
CPC	t							

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
			<table border="1"> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </table>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			<p>angoleño, no tiene asignada una cuota específica.</p> <p>El sistema de control y vigilancia de las actividades pesqueras se basa en las siguientes tareas:</p> <p>Patrullaje por parte del servicio de inspección para comprobar si los buques faenan en las zonas autorizadas y las capturas se realizan correctamente sin infringir la ley.</p> <p>Para la descarga de pescado se requiere una solicitud de autorización a la Dirección nacional de pesca y debe ser controlada por el Servicio de inspección. Al final de cada actividad pesquera, el armador debe entregar los diarios de pesca a la Dirección nacional de pesca para llevar un control de las capturas.</p>
UE	17.405 t															
Brasil	3.481 t															
Namibia	3.238 t															
Japón	1.520 t															
Taipei Chino	867 t															
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		<p>Nuestras medidas de gestión se llevan a cabo para mantener los niveles de capturas establecidos en la Recomendación de ICCAT.</p> <p>Por ejemplo, los armadores deben presentar los datos de capturas a la Dirección nacional de pesca al final de cada mes.</p> <p>Para la descarga de pescado se requiere una</p>										

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
						solicitud de autorización a la Dirección nacional de pesca y debe ser controlada por el Servicio de inspección.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí		Nuestros registros no se realizan en un cuaderno de pesca electrónico porque no disponemos de este tipo de material, los datos se inscriben en un cuaderno de pesca físico en el que se han incorporado todos los registros basándose en las tablas estadísticas de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		06/04/2024 Hemos modificado recientemente los diarios de pesca del atunero, que antes sólo incluían los nombres de las especies, las coordenadas geográficas, la unidad en kilogramos y la especie especificada.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
						<p>El nuevo diario de pesca incluye la siguiente información: esfuerzo pesquero, número de anzuelos utilizados, número de peces, kilogramos y talla</p> <p>También se puso en marcha el programa de observadores a bordo de los buques, que recopilará datos sobre las especies muertas rechazadas y las especies vivas, así como otra información solicitada en las recomendaciones.</p>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Angola está autorizada a capturar esta especie de tiburón.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Angola está autorizada a capturar esta especie de tiburón.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Actualmente no disponemos de legislación sobre la protección y conservación de los tiburones. Mientras tanto, en el próximo Consejo consultivo de pesca, que se celebrará en noviembre y diciembre de 2024, estudiaremos la aplicación de medidas de gestión para la protección y conservación de los tiburones.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						<p>Estas medidas se basan en las siguientes propuestas.</p> <p>Incorporar el programa de observadores científicos en los buques para recopilar datos científicos basados en las recomendaciones de ICCAT.</p> <p>Proponer cruceros científicos para conocer la biomasa de las distintas especies de tiburones.</p> <p>Establecer periodos de veda.</p>
<p>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	<p>No</p>		<p>Debido a la falta de observadores en el buque anteriormente, no disponemos de este tipo de datos, sin embargo, se han hecho arreglos para que haya un observador a bordo del buque y supervise la actividad pesquera del buque y recopile los datos solicitados en esta Recomendación.</p>

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BARBADOS (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		15/07/2024. No se han presentado datos históricos.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y los Reglamentos de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	Los pescadores locales desembarcan los tiburones capturados enteros/eviscerados y los utilizan en su totalidad, lo que incluye aletas, e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón. La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera, que se comentan en el informe nacional, establecen que es ilegal llevar a bordo de un barco en aguas de Barbados, o en tierra, cualquier tiburón sin todas sus aletas aún adheridas de forma natural a su cuerpo.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera, que se comentan en el informe nacional, no contemplan la posibilidad de llevar a bordo ninguna aleta que no siga adherida de forma natural al cuerpo del tiburón.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	No	Igual que el anterior.	Igual que el anterior.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			observador u otras medidas apropiadas.			
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Igual que el anterior.	Igual que el anterior.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Igual que el anterior.	15/07/2024 No hay descartes.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No	Igual que el anterior.	El marrajo sardinero no se encuentra en la zona de pesca de la flota pesquera de Barbados. La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera, que se comentan en el informe nacional incluyen al marrajo del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la	Sí		Informe nacional presentado el 14/09/2024.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y los Reglamentos de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	Barbados no ha solicitado tal exención.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera, que se comentan en el informe nacional incluyen al zorro ojón entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
09-07 (Zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera exigen la pronta liberación de los ejemplares vivos incluidos en las listas de especies protegidas, entre las que se encuentra esta especie, así como que los buques lleven el equipo adecuado y que las tripulaciones estén formadas para facilitar de forma segura la liberación de los ejemplares capturados con el fin de maximizar su supervivencia al ser devueltos al mar.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
09-07 (Zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Datos presentados: 15/07/2024. Ningún desembarque de esta especie. La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a registrar la información sobre capturas, esfuerzo y mareas, incluidos los descartes, de todas las especies.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y los Reglamentos de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	El tiburón oceánico está incluido en la lista de especies protegidas por el Reglamento de ordenación pesquera de 2023, con lo que se hace efectiva esta recomendación.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Igual que el anterior.	Barbados no tiene aún implementado ningún programa de observadores. Sin embargo, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca. Está en marcha la introducción de un EMS en la flota local.
PEZ MARTILLO						
10-08 (pez martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	No	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente,

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			cualquier captura se comunica debidamente a ICCAT y, por lo tanto, está exenta de esta recomendación. No obstante, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera incluyen a todos los peces martillo entre las especies cuya pesca está prohibida y, como tal, obliga a liberar a los que sigan vivos en la virada.
10-08 (pez martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera incluyen a todos los peces martillo entre las especies cuya pesca dirigida está prohibida y, como tal, obliga a liberar a los que sigan vivos en la virada.
10-08 (pez martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		Fecha de presentación: 15/07/2024.
10-08 (pez martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Cap. 262 Ley sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	En Barbados no existe pesquería dirigida al pez martillo ni previsiones de aumentar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de peces martillo en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
						No obstante, todos los peces martillo se han incluido en la lista de especies cuya pesca dirigida está prohibida en virtud de la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera. Además, la legislación antes mencionada también establece que se requiere el permiso por escrito del Director General de Pesca para la importación, exportación y reexportación de todos los tiburones, y esto sólo se obtiene si se proporciona la información que el Director General de Pesca pueda requerir para facilitar la trazabilidad del envío de pescado y certificar que el pescado no proviene de la pesca IUU, etc.
10-08 (pez martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	El descarte de las capturas de cualquier pez, incluidos los tiburones, es muy improbable en las pesquerías de Barbados. No obstante, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a notificar todos los descartes.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar	No	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente, cualquier captura se comunica debidamente a ICCAT y, por lo tanto, está exenta de esta recomendación.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente, cualquier captura se comunica debidamente a ICCAT y, por lo tanto, está exenta de esta recomendación.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Como arriba	Barbados no tiene aún implementado ningún programa de observadores. Sin embargo, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca. Está en marcha la introducción de un EMS en la flota local.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las	Sí		Datos presentados: 15/07/2024.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Cap. 262 Ley sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	En Barbados no existe pesquería dirigida al tiburón jaquetón ni provisiones de aumentar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de tiburón jaquetón, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo. Además, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera exigen que el Director general de pesca autorice por escrito la importación, exportación y reexportación de todos los tiburones, siempre y cuando se le proporcione la información que solicite para facilitar la trazabilidad del envío de pescado y certificar que el pescado no proviene de la pesca IUU, etc.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	Si bien todavía no está legislado, los pescadores de Barbados no descartan las capturas.

MARRAJO SARDINERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Igual que el anterior.	El área de distribución geográfica del marrajo sardinero está fuera de la zona de pesca de los buques pesqueros de Barbados.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Igual que el anterior.	Igual que el anterior.
DEL MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: Rec. 21-09 para ser revisada por la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera incluyen al marrajo dientuso entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer	No	Igual que el anterior.	Sin embargo, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera incluyen al marrajo dientuso entre las especies protegidas cuya pesca, retención y

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			paso para la recuperación de stock.			desembarque están prohibidos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Barbados no exporta tiburones ni productos derivados ni participa en el transbordo de pescado.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No	Igual que el anterior.	Barbados no tiene aún implementado ningún programa de observadores. Sin embargo, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca. Está en marcha la introducción de un EMS en la flota local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comuniqué en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y</p>		No aplicable	No aplicable

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			<p>como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>		<p>Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.</p>	<p>La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera exigen la pronta liberación de los ejemplares vivos incluidos en las listas de especies protegidas, entre las que se encuentra esta especie, así como que los buques lleven el equipo adecuado y que las tripulaciones estén formadas para facilitar de forma segura la liberación de los ejemplares capturados con el fin de maximizar su supervivencia al ser devueltos al mar.</p>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	No	Igual que el anterior.	

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	Igual que el anterior.	Barbados no comunicó capturas medias anuales superiores a 1 t durante el periodo en cuestión.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Igual que el anterior.	Datos de desembarques presentados: 15/07/2024. La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a registrar la información sobre capturas, esfuerzo y mareas, incluidos los descartes, de todas las especies.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Contin uación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Igual que el anterior.	No ha sido necesaria ninguna acción de este tipo.
21-09	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de	No	Igual que el anterior.	Barbados no tiene aún implementado ningún programa de observadores.

N.º Rec.	N.º párr	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del norte)			observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			Sin embargo, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca. Está en marcha la introducción de un EMS en la flota local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Igual que el anterior.	Hasta la fecha no se ha llevado a cabo ningún programa de muestreo de este tipo.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta		Igual que el anterior.	Barbados no tiene aún implementado ningún programa de observadores. Sin embargo, la futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			Está en marcha la introducción de un EMS en la flota local.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Igual que el anterior.	No se ha realizado ningún estudio de este tipo. Barbados participa en el proyecto regional REBYC-III que financiará una investigación con temporizadores de anzuelos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera incluyen al marrajo dientuso entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
21-09	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(marrajo dientuso del norte)			del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			pesca y el Reglamento de ordenación pesquera incluyen al marrajo dientuso entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Rec. 22-11 para ser revisada por la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual del marrajo dientuso del Atlántico sur, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			las pesquerías de ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 Continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del 16	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec.16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.
22-11	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas										
(marrajo dientuso del sur)			liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.													
22-11 (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca marrajo dientuso del sur.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="478 1456 793 1608"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		N/A a Barbados
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No	Se informará a ICCAT cuando entren en vigor la nueva Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	Aunque es el caso de Barbados. Este control legislativo deberá abordarse tras las consultas a las partes interesadas sobre la inclusión de esta especie específica en el nuevo Reglamento de ordenación pesquera.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignarán de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte,	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a registrar la información sobre capturas, esfuerzo y mareas, incluidos los descartes, de todas las especies. Además, está en marcha la introducción de un EMS en la flota local.

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas
			Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Igual que el anterior.	La información pertinente sobre las mejoras y las mejoras adicionales previstas en la recopilación de datos se explican en el informe nacional.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Igual que el anterior.	Esta cuestión deberá abordarse tras las consultas con las partes interesadas sobre la inclusión de esta especie específica en el nuevo Reglamento de ordenación pesquera.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y	No	Igual que el anterior.	La futura Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera obligan a registrar las capturas y el esfuerzo, así como la información sobre las mareas, incluidos los

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	Notas												
			liberaciones vivas).			descartes (vivos o muertos) de todas las especies.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Igual que el anterior.													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Igual que el anterior.	Aún no se han realizado estudios de este tipo, pero se tendrán en cuenta a medida que se disponga de recursos.												
Tiburón azul del Atlántico sur																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="480 1599 791 1778"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.												

N.º Rec.	N.º párr .	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)			<p>pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.</p>	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del	7 Continuación	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de</p>	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		La flota pesquera de Barbados no pesca tiburón azul del Atlántico sur.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BELICE

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Estos datos se envían siempre a la Secretaría en la fecha límite de presentación o antes.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Se ha implementado a través de FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011 que se ha actualizado a través de la circular BHSFU-041-2022 de fecha 11 de mayo de 2022.	Esto se controla a través de nuestros programas de observadores, cuando procede, y de nuestros informes de descargas y de los libros de registro.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Se ha implementado a través de FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011 que se ha actualizado a través de la circular BHSFU-041-2022 de fecha 11 de mayo de 2022. HSFA 2013 Parte III(11).	Esto se controla a través de nuestro programa de observadores y de la presentación de informes de descargas y de los libros de registro.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Se ha implementado a través de FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011 que se ha actualizado a través de la circular BHSFU-041-2022 de	El cercenamiento de las aletas de tiburón está estrictamente prohibido en nuestros buques.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					fecha 11 de mayo de 2022. HSFA 2013 Parte III(11).	
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Circular BHSFU-041-2022 sobre buques pesqueros HSFA 2013 Parte III(11) Plan de Acción Nacional - Tiburones	La implementación de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Estos datos se envían siempre a la Secretaría en la fecha límite de presentación o antes.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Implementado a través de FVC BHSFU-033-2020 el 8 de enero de 2020, BHSFU-041-2022 emitido el 12 de mayo de 2022 y BHSFU-043-2022 el 21 de junio de 2022.	Estas medidas se controlan a través de los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). Belice publicó circulares legalmente vinculantes, prohibiendo la captura de marrajo dientuso del Atlántico norte en el Atlántico septentrional.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos	Sí		Belice exige la presentación de datos de capturas de las especies objetivo, así como de información sobre la interacción con otras especies capturadas en asociación con las pesquerías objetivo. Estos datos se agregan y se comunican

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			anualmente a ICCAT con los informes de las Tareas 1 y 2.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Esta medida se aplica mediante la circular FVC-13-07 de 21 de marzo de 2013, que se ha sustituido por la circular BHSFU-041-2022 de 12 de mayo de 2022.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
09-07 (Zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (Zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de	Sí		Estos datos se envían siempre a la Secretaría en la fecha límite de presentación o antes.

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Esta medida se aplica a través de FVC-009-2011 el 22 de julio de 2011, que se ha actualizado y sustituido por la circular BHSFU-041-2022 de 12 de mayo de 2022.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PEZ MARTILLO						
10-08 (Pez martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-010-2011 el 22 de julio de 2011.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
10-08 (Pez martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí	Esta medida se implementó mediante la Circular de	

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		buques pesqueros BHSFU-041-2022	
10-08 (Pez martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Belice no captura pez martillo para consumo local. También existe una prohibición de captura de esta especie que se actualizó en mayo de 2022 mediante la Circular 041 sobre buques pesqueros. Todas las capturas de especies de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2.
10-08 (Pez martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No se ha informado de interacciones con peces martillo por parte de buques pesqueros con pabellón de Belice durante este periodo de notificación. Supervisado con registros de capturas e informes de inspección.
10-08 (Pez martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón,	Sí	Esta medida se aplicó mediante FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). Informes de capturas e informes de inspección y descargas, si procede.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Esta medida se aplicó mediante FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Esta medida se aplicó mediante FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa a través de nuestro programa de observadores cuando procede y a través de los registros de capturas y descargas.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Esta medida se aplicó mediante FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Nuestros buques no pescan tiburones jaquetón para consumo interno.

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Esta medida se aplicó mediante FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa a través de nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante los registros de capturas y descargas.
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta medida se aplicó mediante FVC-12-03 el 4 de julio de 2012 y ha sido sustituida por FVC BHSFU-050-2023 con fecha de 31 de agosto de 2023.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Se aplica mediante la circular BHSFU-041-2022 sobre buques pesqueros, publicada el 11 de mayo de 2022.	Nuestros buques no se dirigen al marrajo sardinero. No obstante, esto se controla a través de nuestro programa de observadores cuando procede y a través de los registros de capturas y descargas.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todos los datos de capturas de tiburones realizadas por buques con pabellón de Belice se comunican en nuestros datos de las Tareas 1 y 2. Belice prohíbe capturar marrajo sardinero, prohibición que se actualizó en mayo de 2022 mediante la Circular 041 de buques pesqueros. No tenemos constancia de ninguna

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						captura de esta especie muerta, viva o como descarte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: Rec. 21-09 para ser revisada por la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	BHSFU-FVC-043 de 21 de junio de 2022.	Belice ha publicado una circular jurídicamente vinculante sobre buques pesqueros por la que se prohíbe la captura, la retención y el desembarque de esta especie. En función del resultado de los dictámenes científicos que se emitan en 2024, la circular se revisará posteriormente. No se registraron capturas, retenciones ni desembarques en 2023 ni se notificaron descartes.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros, que ha sido sustituida por la BHSFU-043-2022 de 21 de junio de 2022.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante, que prohíbe estrictamente la captura de marrajo dientuso en el Atlántico norte..
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Circular BHSFU-043-2022 sobre buques pesqueros.	
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la	Sí	Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros, que ha	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dentado del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>		<p>sido sustituida por la Circular BHSFU-043-2022.</p>	<p>conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.</p>
<p>21-09 (marrajo dentado del norte)</p>	<p>8</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dentado esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dentado del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dentado del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			<p>N/A</p>
<p>21-09. (marrajo dentado del norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que</p>	<p>Sí</p>	<p>Circular BHSFU-033-2020 sobre buques pesqueros, que ha</p>	<p>Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de</p>

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		sido sustituida por la Circular BHSFU-043-2022.	conformidad con esta Recomendación.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Todos los datos de capturas realizadas por buques con pabellón de Belice se comunican en nuestros presentaciones anuales de datos de Tarea 1 y 2. Sin embargo, podemos informar de que en 2023 no se registraron capturas ni descartes de marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con	No		Belice no presentó ningún informe al SCRS en cumplimiento de este requisito porque no se utilizó ninguna metodología estadística para estimar los descartes de ejemplares muertos o las liberaciones de ejemplares vivos.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos se han presentado en nuestros informes de Tarea 1 y 2. Sin embargo, no se utilizaron métodos aprobados por el SCRS.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Belice ha emitido una prohibición sobre la captura y el desembarque de marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha informado de esto en nuestros informes anuales.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la	No		Belice se esforzará por incrementar su cobertura de observadores en buques palangreros en un esfuerzo por cumplir con este requisito. No obstante, está prohibida la captura de marrajo del Atlántico norte. Belice también está implantando su programa de EMS.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			base del asesoramiento del SCRS y del 16			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Belice no realiza muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos. Sin embargo, esta cuestión se está debatiendo con nuestros proveedores de observadores.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la	No aplicable		Belice no tiene buques con menos de 15 metros. En consecuencia, no aplicamos ningún planteamiento alternativo a los establecidos en la Recomendación correspondiente.

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Belice se asegurará de poner al día a la Comisión si se dispone de nueva información sobre nuevas medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Circular BHSFU-043-2022 sobre buques pesqueros.	Esta Recomendación se aplicó en junio de 2022.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Rec. 22-11 para ser revisada por la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad	Sí	Belice ha implementado estas medidas a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.		vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	observadores y los envíos del cuaderno de pesca..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Belice ha implementado estas medidas a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Belice ha implementado estas medidas a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca. Belice ha creado un aviso en relación con las directrices sobre normas mínimas para la manipulación segura de capturas incidentales de tiburones prohibidas, incluido el marrajo dientuso, con fecha de 16 de mayo de 2022.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	Belice ha implementado estas medidas a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.		vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Belice no puede proporcionar esta información, ya que no aplicó ninguna metodología estadística para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Belice no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala dirigidas a esta especie.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice confirma que no se notificaron capturas de marrajo dientuso en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de	Sí		Belice se esforzará por aumentar su cobertura de observadores de acuerdo con el porcentaje de cobertura requerido. También espera implantar el EMS a bordo de estos buques a finales de 2024.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Belice ha implementado una prohibición de capturar, transbordar, retener, desembarcar total o parcialmente marrajo dientuso a través de la circular sobre buques pesqueros jurídicamente vinculante BHSFU-046-2023 con fecha de 19 de junio de 2023.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a	No	FVC BHSFU-046-2023 de 21 de junio de 2022.	Belice no tiene buques autorizados de menos de 15 metros para pescar esta especie. Belice cuenta actualmente con una circular jurídicamente

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			vinculante sobre la prohibición de pescar, retener, transbordar o desembarcar total o parcialmente esta especie. No se han notificado capturas ni descartes vivos de esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	FVC BHSFU-046-2023 de 21 de junio de 2022.	Belice emitió una circular sobre buques pesqueros legalmente vinculante de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca..
22-11 (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No	FVC BHSFU-046-2023 de 21 de junio de 2022.	Belice emitió una circular jurídicamente vinculante para los buques pesqueros que prohíbe la captura, la retención, el transbordo y el desembarque total o parcial de marrajo dientuso de conformidad con esta Recomendación. Estos se observa mediante la cobertura de observadores y los envíos del cuaderno de pesca.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (tiburón azul del)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites	N/A		Belice no recibió un límite de capturas para

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
Atlántico norte)		10, 19-07 y 16-12	<p>de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 577 823 725"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			el tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	MP-01-2024 de 1 de enero de 2024.	Belice ha puesto en marcha un Plan de ordenación del tiburón azul en alta mar que tiene en cuenta esta medida. Esto está respaldado por otras medidas de ordenación. Este plan tiene fecha del 1 de enero de 2024 y se distribuyó a los armadores/operadores de buques mediante el aviso 0013-2024 de 16 de mayo de 2024.										
23-10 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con	Sí		Las capturas de tiburón azul del Atlántico norte deben documentarse en el informe de la marea										

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			<p>pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			del buque pesquero y presentarse mensualmente. También se utilizan para este fin los libros de registro, que se presentan anualmente. Todos los buques, independientemente de su actividad pesquera, deben presentar informes mensuales de capturas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Esta información se ha presentado a ICCAT a través de las Tareas 1 y 2 los días 4/5/2024 y 22/5/2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Aviso 003-2022	Belice ha creado un aviso en relación con las directrices sobre normas mínimas o mejores prácticas para la manipulación y liberación seguras de capturas incidentales de tiburón prohibidos o no retenidos con fecha de 16 de mayo de 2022.

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No se ha comunicado el número de ejemplares liberados de de tiburón azul del Atlántico norte en 2023. Todas las capturas fueron retenidas.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	MP-01-2024 de 1 de enero de 2024.	Belice ha creado un dictamen de extracción no perjudicial (NDF) para la captura y el comercio sostenibles de tiburón azul en Belice. A raíz del NDF, se creó un plan de ordenación para garantizar la aplicación de medidas adecuadas para la captura sostenible de esta especie por parte de los buques pesqueros con pabellón de Belice.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Belice se esforzará por realizar futuros estudios sobre parámetros biológicos/ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y rasgos de comportamiento de esta especie que se pondrán a disposición del SCRS.												
Tiburón azul del Atlántico sur																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="504 1675 815 1888"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Belice no registró ninguna captura de tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	MP-01-2024 de 1 de enero de 2024.	Belice ha puesto en marcha un Plan de ordenación del tiburón azul que tiene en cuenta este requisito. Este plan												

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
						tiene fecha del 1 de enero de 2024 y se distribuyó a los armadores/operadores de buques mediante el aviso 0013-2024 de 16 de mayo de 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí		Todas las capturas de tiburón azul, tanto del norte como del sur, se registran debidamente en un cuaderno de pesca acotado y los datos se registran con observadores humanos a bordo. Cabe destacar que en 2023 no se registraron capturas ni interacciones con tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos	Sí		Esta información se ha presentado a ICCAT a través de las Tareas 1 y 2

Nº Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)			precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			los días 4/5/2024 y 22/5/2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Aviso 003-2022.	Belice ha creado un aviso en relación con las directrices sobre normas mínimas o mejores prácticas para la manipulación y liberación seguras de capturas incidentales de tiburón prohibidos o no retenidos con fecha de 16 de mayo de 2022.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Todas las capturas de tiburón azul, tanto del norte como del sur, se registran debidamente en un cuaderno de pesca acotado y los datos se registran con observadores humanos a bordo. Cabe destacar que en 2023 no se registraron capturas ni interacciones con tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	MP-01-2024 de 1 de enero de 2024.	Belice ha creado un dictamen de extracción no perjudicial (NDF) para la captura y el comercio sostenibles de tiburón azul en Belice. A raíz del NDF, se creó un plan de ordenación para garantizar la aplicación de medidas adecuadas para la gestión sostenible esta especie.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave,	No		Belice se esforzará por realizar futuros estudios sobre parámetros biológicos/ecológicos clave, ciclo vital,

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			migraciones, supervivencia tras la liberación y rasgos de comportamiento de esta especie que se pondrán a disposición del SCRS.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Brasil (2024)

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentado a 31-07-2024.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Norma interministerial 14, de 16 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Norma interministerial 14, de 16 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación, como el del tiburón azul, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por	Sí	Regla interministerial 14, de 16 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los	Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación, como el del tiburón azul, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			parte de un observador u otras medidas apropiadas.		tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Regla interministerial 14, de 16 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación, como el del tiburón azul, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Brasil presentó las Tareas 1 y 2 el 31/07/2024), incluidas las frecuencias de tamaño.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Brasil no captura estas especies/stocks.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Brasil ha enviado correctamente los datos de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye la Rec.08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La regla interministerial n.º 5, de 15 de abril de 2011, prohíbe la captura, la retención a bordo, el desembarque, el almacenamiento y la comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
09-07 (Zorro ojón)	2	Que sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La regla interministerial n.º 5, de 15 de abril de 2011, prohíbe la captura, la retención a bordo, el desembarque, el almacenamiento y la comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En los últimos años, Brasil ha informado del descarte de algunos, pero no de los mencionados.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Norma interministerial n.º 1, de 12 de marzo de 2013, prohíbe la retención a bordo, la descarga, el almacenamiento y la comercialización de <i>Carcharhinus longimanus</i> , entero o por partes.	Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación, como el del tiburón azul, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de	Sí		Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			que reforzará nuestras estimaciones de registros de descartes y liberaciones para los próximos años. Por lo tanto, si se observa algún registro, se remitirá al SCRS.
PEZ MARTILLO						
10-08 DE ICCAT (pez martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de toda especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
10-08 (pez martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de toda especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada.
10-08 (pez martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de toda especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
10-08 (pez martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de toda especie del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
10-08 (pez martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunas especies de pez martillo, pero no de todas. Si se observa algún registro, se remitirá al SCRS.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Norma interministerial n.º 8, de 6 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, la descarga, el almacenamiento o la comercialización de tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	Brasil actualmente prohíbe la retención de tiburón jaquetón conforme a la norma presentada.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas	Sí	La Norma interministerial n.º 8, de 6 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, la descarga, el almacenamiento o la comercialización de tiburón jaquetón, entero	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Presentado a 31-07-2024.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Datos presentados el 31-07-2023. En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algún tiburón jaquetón, pero no de todos. Brasil está mejorando la recogida de datos de sus observadores con un espacio más amplio. Por lo tanto, si se observa algún registro, se remitirá al SCRS.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionales y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	La Norma interministerial n.º 8, de 6 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, la descarga, el almacenamiento o la comercialización de tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los	Aplicable	La Norma interministerial n.º 8, de 6 de noviembre de	

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		2014, prohíbe la retención a bordo, la descarga, el almacenamiento o la comercialización de tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye: Recs. 19-06. Nota: Rec. 21-09 para que la revise la Comisión en	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
		su reunión anual de 2024.	vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados el 31-07-2023.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10) Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Rec. 22-11 para que la revise la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	Brasil actualmente prohíbe la retención, el desembarque y la comercialización de marrajo dientuso conforme a la norma presentada.
22-11	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del sur)			media anual del marrajo dientuso del Atlántico sur, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).		Nº 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	Brasil actualmente prohíbe la retención, el desembarque y la comercialización de marrajo dientuso conforme a la norma presentada.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	Brasil actualmente prohíbe la retención, el desembarque y la comercialización de marrajo dientuso conforme a la norma presentada.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Brasil comunicó todos los desembarques, los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso del Atlántico sur en las Tareas 1 y 2.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6,	Sí	La norma del Ministerio de medio ambiente Nº 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Datos presentados el 31-07-2024.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 Continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Datos presentados el 31-07-2024.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados el 31-07-2024.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	No aplicable	La norma del Ministerio de medio ambiente N° 354, de 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.		que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Brasil ha desplegado observadores a bordo con la ayuda de los proyectos de investigación. Para 2024, se aumentó la cobertura de observadores con el nuevo programa nacional de investigación y recopilación de datos a largo plazo (PMPA - programa de seguimiento de túnidos y especies afines en Brasil). También a finales de 2023 se llevó a cabo el seguimiento de los observadores a bordo y en puerto, pero los datos no estuvieron listos a tiempo para el informe anual.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10)	Sí		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Brasil ha recogido muestras de vértebras y músculos en el marco del proyecto del tiburón azul.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Brasil no tiene buques de menos de 15 m que capturen marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por	Sí		Brasil trabajará en ello durante los próximos años.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas										
22-11 (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	<p>satélite.</p> <p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	Sí		Brasil trabajará en ello durante los próximos años.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="491 1514 820 1662"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		La flota pesquera de Brasil no captura tiburón azul del Atlántico norte. Sin embargo, Brasil está elaborando normas para mantener el índice de capturas dentro de su límite.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13)</p> <p>La Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso</p>	Sí		Brasil está elaborando normas para la liberación de ejemplares no retenidos y el mantenimiento de la tasa de capturas dentro de su límite. Si se registran capturas, los datos se presentarán a la comisión en las Tareas 1 y 2.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Brasil presentó las Tareas 1 y 2 el 31/07/2024).
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Brasil está elaborando normas para la liberación de ejemplares no retenidos y el mantenimiento de la tasa de capturas dentro de su límite.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Brasil presentó la información el 31/07/2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Brasil sigue trabajando en la elaboración de normas para la conservación y el control de las capturas de tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave,	Sí		Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación, como el del

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas												
			ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			tiburón azul, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.												
Tiburón azul del Atlántico sur																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="497 974 810 1153"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	La norma interministerial MPA/MMA N° 10, de 26 de marzo de 2024, establece, para el año 2024, el límite de captura de las especies de atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>), patudo (<i>Thunnus obesus</i>), pez espada (<i>xiphias gladius</i>) y tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el mar territorial y en la zona económica exclusiva (ZEE) para los buques de pesca brasileños.	
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A														
23-11	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón	Sí	La norma interministerial	Se realiza un seguimiento de todos los buques de												

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
(tiburón azul del Atlántico sur)			<p>azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13)</p> <p>La Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		<p>n.º 2, 04 de septiembre de 2006, establece el programa de seguimiento de buques pesqueros por satélite; Instrucción normativa n.º 20, de 10 de septiembre de 2014, e Instrucción normativa n.º 51, de 7 de octubre de 2019, estableciendo los formularios y los criterios para cumplimentar y presentar los cuadernos de pesca. Norma ministerial MPA N.º 135, de 27 de septiembre de 2023, por la que se establece la obligatoriedad de remitir los datos de los cuadernos de pesca por el sistema digital "PESQBRASIL Mapa de bordo" para todas las flotas de túnidos y de especies afines,</p>	<p>pesca de túnidos y especies afines de más de 24 m de eslora y se les exige que comuniquen toda la información sobre esfuerzo y capturas.</p>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	Sí		<p>Las pesquerías brasileñas de atún han sido objeto de seguimiento en el marco del proyecto del tiburón azul. Para 2024, se ha iniciado un nuevo programa nacional de investigación y recopilación de datos a largo plazo (PMPA - programa de seguimiento de túnidos y especies afines en Brasil), que aumentará la cobertura de los datos recopilados.</p>

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
						Brasil presentó las Tareas 1 y 2 el 31/07/2024).
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	La norma interministerial MPA/MMA N° 10, de 26 de marzo de 2024, establece, para el año 2024, el límite de captura de las especies de atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>), patudo (<i>Thunnus obesus</i>), pez espada (<i>xiphias gladius</i>) y tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el mar territorial y en la zona económica exclusiva (ZEE) para los buques de pesca brasileños.	Brasil está elaborando normas para la liberación de ejemplares no retenidos y el mantenimiento de la tasa de capturas dentro de su límite.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Brasil presentó la información el 31/07/2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Brasil sigue trabajando en la elaboración de normas para la conservación y el control de las capturas de tiburón azul.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de los proyectos de investigación, como el del tiburón azul, lo que incluye la presencia de observadores a bordo. Para 2024, se ha iniciado un nuevo programa nacional de investigación y recopilación de datos a

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						largo plazo (PMPA - programa de seguimiento de tñidos y especies afines en Brasil), que aumentará la cobertura de los datos recopilados.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CANADÁ (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Estimación de los datos de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) presentada el 15 de julio de 2024. La Secretaría solicitó revisiones el 19 de julio de 2024. El 14 de agosto 2024 se presentó un informe revisado.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Referencia# 1: Las Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle).	En Canadá, los tiburones suelen desembarcarse en peso canal (eviscerados, sin cabeza). Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Referencia #1 – para la Rec. 04-10, párrafo 2	Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.
04-10	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las	Sí	Referencia #1 – para la Rec. 04-10, párrafo 2	Las aletas y las carcasas deben descargarse juntas

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
(todos los tiburones)			carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			con las aletas naturalmente adheridas.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Referencia #1 – para la Rec. 04-10, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. Los controladores a pie de muelle certificados deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque. El transbordo de todos los peces está prohibido mediante la Ley de Pesca. Canadá hace un seguimiento de la pesquería a través de la asignación de funcionarios de pesca de Fisheries and Oceans de Canadá en tierra, mar y aire.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Estimación de los datos de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) presentada el 15 de julio de 2024. Incluye estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos y cualquier información disponible sobre la frecuencia de tallas procedente del muestreo en puerto (formulario ST10).
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Referencia# 3: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso y El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.	Las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero se cerraron en 2013. Desde 2019, se prohíben los desembarques de cualquier otra especie de tiburón, excepto el tiburón azul, en los torneos de pesca de recreo. Esto incluía el marrajo sardinero y el marrajo dientuso. Desde 2023, ya no hay torneos recreativos de tiburones, y las pesquería de recreo es exclusivamente de captura y suelta.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) -	Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
18-06 TODOS LOS TIBURONES	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Hoja de comprobación presentada: 13/09/2024.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de <i>Alopias</i> spp que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> . En 2023, no se registró ninguna captura fortuita de zorro ojón (ni descartes muertos ni descartes vivos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar tiburón oceánico. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	En 2023, no se registraron liberaciones de tiburones oceánicos (vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	Las condiciones de la licencia establecen que el titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente a los tiburones de forma que le cause el menor daño posible, cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo mientras el tiburón está en el agua y devolverlos al lugar donde fueron capturados.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas	No aplicable	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	Canadá no es una CPC costera en desarrollo y no captura especies de <i>Sphyrna</i> para el consumo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	Canadá no está exento de la prohibición.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	En 2023, una cornuda cruz (59 kg) fue liberada viva (DL) y registrada por observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2 Referencia #4 – para la Rec. 09-07, párrafo 2	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. 07-06 párrafo 2	No se han registrado liberaciones en 2023 (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. 07-06 párrafo 2	Los párrafos 1-2 se aplican a Canadá, por lo que los párrafos 4 y 6 no se aplican.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. 07-06 párrafo 2	Los párrafos 1-2 se aplican a Canadá, por lo que los párrafos 4 y 6 no se aplican.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. 07-06 párrafo 2	Los párrafos 1-2 se aplican a Canadá, por lo que los párrafos 4 y 6 no se aplican.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 5: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible».	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Referencia# 6: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El número de marrajos sardineros descartados y liberados debe consignarse en el cuaderno de captura fortuita indicando el estado del tiburón (vivo o muerto)».	Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para	Sí	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	1. La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida por las condiciones de la licencia. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
		anual de 2024.	mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			<p>que garantiza una cobertura del 100 %.</p> <p>2. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.</p> <p>3. Una investigación reciente, dirigida por Canadá y en colaboración con el SCRS, evaluó las covariables con la mortalidad posterior a la liberación (https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2021.619190/full). Esta evaluación constató que la liberación de tiburones en el agua se asociaba a menores tasas de mortalidad. Esta es una condición de la licencia en Canadá (liberar cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo, de forma que cause el menor daño posible).</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	El desembarque de marrajo dientuso está prohibido en Canadá desde 2021.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	Canadá no permite la retención de marrajo dientuso y todo transbordo está prohibido en virtud de la Ley de Pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	Actualmente no se permite ninguna retención de conformidad con el párrafo 5.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y	No	Referencia #4 - para la Rec. 09-07, párrafo 2	Los párrafos 3-7 se aplican a Canadá, por lo que el párrafo 8 no se aplica.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Referencia #4 – para la Rec. 09-07, párrafo 2	Las condiciones de la licencia establecen que el titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente a los tiburones de forma que le cause el menor daño posible, cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo mientras el tiburón está en el agua y devolverlos al lugar donde fueron capturados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Documento SCRS/2022/094 remitido y presentado en la reunión intersesiones sobre tiburones el 13/05/2022.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El desarrollo del modelo cuantitativo descrito en el SCRS/2022/094 se evaluó para el marrajo dientuso en 2023, pero no se finalizó antes de la presentación de los datos. Para 2023 se siguió el enfoque de estimación de años anteriores, con la intención de revisar las series de datos sobre descartes (vivos, muertos) antes de la presentación de datos en 2025.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Referencia #3 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	El SCRS no consideró admisible ninguna retención en 2023, de conformidad con el párrafo 5. Canadá no autoriza ninguna retención de marrajo dientuso. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) -	Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>		<p>SOR/93-53 (Sección 39 y 40).</p> <p>Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).</p>	<p>que garantiza una cobertura del 100 %. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Desde la pandemia ha sido más difícil mantener observadores en los buques, pero estamos trabajando para volver a aumentar la cobertura al 10 %.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>17</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	<p>Sí</p>		<p>En Canadá, los observadores en el mar son facilitados por empresas independientes y siguen protocolos de muestreo específicos para diversas flotas. El muestreo biológico adicional sobre el marrajo dientuso del Atlántico norte no pudo realizarse en 2023, dados otros requisitos de recopilación de datos.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>18</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se</p>	<p>No</p>	<p>Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40).</p> <p>Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados</p>	<p>Todos los buques tienen la posibilidad de llevar observadores a bordo. Canadá no busca un enfoque alternativo.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>		por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		<p>Canadá participa en el Programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones, y ha puesto a disposición todos sus datos de marcado por satélite y de marcado con dardos a través de la base de datos de marcado de ICCAT.</p> <p>Publicaciones adicionales: https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2021.619190/full</p> <p>https://www.iccat.int/Documents/CVSP/CV076_2019/n_10/CV07610365.pdf</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir	Sí		Información presentada a la Secretaría (28/04/2023).

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Varios componentes de esta recomendación se aplicaron antes de la Rec. 21-09. La legislación canadiense que prohíbe los desembarques de marrajo se implementó en 2021. En 2021 se emprendió una investigación sobre las opciones de mitigación de la mortalidad posterior a la liberación del marrajo. Los niveles objetivo de cobertura de los observadores en el mar han sido superiores al 5 % desde 2010. Los datos de las Tareas 1 y 2 (incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas) se envían anualmente.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Desembarques anuales de cero Datos de Tarea 1 y 2 presentados el 15 de julio de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media,	No		Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Retención anual de cero.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2 El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32).	Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur y no permite la retención de la especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Referencia #4 – para la Rec. 21-09, párrafo 9	Las condiciones de la licencia establecen que el titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente a los tiburones de forma que le cause el menor daño posible, cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo mientras el tiburón está en el agua y devolverlos al lugar donde fueron capturados.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		Datos de Tarea 1 y 2 presentados el 15 de julio de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier	Sí	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur y no tiene ninguna tolerancia de retención.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Canadá no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala de tiburones.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La pesquería canadiense no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Capturas anuales de cero. Método de estimación desarrollado para el marrajo dientuso del Atlántico norte (SCRS/2022/094).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Referencia #3 – para la Rec. 07-06, párrafo 2	Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. El párrafo 6 entra en vigor en 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Los palangreros canadienses no capturan marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de	No		Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40).	No existen razones de seguridad extraordinarias que impidan el despliegue de observadores en el mar en buques canadienses.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Canadá participa en el Programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones, y ha puesto a disposición todos sus datos de marcado por satélite y de marcado con dardos a través de la base de datos de marcado de ICCAT. Publicaciones adicionales: https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2021.619190/full

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
						https://www.iccat.int/Documents/CVSP/CV076_2019/n_10/CV07610365.pdf										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Canadá no captura marrajo dientuso del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="464 1290 788 1440"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		Canadá no es una de las CPC identificadas. Desembarques anuales de cero.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Las flotas canadienses no se dirigen ni desembarcan tiburón azul. A partir de 2023, todas las pesquerías de recreo de tiburones serán de captura y suelta. Se espera que las interacciones de las flotas canadienses con el tiburón azul sean similares a las de años anteriores, dado que no se han producido cambios sustanciales en las operaciones de la flota (es decir, número de licencias, esfuerzo, etc.). Parte del esfuerzo de la flota palangrera pelágica se ha desplazado hacia el norte, pero esto no se ha asociado a un aumento de la captura fortuita de tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %. El objetivo es asignar observadores en el mar para

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	En Canadá, los observadores en el mar son facilitados por empresas independientes y siguen protocolos de muestreo específicos para diversas flotas. El muestreo de talla sobre el tiburón azul del Atlántico norte no pudo realizarse en 2023, dados otros requisitos de recopilación de datos. No obstante, se facilitaron datos sobre capturas, esfuerzo y descartes. Datos de Tarea 1 y 2 presentados el 15 de julio de 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Referencia #4 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	Las condiciones de la licencia establecen que el titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente a los tiburones de forma que le cause el menor daño posible, cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo mientras el tiburón está en el agua y devolverlos al lugar donde fueron capturados.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Datos de Tarea 1 y 2 presentados el 15 de julio de 2024, incluidos DL y DD.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Canadá no tiene pesquería dirigida al tiburón azul y los desembarques anuales son cero.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		En 2023, se marcaron y liberaron 16 tiburones azules por parte de la pesquería de recreo y 0 animales fueron muestreados para características morfológicas porque ninguno fue desembarcado. Todos los datos recopilados en relación con los torneos de pesca de recreo se analizaron en un informe técnico (https://waves-vagues.dfo-mpo.gc.ca/library-bibliotheque/41093501.pdf) que documentó sesgos sustanciales en las distribuciones por talla y sexo que hacen que la información no sea útil para la evaluación de stock, por lo que no fue utilizada por el SCRS. En Canadá ya no se celebran torneos de pesca de recreo y toda la pesquería de recreo es de captura y suelta. Los datos de marcado siguen enviándose al SCRS. Los análisis futuros se pondrán a disposición del SCRS cuando estén finalizados o se publicarán en colaboración con otros miembros del Grupo de especies de tiburones. No hay planes a corto plazo para actualizar las estimaciones de mortalidad posterior a la liberación a partir de las publicadas

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
						anteriormente: https://academic.oup.com/icesjms/article/73/2/520/2614471												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="469 698 783 875"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Canadá no captura tiburón azul del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Canadá no captura tiburón azul del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca</p>	Sí	<p>Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40).</p> <p>Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).</p>	Canadá no captura tiburón azul del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Canadá no captura tiburón azul del Atlántico sur. Capturas anuales de cero.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Referencia #4 - para la Rec. 07-06, párrafo 2	Las condiciones de la licencia establecen que el titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente a los tiburones de forma que le cause el menor daño posible, cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo mientras el tiburón está en el agua y devolverlos al lugar donde fueron capturados.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Datos de Tarea 1 y 2 presentados el 15 de julio de 2024, incluidos DL y DD.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Canadá no tiene pesquería dirigida al tiburón azul y los desembarques anuales son cero.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Canadá no captura tiburón azul del Atlántico sur.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CHINA (2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los túnidos" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En la Parte 2, «Cuadernos de pesca», del Anexo de la notificación, se establece que las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies no	15/07/2024

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los túnidos" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. En 2022 se publicó la última normativa, "Notificación de la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento íntegro de las medidas internacionales sobre túnidos", que exige a los buques pesqueros que utilicen la	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye el uso de la totalidad de los tiburones. Los observadores científicos a bordo también vigilan el cumplimiento de la utilización de la totalidad de los tiburones.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>totalidad de las capturas de tiburones.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los túnidos" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. El reglamento más reciente, "Notificación de la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el pleno cumplimiento de las medidas internacionales sobre los túnidos", se publicó en 2022, y exige que los buques no lleven a bordo aletas que sumen más del 5 % del peso de los tiburones hasta el primer	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT en relación con los tiburones, incluida la disposición de "no más del 5 %". Los observadores científicos a bordo también controlan el cumplimiento de la disposición de "no más del 5 %".

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>punto de desembarque.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	<p>El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los túnidos" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. El reglamento más reciente, "Notificación de la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el pleno cumplimiento de las medidas internacionales sobre los túnidos", se publicó en 2022, y exige que los buques no lleven a bordo aletas que sumen más del 5 % del peso de los tiburones hasta el primer punto de desembarque.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al</p>	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exigen todas las medidas de ICCAT en relación con los tiburones, incluida la disposición de "no más del 5 %". Los observadores científicos a bordo también vigilan el cumplimiento de la disposición de "no más del 5%". Por último, realizaremos inspecciones portuarias, también en lo que respecta a la proporción del 5 %, cuando los buques regresen a los puertos nacionales chinos.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
					respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .	
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los tiburones" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. En 2022 se publicó la normativa más reciente "Notificación de la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento íntegro de las medidas internacionales sobre tiburones", que exige cumplir estrictamente la prohibición de retener a bordo aletas de tiburón.	La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. Los observadores a bordo del buque también vigilan el cumplimiento de las medidas de ICCAT relativas a los tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los tiburones" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. El reglamento más	15/07/2024

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		<p>reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En la Parte 2, «Cuadernos de pesca», del Anexo de la notificación, se establece que las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: : http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		China no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	La información sobre los tiburones está suficientemente recogida en el Informe anual de China. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: https://www.iccat.int/en/pubs_bienial.html .	China incluye la información sobre tiburones en el Informe anual sobre las medidas tomadas para cumplir con las obligaciones de comunicación de información e de informar puntualmente a la Secretaría. Los observadores a bordo recaban y registran todos los datos, incluidas las capturas incidentales de tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que todas las capturas, incluidas las incidentales, con indicación de su estado (vivo/muerto), se registren con exactitud y puntualidad, y que los cuadernos de pesca se envíen anualmente al Centro de datos pesqueros de aguas distantes de China para su análisis y compilación.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una	No	No está exenta	No está exenta

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre tiburidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que todas las embarcaciones prohíban retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la prohibición de capturar zorro ojón. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta prohibición. Se han distribuido carteles de tiburones, entre los que se incluye el zorro ojón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que si los buques pesqueros capturan incidentalmente zorro ojón, se libere inmediatamente sin causarle más daños, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y que el buque pesquero registre de manera precisa la información en los cuadernos de pesca (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y recoja oportunamente las capturas incidentales de conformidad con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la inmediata liberación ileso del zorro ojón. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles de tiburones, entre los que se incluye el zorro ojón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>en aguas distantes de China.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm</p>	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de los túnidos" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En la Parte 2, «Cuadernos de pesca», del Anexo de la notificación, se establece que las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los	15/ 07/ 2024

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán a todas las pesquerías retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que todas las embarcaciones prohíban retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la prohibición de capturar tiburones oceánicos. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta prohibición. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón oceánico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre tiburidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que si los buques pesqueros capturan tiburones oceánicos de forma incidental, los tiburones sean liberados inmediatamente sin causarles más daño, con la condición previa de garantizar la seguridad de la	Los observadores a bordo recaban y registran todos los datos, incluidas las capturas fortuitas de tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que todas las capturas, incluidas las incidentales, con indicación de su estado (vivo/muerto) se registren con precisión y puntualidad, y que se comunique esta información a ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	Notas
					<p>tripulación, y que el observador a bordo registre los detalles con precisión (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y recabe oportunamente la información sobre las capturas accidentales de acuerdo con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que todas las embarcaciones prohíban retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .	las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la prohibición de capturar peces martillo. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta prohibición. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la liberación inmediata de los peces martillo ilesos. Los observadores a

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>El reglamento más reciente exige que si los buques pesqueros capturan peces martillo de forma incidental, estos sean liberados inmediatamente sin causarles más daño, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y que el observador a bordo registre los detalles con precisión en el cuadernos de pesca (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y recabe oportunamente la información sobre las capturas accidentales de acuerdo con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	<p>bordo también vigilan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	China no es una CPC costera del Atlántico.	China no es una CPC costera del Atlántico.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	China no es una CPC costera del Atlántico.	China no es una CPC costera del Atlántico.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos" se publicó en 2022. En la Parte 2, «Cuadernos de pesca», del Anexo de la notificación, se establece que	Los observadores a bordo recaban y registran todos los datos, incluidas las capturas fortuitas de tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que todas las capturas, incluidas las incidentales, con indicación de su estado (vivo/muerto) se registren con precisión y puntualidad, y que se comunique esta información a ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que todas las	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la prohibición de capturar tiburón jaquetón. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta prohibición. Se han distribuido carteles con

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>embarcaciones prohíban retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones:</p> <p>Océano Atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	<p>tiburones, que incluyen el tiburón jaquetón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí	<p>El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre tiburones» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que si los buques pesqueros capturan tiburón jaquetón de forma incidental, estos ejemplares sean liberados</p>	<p>Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la liberación inmediata del tiburón jaquetón. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón jaquetón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades</p>

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>inmediatamente sin causarles más daño, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y que el observador a bordo registre los detalles con precisión en el cuadernos de pesca (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y recabe oportunamente la información sobre las capturas accidentales de acuerdo con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto:</p> <p>http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	<p>pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC registrarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre tiburidos» se	Los observadores a bordo recaban y registran todos los datos, incluidas las capturas fortuitas de tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que todas las capturas, incluidas las incidentales, con indicación de su estado (vivo/muerto) se registren con precisión y

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que si los buques pesqueros capturan incidentalmente tiburón jaquetón, se libere inmediatamente sin causarle más daños, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y que el observador a bordo registre de manera precisa la información (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y recoja oportunamente las capturas incidentales de conformidad con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto:</p> <p>http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	puntualidad, y que se comunique esta información a ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y	No aplicable		China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y no captura tiburón jaquetón para el consumo local.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
			2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		No existe una ley de este tipo en China.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que si los buques	

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>pesqueros capturan incidentalmente marrajo sardinero, se libere inmediatamente sin causarle más daños, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y que el buque pesquero registre de manera precisa la información en el cuaderno de pesca (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y registre con precisión las capturas incidentales de conformidad con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo	Sí	El reglamento "Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida sobre la ordenación internacional de	15/ 07/ 2024

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		<p>los túnidos" lo publicó en 2013 el Ministerio de agricultura de China, y se actualizó en 2019 y 2022. El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En la Parte 2, «Cuadernos de pesca», del Anexo de la notificación, se establece que las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenan con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más</p>	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
					detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Para el punto (1) El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales Parte. Prohibirá retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte. Para el punto (2) Prohibición de utilizar "líneas de tiburones" y material de alambre: Se	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre tiburidos» se publicó en 2022. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					prohíbe a los palangreros el uso de "líneas de tiburones" (líneas individuales unidas a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y utilizadas para dirigirse a los tiburones), y se prohíbe el uso de trazadores de alambre (hechos de alambre de acero) como brazoladas del palangre, con el fin de reducir la posibilidad de captura fortuita de tiburones.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) que prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
					(incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) que prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .
21-09 (marrajo dientuso del)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			<p>un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>		<p>sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) que prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones:</p> <p>Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, peces martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	<p>el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre tiburidos» se publicó en 2022.</p> <p>En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:			

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
			a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como se establece en la Recomendación 18-06 y cualquier recomendación futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. El reglamento más reciente exige que si los buques pesqueros capturan incidentalmente marrajo sardinero del Atlántico norte, se libere inmediatamente sin causarle más daños, con la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y que el buque	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					pesquero registre de manera precisa la información en el cuaderno de pesca (especificando el estado del ejemplar en el momento de la liberación: vivo/muerto), y registre con precisión las capturas incidentales de conformidad con el reglamento e informe al Centro de datos de pesca en aguas distantes de China.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con	Toda la información sobre marrajo dientuso se encuentra en la Tarea 1 y Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 15 de julio de 2024.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					respecto a los tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplieren con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el	El 31 de julio de 2022, China presentó al SCRS un documento descriptivo sobre la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso del Atlántico norte. (SCRS/2022/142).

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	El Ministerio de agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún que se actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular emitida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	15/07/2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (contin uación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento	Las flotas chinas no retuvieron a bordo ni desembarcaron marrajo dientuso. Toda la información sobre marrajo dientuso se encuentra en la Tarea 1 y

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>		<p>estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre todas las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplieren con precisión y puntualmente el cuaderno de</p>	<p>Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 15 de julio de 2024.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
					pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por aumentar gradualmente la cobertura de observadores, lo que incluye el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte hasta el 10 %. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	El Ministerio de agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún que se actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular emitida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	En 2023, la cobertura de observadores para la operación dirigida al atún rojo fue del 57,97 % (calculada utilizando anzuelos desplegados como esfuerzo); la cobertura de observadores para la operación dirigida al patudo fue de aproximadamente el 15,33 % (calculada utilizando anzuelos desplegados como esfuerzo). Toda la información se registró en el informe nacional, que se presentó a la Secretaría el 15 de septiembre de 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de	Sí	El Ministerio de agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún que se actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular emitida por la oficina general	Los observadores registraron datos biológicos y se presentaron al SCRS el 15 de julio de 2024.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			acuerdo con los términos de esta Recomendación y de conformidad con las recomendaciones del SCRS.		del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de tónidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Ningún buque chino tenía menos de 15 m. No se aplicó ningún enfoque alternativo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la	No		China no realizó estas prospecciones en 2023.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Se están desarrollando las medidas técnicas y de ordenación para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte. China presentará el documento al SCRS una vez esté completado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. La parte del documento relativa a los tiburones establecía la prohibición de utilizar "líneas de tiburón" y material de alambre: Se prohíbe a los palangreros el uso de "líneas de tiburones" (líneas individuales unidas a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y utilizadas para dirigirse a los tiburones), y se prohíbe el uso de trazadores de alambre (hechos de alambre de	El reglamento más reciente "Notificación de la Oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento total de las medidas internacionales sobre túnidos» se publicó en 2022. En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202203/t20220310_6391428.htm .

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
					acero) como brazoladas del palangre, con el fin de reducir la posibilidad de captura fortuita de tiburones.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Dirección de Pesca del Ministerio de agricultura y asuntos rurales promulgó en 2021 la Notificación No 2021-116 que establece la prohibición de mantener a bordo y transbordar las especies capturadas de forma fortuita..	En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn/govpublic/YYJ/202204/t20220406_6395583.htm .
22-11 (marrajo dientuso del	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que	Sí	La Dirección de Pesca del Ministerio de agricultura y	En el siguiente enlace, se ofrece información más detallada al respecto: http://www.moa.gov.cn

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
Atlántico sur)			implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		asuntos rurales promulgó en 2021 la Notificación No 2021-116 que establece que la tasa de supervivencia de las especies liberadas debe mejorarse de acuerdo con los criterios de liberación segura recomendados por las organizaciones regionales de pesca pertinentes, y el estado de supervivencia tras la liberación debe observarse en la medida de lo posible.	/govpublic/YYJ/202204/t20220406_6395583.htm.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT	Sí		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
			en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		El 31 de julio de 2022 se presentó al SCRS un documento descriptivo para estimar las liberaciones vivas y los descartes muertos de marrajo dientuso de las pesquerías de China (SCRS/2022/142).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		China no es una CPC con pesca artesanal y a pequeña escala.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares	Sí		Los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur en la pesquería de China, incluidas las estimaciones de descartes muertos y

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
			muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			liberaciones de peces vivos utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13 se han presentado a la Secretaría el 15 de julio de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		China no es objeto de tal determinación por parte del COC y ha estado informando de los descartes muertos y de la liberación de ejemplares vivos de marrajo sardinero del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		China presentó el archivo ST09 de datos del programa de observadores nacionales a la Secretaría el 15 de julio de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre	No aplicable		China no ha llevado a cabo hasta ahora las actividades de recogida de datos biológicos y muestreo biológico.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
Atlántico sur)			el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		China no ha llevado a cabo hasta ahora las actividades de recogida de datos biológicos y muestreo biológico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		China no tiene ningún buque pesquero de menos de 15 m.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		China no ha llevado a cabo actividades de investigación.
22-11 (marrajo dientuso del	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado	N/A		Por el momento no hay más información que presentar a la Secretaría, salvo la que ya se ha facilitado.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas										
Atlántico sur)			sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1088 820 1238"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No	China no está incluida en la tabla de límite de capturas.	<p>Las flotas chinas capturaron 9,4 t de tiburón azul del Atlántico norte en 2023.</p> <p>Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye los límites de captura de tiburón azul. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.</p>
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, y que establece que todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye los límites de captura de tiburón azul. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye los límites de captura de tiburón azul. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			están obligados a usar un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT" para muestreos y estadísticas. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán	reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, Cuaderno de pesca parte 1, las empresas atuneras chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de la captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la	15/ 07/ 2024

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Si los buques	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la liberación inmediata de los tiburones azules del Atlántico norte ilesos. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					pesqueros capturaron las especies de tiburones anteriores de forma incidental, los tiburones se liberarán inmediatamente sin causarles más daño conforme a la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y registrarán los detalles en el cuaderno de pesca con precisión (indicando su estado al liberarlos).	reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento de manera aún más estricta de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Cuadernos de pesca, Las	15/07/2024

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenen con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, y que establece que todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas												
					posible, la captura de tiburones.													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	China exige a los observadores que recojan información biológica básica de todas las especies de tiburones.	15/07/2024												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1003 813 1182"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No	China no está incluida en la tabla de límite de capturas.	Las flotas chinas capturaron 66,6 t de tiburón azul del Atlántico sur en 2023. Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluyen los límites de captura de tiburón azul del Atlántico sur. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los												

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
Atlántico sur)					Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, y que establece que todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluyen los límites de captura de tiburón azul del Atlántico sur. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados a usar un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, cuaderno de pesca, las empresas atuneras chinas se asegurarán de que sus buques	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluyen los límites de captura de tiburón azul del Atlántico sur. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de este límite de capturas. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT" para muestreos y estadísticas. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		<p>pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año.</p>	<p>que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.</p>
<p>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos</p>	<p>Sí</p>	<p>El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las</p>	<p>15/07/2024</p>

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.		medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, Cuaderno de pesca parte 1, las empresas atuneras chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de la captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada	

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Si los buques pesqueros capturaron las especies de tiburones anteriores de forma incidental, los tiburones se liberarán inmediatamente sin causarles más daño conforme a la condición previa de	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones, entre las que se incluye la liberación inmediata de los tiburones azules del Atlántico sur ilesos. Los observadores a bordo también vigilan el cumplimiento de esta medida. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón azul del Atlántico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					garantizar la seguridad de la tripulación, y registrarán los detalles en el cuaderno de pesca con precisión (indicando su estado al liberarlos).	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales sobre el cumplimiento de manera aún más estricta de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenen con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de	15/07/2024

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					captura incidental de especies no retenidas de tiburones, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños). Los datos se presentaron al SCRS el 31 de julio de 2023.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	El Ministerio de agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de agricultura y asuntos rurales, y que establece que todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Las autoridades pesqueras chinas imparten cursos de formación a todos los armadores y capitanes de buques pesqueros, en los que se exige el cumplimiento de todas las medidas de ICCAT sobre tiburones. Las autoridades pesqueras chinas exigen que toda la información sobre las especies de tiburón se registre en los cuadernos de pesca de forma precisa y puntual.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación	Sí	China exige a los observadores que recojan información biológica básica de todas las	15/07/2024

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		especies de tiburones.	

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: COSTA RICA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La entrega de datos de estadísticas pesqueras del año 2023 se realizó el 12 de julio de 2024. En 2022 se entregaron datos históricos mediante documento SCRS/2022/161.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se inspecciona el 100 % de los desembarques de la flota palangrera dirigida a grandes pelágicos que desembarca tiburón en el Caribe de Costa Rica.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Costa Rica sí requiere que las aletas y las carcasas sean desembarcadas en conjunto.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N.º 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						adheridas al vástago. Se da seguimiento mediante inspecciones en desembarque por parte de inspectores del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y el Servicio Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Costa Rica no cuenta con estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas. Se ha implementado un formulario de registro de lances para recopilar datos sobre descartes. Además, se realizan muestreos biológicos pesqueros en desembarques.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		En Costa Rica no hay pesquerías dirigidas a estas especies. Tampoco hay registros de desembarques de estas.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la	Sí		Costa Rica ha venido mejorando mediante una serie de acciones relacionadas con la gestión de sus pesquerías. Se ha elaborado un plan de enmienda para ser implementado del 2022-2025 en las pesquerías de atunes y especies afines del Caribe.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Costa Rica realiza capturas de algunas especies de tiburones de ICCAT, por lo que no aplica esta exención.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No se cuenta con registros de desembarques de <i>Alopias superciliosus</i> en el Caribe de Costa Rica en 2023. Una norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPECSA.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hubo registros de capturas de tiburones zorro en el Caribe de Costa Rica en 2023. La norma para requerir esta liberación se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPECSA.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos	No		En 2023 no hubo registros de desembarques de tiburones del género <i>Alopias</i> en el Caribe de Costa Rica. El país no

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			cuenta con datos de descartes y liberaciones que indiquen su estado (vivo o muerto). Se ha implementado un formulario de hoja de lances, con el cual se podrá registrar información de descartes vivos o muertos en un corto plazo. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		En Costa Rica no se comercializa ni se desembarca el tiburón oceánico. La norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por la Junta Directiva del INCOPESCA.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo	Sí	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 2.	Cuando se presenten capturas incidentales de tiburones martillos en los artes de pesca, los mismos deberán ser liberados de manera inmediata y hasta donde sea posible ilesos. Es necesario que los capitanes de aquellas embarcaciones comerciales de mediana escala y avanzada registren en el Formulario de Registro de Lances del INCOPECA las capturas incidentales de tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionales y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Decreto Ejecutivo N.º 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (<i>Sphyrnidae</i>).

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		La entrega de datos del año 2023 se realizó el 12 de julio de 2024.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Los desembarques de 2023 continúan siendo menores que los del año 2021. Costa Rica no exporta tiburón jaquetón del Atlántico.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una	N/A		N/A

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica, donde operan las embarcaciones nacionales, dentro de la Zona Económica Exclusiva.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica, donde operan las embarcaciones nacionales, dentro de la Zona Económica Exclusiva.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023. No hay trasbordos en las embarcaciones nacionales que operan en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico, el cual servirá como base para un programa de observadores a bordo para el país. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo			

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		<p>En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023. Una norma para establecer este requerimiento se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por la Junta Directiva de INCOPESCA.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico</p>	Sí		<p>La entrega de datos del año 2023 se realizó el 12 de julio de 2024. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			(humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		En Costa Rica no hubo registros anuales de marrajo dientuso de más de 1 t entre los años 2018-2020.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022 ni 2023. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			(Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos	No		En Costa Rica no se desarrolla investigación relacionada a esta especie ni programas de marcado por satélite en el Atlántico. No hubo registros de desembarques de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y de programas de marcado por satélite.			marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Se presentó la información el 9 de mayo de 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Una norma para establecer la aplicación de esta recomendación se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de la Junta Directiva de INCOPECA. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso en 2023.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur y tampoco la tuvo entre 2012 y 2021.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2018 y 2020. Tampoco la tiene en la actualidad.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2018 y 2020. Tampoco la tiene en la actualidad.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur. Aun así, el 2 de abril de 2024 se entregó a ICCAT

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
Atlántico sur)			asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			información de medidas de manejo que Costa Rica ha implementado.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="513 1160 831 1308"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		Costa Rica no está sujeta a los límites de captura de esta tabla de asignación.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Se mantiene el registro de licencias cerrado.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturen tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí		En Costa Rica se recopila información con formularios que completa el capitán. Todas las embarcaciones de Costa Rica que operan en el Atlántico son menores a 20 m de eslora.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La información se presentó a ICCAT el 12 de julio de 2023. Se recopila información en desembarques mediante inspección y por recolecta de facturas en puestos de acopio, se realiza muestreo biológico en desembarques. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		En Costa Rica se retiene el tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		En Costa Rica se retiene el tiburón azul del Atlántico norte. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>				
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Se mantiene el registro de licencias cerrado. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos. Se cuenta con seguimiento satelital VMS. En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se da seguimiento mediante inspecciones en desembarque por parte de inspectores del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y el Servicio Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.				
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Costa Rica no realiza investigación sobre el tiburón azul del Atlántico norte.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR										
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="512 1966 826 2020"> <tr> <td><i>CPC</i></td> <td><i>t</i></td> </tr> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Sí		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
<i>CPC</i>	<i>t</i>									
UE	17.405 t									

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="505 398 715 427">Brasil</td> <td data-bbox="715 398 834 427">3.481 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 427 715 456">Namibia</td> <td data-bbox="715 427 834 456">3.238 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 456 715 486">Japón</td> <td data-bbox="715 456 834 486">1.520 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="505 486 715 515">Taipei Chino</td> <td data-bbox="715 486 834 515">867 t</td> </tr> </table>	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
Brasil	3.481 t													
Namibia	3.238 t													
Japón	1.520 t													
Taipei Chino	867 t													
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A.		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.								
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignaran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.								
23-11 (tiburón azul del)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.								

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico sur)			datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CÔTE D'IVOIRE (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		01/08/2023
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Aparte de las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna normativa que obligue a sus pescadores a utilizar la totalidad de sus capturas de tiburón. Sin embargo, basándose en las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire está sensibilizando a sus pescadores. Côte d'Ivoire dispone también de un servicio de inspección de buques pesqueros en puerto, que vigila el cumplimiento de las medidas adoptadas por ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Aparte de las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna normativa que obligue a sus pescadores a utilizar la totalidad de sus capturas de tiburón. Sin embargo, basándose en las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire está sensibilizando a sus pescadores. Côte d'Ivoire dispone también de un servicio de inspección de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						buques pesqueros en puerto, que vigila el cumplimiento de las medidas adoptadas por ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Côte d'Ivoire no ha presentado ninguna solicitud en este sentido
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El servicio de inspección de buques pesqueros en puerto garantiza la aplicación de esta medida de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		01/08/2023
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		El Servicio de inspección de buques pesqueros en puerto velará por la aplicación de esta medida.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Aunque Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna medida reglamentaria específica, los pescadores son conscientes del problema y esta medida se respeta desde hace varios años.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con	Sí		Aunque Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna medida reglamentaria

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			específica, los pescadores son conscientes del problema y esta medida se respeta desde hace varios años.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas</i> a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		01/08/2023
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		El Servicio de inspección fronteriza realiza un control. Este último no autoriza la exportación de esta especie.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El formulario de informe del observador lo prevé.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del	Sí		El servicio de inspección de buques pesqueros en puerto garantiza la aplicación de esta medida de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Se informa de ello a los armadores y el servicio de inspección de buques pesqueros en puerto vela por la aplicación de esta medida.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		01/08/2023
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Las capturas se controlan periódicamente.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que	Sí		Mediante misiones de observación en el mar y seguimiento en tierra

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			enarbolan su pabellón y participan en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos	Sí		01/08/2023

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		El Servicio de inspección fronteriza realiza un control. Este último no autoriza la exportación de esta especie.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		01/08/2023

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No existen disposiciones nacionales en este ámbito. Sin embargo, los servicios de inspección pesquera están concienciando a los armadores.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Côte d'Ivoire aún no ha introducido ninguna normativa relativa a esta medida.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Artículo 27 de la Ley nº 2016-554, de 26 de julio de 2016, de pesca y acuicultura
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca	Sí		Artículo 27 de la Ley nº 2016-554, de 26 de julio de 2016, de pesca y acuicultura

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en	Sí		Costa de Marfil no cuenta con esta disposición en su marco legislativo y reglamentario. Sin embargo, los pescadores son conscientes de la situación.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de especímenes vivos y las capturas totales.	Sí		01/08/2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		01/08/2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las	Sí		01/08/2023

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		01/08/2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Se están realizando esfuerzos para aumentar la cobertura de observadores. Sin embargo, no se notificó al SCRS.
21-09	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las	Sí		01/08/2023

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Côte d'Ivoire nunca se había enfrentado a una situación semejante

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	no		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Además de sensibilizar a los pescadores, Côte d'Ivoire no ha presentado al SCRS ninguna medida técnica específica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No se ha facilitado ninguna información a la Comisión.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la	No		No se han adoptado medidas reglamentarias en este ámbito.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		No existe retención de capturas para esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de	Sí		Se insta a los pescadores afectados a que cumplan este requisito.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		01/08/2023
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		01/08/2023
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		01/08/2023
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de	Sí		01/08/2023

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Se están haciendo esfuerzos, pero todavía no se ha presentado ninguna información al CSIS y al PWG
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos	no		Aún no se han tomado medidas al respecto.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Aún no hay un planteamiento excepcional.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	no		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para	N/A		Este requisito entrará en vigor en 2024.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="501 1032 826 1182"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		No se adoptaron disposiciones especiales. Simplemente se informó a los armadores y parece que funciona perfectamente.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí		Los buques que enarbolan pabellón de Côte d'Ivoire registran sus capturas mediante un <i>cuaderno diario</i> de pesca.
23-10	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la	Sí		El sistema implantado se basa en los datos recogidos en los

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico norte)			comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			desembarques, el análisis de <i>los diarios de pesca</i> y los informes de los observadores a bordo. Los datos de las tareas 1 y 2 se enviaron a ICCAT el 15/07/2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Se informó a los armadores.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	no		Côte d'Ivoire no registró ningún vertido en el agua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		No se adoptaron medidas específicas, sino que se hizo hincapié en la sensibilización de los armadores.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se	no		Los investigadores de Côte d'Ivoire aún no han estudiado estos parámetros. Aún no se han elaborado planes en este ámbito.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="507 680 820 860"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Se ha informado de ello a los armadores.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual</p>	Sí		<p>El sistema implantado se basa en los datos recogidos en los desembarques, el análisis de <i>los diarios de pesca</i> y los informes de los observadores a bordo.</p> <p>Los datos de las tareas 1 y 2 se enviaron a ICCAT el 15/07/2024.</p>												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El sistema implantado se basa en los datos recogidos en los desembarques, el análisis de <i>los diarios de pesca</i> y los informes de los observadores a bordo. Los datos de las tareas 1 y 2 se enviaron a ICCAT el 15/07/2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Se informó de ello a los armadores.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	no		Los buques con pabellón de Côte d'Ivoire no liberaron ningún ejemplar.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		No se adoptaron medidas específicas. Los armadores son conscientes de ello y analizan periódicamente sus documentos de captura.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	no		Los investigadores de Côte d'Ivoire aún no han estudiado estos parámetros. Aún no se han elaborado planes en este ámbito.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Curazao (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Enviado el (05/08/2024) al SCRS. Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Además, el único cerquero que faenaba en 2023, ya que los demás cerqueros faenaban un año antes, fue informado de la política del gobierno de Curazao basada en la normativa nacional mencionada. Antes de que finalice este año, en su caso, se recordará dicha política mediante circular a todas las empresas pesqueras en activo. Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta Las capturas de tiburones no están permitidas a bordo de los cerqueros y los buques de transporte de Curazao. Curazao supervisa las capturas analizando los cuadernos de pesca con CLS Halios Catch Management y observadores a bordo de los buques. En caso de que no haya observador a bordo, se utilizará el Sistema de Observación Digital.

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Véase más arriba.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto Aº 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Véase más arriba.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Enviado el (05/08/2024) al SCRS. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus	Sí		Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09 enviado el 05/08/2024.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Alopias superciliosus está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, nº 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao iniciará una

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
						investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
09-07 (Zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Alopias superciliosus está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, nº 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
09-07 (Zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se está elaborando un borrador de circular basado en el decreto.	Enviado el (05/08/2024) Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		Decreto CITES 2018, no 66.	túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto CITES 2018, no 66. Los observadores los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante una circular para que informen y a la CPC.	Enviado el (05/08/2024) Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
PEZ MARTILLO						
10-08 (PEZ MARTILLO)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66..	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09.

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
10-08 (PEZ MARTILLO)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66.	Enviado el (05/08/2024) Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
10-08 (PEZ MARTILLO)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	Aplicable	Véase más arriba.	Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
10-08 (PEZ MARTILLO)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) es una especie protegida de	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Esto se basa en la

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, no 66.	legislación nacional. No se aplican exenciones a los buques pesqueros con pabellón de Curazao.
10-08 (PEZ MARTILLO)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se están adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno diario. Curazao tiene una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que supervisa las operaciones de los cerqueros.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oAº 2018, no 66.	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su	Sí		Esta información ya está registrada en el ST09.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oA ^o 2018, no 66.	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decret oA ^o 2018, no 66.	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados	No		No aplicable, no se registró ningún marrajo sardinero como captura fortuita.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto AO 2018, no 66..	No aplicable, no se registró ningún marrajo sardinero como captura fortuita. El ST09 se envió el 05/08/2024.
DEL MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye lo siguiente: Rec. 19-06 Nota: Rec. 21-09 para ser revisada por la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Nuestros observadores están formados por AZTI para informar y manipular con cuidado todas las especies de captura fortuita vivas, aplicando las mejores prácticas para garantizar la mínima tasa de mortalidad y la máxima liberación de estas especies. Se desarrollará una política de retención. Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunicaron a través del formulario ST09 enviado el 05/08/2024.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí, (en proceso).		La circular correspondiente al párrafo 3 de la Rec. 21-09 aún no se ha publicado.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí, (en proceso).		La circular correspondiente al párrafo 3 de la Rec. . 21-09 aún no se ha publicado.
21-09	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo	Sí		La política de Curazao es no retener ninguna especie de

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del norte)			<p>5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			<p>tiburón a bordo. Como ya se ha dicho, todos los tiburones, vivos o muertos, serán liberados en el océano. Esta política también se aplica a los buques de 12 metros o menos.</p> <p>En la circular mencionada anteriormente se transmitirá esta política.</p> <p>Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta.</p> <p>Los datos se comunicaron a través del formulario ST09 enviado el 05/08/2024.</p>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus	Sí		Aunque no se registró ningún marrajo en la ST09, todas las capturas fortuitas de tiburones se declaran en el formulario ST09.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Aunque no se registró ningún marrajo en la ST09, todas las capturas fortuitas de tiburones se declaran en el formulario ST09.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		No aplicable, los buques con pabellón de Curazao no están autorizados a retener a bordo ninguna especie de tiburón.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No aplicable, Curazao no tiene palangreros en su flota pesquera.

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No aplicable, Curazao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Véase lo anterior.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente,	No		No aplicable, Curazao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No aplicable, Curazao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Curazao apoya plenamente la pesca sostenible de acuerdo con el Convenio de ICCAT, además de las recomendaciones realizadas y que se realizarán en particular aplicables a la Subcomisión 1.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Rec. 22-11 que la Comisión revisará en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No aplicable, Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a
22-11	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados	No aplicable, Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(marrajo dientuso del sur)			media anual del marrajo dientuso del Atlántico sur, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)		ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No aplicable, Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	No aplicable, Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			realice la comunicación requerida a ICCAT.			necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09 enviado el 05/08/2024.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	No aplicable, la pesca artesanal y a pequeña escala sólo se destina al consumo interno. Los datos al respecto son nulos y los peces no se comercializan.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo SPAW	Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a	No		No aplicable, Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones.

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	N/A		No aplicable, no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		No aplicable, no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		No aplicable, en Curazao no hay barcos de pesca comercial de menos de 15 metros ni en las aguas territoriales ni en la zona económica exclusiva.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No aplicable, Curazao no tenía programas de marcado.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		El Plan de acción nacional de Curazao para los tiburones se envió el 2024-09-18

TIBURÓN AZIL DEL ATLÁNTICO NORTE

23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye lo siguiente: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No aplicable, en Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
<i>CPC</i>	<i>t</i>															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	<p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</p>	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	<p>En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.</p>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	<p>En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no tienen autorización para retener tiburones. Los tiburones capturados accidentalmente serán liberados vivos o muertos, y se informará de ello en el ST09.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no tienen autorización para retener tiburones. Los tiburones capturados accidentalmente serán liberados vivos o muertos, y

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas												
						se informará de ello en el ST09.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curazao no cuenta con ninguna investigación científica sobre e tiburón azul del Atlántico sur. En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												
Tiburón azul del Atlántico sur																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1272 813 1451"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del</i>	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.												

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no tienen autorización para retener tiburones. Los tiburones capturados accidentalmente serán

N.º Rec.	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
						liberados vivos o muertos, y se informará de ello en el ST09.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no tienen autorización para retener tiburones. Los tiburones capturados accidentalmente serán liberados vivos o muertos, y se informará de ello en el ST09.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	En Curazao no hay pesca dirigida a tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No aplicable, Curazao no cuenta con ninguna investigación científica sobre el tiburón azul del Atlántico sur. Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no tienen autorización para retener tiburones. Los tiburones capturados accidentalmente serán liberados vivos o muertos, y se informará de ello en el ST09.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EGIPTO (2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			tras la revisión y publicación del estudio científico.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	En el Informe anual se reflejaba que la captura y el comercio de tiburones en el Mediterráneo, ya sea en parte o en su totalidad, están prohibidos en Egipto de acuerdo con la ley y la legislación sobre la pesca. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando	No		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. No se registran capturas fortuitas.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. No se registran capturas fortuitas.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						publicación del estudio científico.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. No se registran capturas fortuitas.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. No se registran capturas fortuitas. No se aplica ningún programa de observadores.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones de captura fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Un plan de estudio detallado para esta especie.	Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilagosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilagosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Un plan de estudio detallado para esta especie.	Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No se aplica ningún programa de observadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible,	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí (aplicable)		La legislación nacional obliga a desembarcar todos los peces muertos.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ileso, en la medida de	Sí	Un plan de estudio detallado para esta especie.	Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		<p>La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.</p> <p>Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	<p>La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida..</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	<p>La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.</p> <p>Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			primer paso para la recuperación de stock.			<p>los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	<p>La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.</p> <p>Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los	No		No se aplica ningún observador ni ningún sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientusodel Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Un plan de estudio detallado para esta especie.	Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de	No		En este periodo no se disponía de datos estadísticos.

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continu ación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de la disposiciones ejecutivas de la legislación de medio ambiente.	La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto. Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local. La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No se aplica observador ni EMS.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se recogen muestras biológicas por falta de apoyo financiero.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas	No		No se aplica cobertura de observadores ni ningún enfoque de seguimiento científico alternativo.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay apoyo financiero para estas investigaciones.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		<p>En ese momento no se disponía de datos.</p> <p>La captura fortuitas de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para tiburones tras la revisión y publicación del estudio.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios	No	Un plan de estudio detallado para esta especie.	

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

<i>N^o Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT N.º Rec. 18	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los	No		Egipto no pertenece a esa zona.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Continuación	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el	No		Egipto no pertenece a esa zona.

<i>N^o Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continu ación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	No aplicable		No se aplican capturas asignadas a Egipto.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
			<table border="1" data-bbox="491 454 813 600"> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> <p data-bbox="483 629 821 853">*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="483 887 821 1111">**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="483 1144 821 1357">***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de las disposiciones ejecutivas de la legislación sobre medio ambiente.	<p data-bbox="1262 1361 1554 1447">La pesca de tiburones y peces cartilagosos está prohibida en Egipto.</p> <p data-bbox="1262 1473 1554 1697">Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p data-bbox="1262 1724 1554 1921">La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>										

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de las disposiciones ejecutivas de la legislación sobre medio ambiente.	<p>La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.</p> <p>Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos recabados en estudios científicos en las pesquerías egipcias se comunicarán al SCRS en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para tiburones tras su revisión y publicación.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y	Sí		Sensibilización de los pescadores sobre la conservación de los tiburones.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	<p>lo antes posible.</p> <p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).</p>	Sí		<p>La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.</p> <p>Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.</p>	Sí	Decreto n.º 424/2024 Artículo 28 de las disposiciones ejecutivas de la legislación sobre medio ambiente.	<p>La pesca de tiburones y peces cartilaginosos está prohibida en Egipto.</p> <p>Todos los tiburones capturados de manera fortuita se desembarcan en los lugares de desembarque como peces enteros muertos que se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>La captura fortuita de tiburones en las pesquerías egipcias se comunicará al SCRS en la Tarea 1 (ST02) tras la revisión y publicación del estudio científico.</p> <p>La aplicación no es eficaz debido a las limitadas capacidades y número de inspectores portuarios.</p>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	Sí		<p>Los datos recabados en estudios científicos en las pesquerías egipcias se comunicarán al SCRS en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para tiburones tras la revisión y publicación del estudio científico.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="496 622 810 801"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de</p>	No		Egipto no pertenece a esa zona.												

<i>N^o</i> <i>Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Egipto no pertenece a esa zona.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Egipto no pertenece a esa zona.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EL SALVADOR (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura (LGOPPA) que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP	Se informa anualmente mediante el formulario ST09. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP y DECRETO LEGISLATIVO 199 que prohíbe el corte de aletas de tiburón.	El Salvador prohíbe el corte de aletas de tiburón antes del primer punto de descarga. La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073303623_archivo_documento_legislativo.pdf	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido el corte de aletas de tiburones ¹ . La flota salvadoreña cerquera

¹ Ley Especial de prohibición de la práctica del aleteo de tiburones. Decreto 199. Año 2012

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						dispone de cobertura de 10 0% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de Aleteo.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		El Salvador no posee pesquerías dirigidas a tiburones en el área del Convenio. Los datos disponibles y pertinentes se informan anualmente mediante el formulario. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques	No		El Salvador no ha procurado la confirmación del SCRS debido a la probabilidad de capturas incidentales o involuntarias de las

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			especies de tiburones de interés.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100 % de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de cualquier parte o carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar cualquier especie de tiburones.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña dirige su actividad a <i>Allopias</i> (spp). La flota dispone de cobertura al 100% de observadores, quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas, practicados según el código de buenas prácticas adoptado por la flota salvadoreña.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible,	N/A		El Salvador no es CPC costera en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		El Salvador no es CPC costera. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón jaquetón. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 12/07/2024.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		El Salvador no es CPC costera.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratadas colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. "Además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura”.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores a bordo. La disposición se ejecuta al amparo del Art. 96 de la LGOPPA

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	N/A		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA</p>	<p>La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado en la Tarea 2 el (12/07/2024)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		El Salvador no tiene buques palangreros operando en el área del Convenio. Y la flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad ni está autorizada a pescar marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental se siguen las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos descritos en el anexo 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte y no tiene buques de menos de 15 m.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico sur. La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción. La flota salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones y posee 100% de cobertura de observadores a bordo para proveer los datos que facilitan el control. La obligatoriedad de la medida está respaldada por el Art. 96 de la LGOPPA
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico sur. La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. La Flota Salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones y posee 100% de cobertura de observadores a bordo para proveer los datos que facilitan el control. La obligatoriedad de la medida está respaldada por el Art. 96 de la LGOPPA.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Los buques de bandera salvadoreña únicamente capturan túnidos tropicales como pesca objetivo y no están autorizados para la captura de marrajo dientuso. En caso de captura incidental se siguen las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos descritos en el anexo 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		No obstante que la flota salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>), en caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas; adicionalmente la flota sigue el código de buenas prácticas de manipulación y liberación de toda especie de tiburones

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. La flota salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones en caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024) donde no se identifica capturas medias anuales
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dispone de flota artesanal en ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) ni dispone en ICCAT de buques de menos de 15 metros.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>19</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>N/A</p>		<p>La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>21 a)</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	<p>N/A</p>		<p>La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="438 515 766 672"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura.										

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca.	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. La flota cerquera salvadoreña cumplimenta diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores abordo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="443 582 754 761"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico Sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico Sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán</p>	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico Sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. La flota cerquera salvadoreña cumplimenta diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024)
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (12/07/2024).

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores abordo.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Unión Europea(2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentre la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, la gestión y el uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Dichos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturadas por la pesca comercial de la Unión en aguas de la Unión y fuera de ella y por la pesca recreativa en aguas de la Unión; así como datos relacionados con las capturas fortuitas, incluidas todas las aves, los mamíferos y reptiles y las especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de acuerdos internacionales.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p> <p>Decisión de Ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión, de 18 de febrero de 2019, por la que se</p>	La UE presenta periódicamente a la Secretaría de ICCAT los datos de Tarea 1 y Tarea 2 relativos a las capturas de tiburones.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
					<p>establece la lista de encuestas de investigación obligatorias y los umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Los límites de capturas adoptados para los stocks gestionados por ICCAT se fijaron en la legislación europea a través del Reglamento (UE) N° 2022/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE.</p>	
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n ° 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Reglamento (CE) No 1185/2003 del Consejo prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. Para facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón podrán cortarse parcialmente y plegarse contra la carcasa, pero no se retirarán de la carcasa antes del desembarque. Las disposiciones de este Reglamento prohíben comprar, poner a la venta o vender aletas de tiburón que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n ° 1224/2009 del Consejo del 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema de control comunitario y el Reglamento de</p>	<p>La normativa de la UE prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburón a bordo.</p> <p>Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros de la UE harán un seguimiento de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos.	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	La UE exige que las aletas y carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 , que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Los Estados miembros de la UE realizan misiones de inspección en los buques pesqueros en el mar y en tierra para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910. El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 7 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de	Sí.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		ordenación, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones sobre el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos y otras personas autorizadas.	
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Prionace glauca</i>) del Atlántico norte.	Sí	<p>El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe la retención a bordo, el trasbordo y el desembarque de parte o la totalidad de la carcasa del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT. Los marrajos sardineros capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT serán liberados sin demora e ilesos.</p> <p>El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de los Estados miembros de la UE de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso (<i>Prionace glauca</i>).</p> <p>Los artículos 18 (1) y 25 del Reglamento (UE) N.º 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna Nasus</i>) y de marrajo dientuso (<i>Prionace glauca</i>), respectivamente, por parte de los buques de la UE en todas las aguas.</p>	Sí

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) No 1343/2011 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.	
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT también se aplican a través de algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, reglamentos sobre el VMS, los tiburones, el control y la pesca IUU). Los datos se recopilan de acuerdo con los requisitos de las Tareas 1 y 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, en las observaciones a bordo para la recopilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc. El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea	No		Los buques pesqueros de la UE comunican

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			las capturas de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe la retención a bordo, el trasbordo y el desembarque de parte o la totalidad de la carcasa del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen para 2032 las posibilidades de pesca para determinados grupos y stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de pesca de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) por parte de todas las pesquerías.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de zorro ojón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque. En el Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se recaban y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. Las especies <i>Alopias</i> , incluida <i>A. superciliosus</i> , figuran en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.	La UE ha presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de sus distintas flotas de acuerdo con los plazos adecuados.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán a todas las pesquerías retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos.	Sí	El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinados grupos y stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de pesca de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe a todas las pesquerías la captura de tiburón oceánico.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o	Sí	El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	Notas
			muertos), y lo comunicarán a ICCAT.		<p>de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.</p> <p>El Capítulo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques de pesca de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión tal y como se registran en el marco del Reglamento CE n.º 1224/2009. Dichos datos consistirán, para todos los tipos de pesca, en las capturas fortuitas de aves, mamíferos y reptiles y peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y de acuerdos internacionales, incluidas las especies enumeradas en la tabla 1D, incluida la ausencia de capturas, de datos recabados en los viajes de los observadores científicos en los buques pesqueros o por los propios pescadores en los cuadernos de pesca.</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107.	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Noruega no es una CPC en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del	No aplicable		Noruega no es una CPC en desarrollo.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y las decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910.	Los datos se recopilan de acuerdo con los requisitos de las Tareas 1 y 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de los datos pormenorizados declarados en los cuadernos de pesca, las observaciones a bordo para recabar datos adicionales sobre los descartes de la captura, etc., y se envían a ICCAT de acuerdo con los requisitos de declaración de datos de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento del Consejo (UE) n.º 2022/109 de 27 de enero de 2022 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado por cualquier pesquería.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como	Sí	Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 los tiburones jaquetones capturados en asociación con las	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	De conformidad con la Decisión Ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, que adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, los datos biológicos a recopilar incluirán los descartes y las capturas no deseadas. Además, el Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.	En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para YFT y BET implementados por EU-MS, los observadores han informado de capturas fortuitas de otras especies, incluidos tiburones. Estos informes incluyen el número de <u>descartes</u> y <u>liberaciones de peces martillo consignados con una indicación de su estado (vivo o muerto).</u>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	No aplicable		Noruega no es una CPC en desarrollo.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no es una CPC en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		La retención está prohibida (véase 1).
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 31 (2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los	Sí	El Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		<p>promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.</p> <p>Toda captura fortuita se devuelve al mar ilesa siempre que sea posible y la información pertinente sobre dichas capturas se recopila y notifica a través de las Tareas 1 y 2.</p>	La UE ha presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas de acuerdo con los plazos adecuados.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	<p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen para 2023 las posibilidades de pesca para determinados grupos y stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de pesca de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de marrajo dientuso del Atlántico Norte (<i>Prionace glauca</i>) capturado por buques de la UE en pesquerías de la zona del Convenio de ICCAT..</p> <p>La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 21-09 en la ley de la UE.</p> <p>De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.</p>	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
21-09 (marrajo dientuso del	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso	Sí	Reglamento Delegado (UE) 2022/824 de la Comisión, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado	Véase la columna «Leyes o reglamentos

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		(UE) 2015/98 relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión, contempladas en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico noroccidental. No obstante lo dispuesto en el artículo 15 (1) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, estará prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Prionace glauca</i>) capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	internos pertinentes».
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Delegado (UE) 2022/824 de la Comisión, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión, contempladas en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico noroccidental. No obstante lo dispuesto en el artículo 15 (1) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, queda prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Prionace glauca</i>) capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	
21-09 (marrajo dientuso del	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de	No		Esta disposición no se aplica ya que no hay retención de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			<p>la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como se establece en la Recomendación 18-06 y cualquier recomendación futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			Esta disposición no es aplicable a la UE.
21-09 (marrajo dientuso del	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que	Sí	Dichas medidas derivan de la prohibición de retener marrajo dientuso del Atlántico norte en virtud del Reglamento delegado	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		(UE) 2022/824 de la Comisión, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento delegado (UE) 2015/98 relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión, contempladas en el artículo 15 (2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental. No obstante lo dispuesto en el artículo 15 (1) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, estará prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Prionace glauca</i>) capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de sus distintas flotas dentro de los plazos adecuados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de sus distintas flotas dentro de los plazos adecuados.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La UE ha presentado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas en julio, de acuerdo con los plazos adecuados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Esta disposición no se aplica ya que no hay retención de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023 y, por lo tanto, no ha habido tal determinación por parte del Comité de cumplimiento.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por aumentar gradualmente la cobertura de observadores, lo que incluye el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte hasta el 10 %. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de	Sí		La UE está aumentando gradualmente la cobertura. En este sentido, la adopción de normas mínimas para el EMS y su futura aplicación deberían permitir a las flotas de la UE alcanzar el

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			objetivo de cobertura.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y de conformidad con las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recogida de muestras biológicas ha cesado, ya que actualmente no se puede realizar para las especies que se incluyen en la lista de CITES. En cualquier caso, los protocolos científicos de recopilación de datos y muestreo respetan los protocolos establecidos en el marco de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Esto no se aplica porque no hay retención en 2022.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		La UE Portugal (IPMA) ha realizado trabajos sobre la mortalidad en los buques que se han publicado en la literatura científica (Coelho et al., 2012). Además, el IPMA participa en el estudio de mortalidad posterior a la liberación dentro del SRDCP del SCRS, y hemos colocado múltiples marcas por satélite a bordo de la flota portuguesa. Por último, un investigador del IPMA es actualmente el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca que está investigando, entre otros, los posibles planes para abordar el uso de temporizadores de anzuelo en los experimentos a bordo. Los estudios previos en los que ha participado el IPMA centrados en la mortalidad del marrajo dientuso a bordo y tras su liberación que se han presentado al

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
						SCRS son: (SCRS/2011/08 5, SCRS/2018/05 7)
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		La EU Portugal (IPMA) ha estado trabajando con las posibilidades y compensaciones de los cambios técnicos de los artes de pesca, y los resultados se han presentado al SCRS. Además, un investigador del IPMA es el coordinador actual del Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes que está explorando las posibilidades de futuros trabajos experimentales. Algunos ejemplos de documentos del IPMA que se han presentado abordando cambios técnicos son: S SCRS/2010/15 1, SCRS/2019/04 4, SCRS/2020/05 2, SCRS/2021/06 6.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		La UE aplica esta Recomendación desde el 1 de enero de 2022. Carta remitida a ICCAT el 28/02, ARES1055458 Implementación inicial e las recomendacion

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						es adoptadas por ICCAT en su 27ª reunión ordinaria.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	<p>Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.</p>	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		Sí
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí	El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinados grupos y stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de pesca de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, implementa el límite de retención máxima de 503 t para la Unión Europea en 2023.	Sí
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 22-11 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas	Sí

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 22-11 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Sí
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Esto no se aplica todavía, ya que el periodo en cuestión aún está en curso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí (UE-ESP) No (EU-PRT)		UE-ESP: envió el 28/07/2023 PRT: la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos (Atlántico sur). EU-PRT ha creado modelos estadísticos para este tipo de estimación para el Atlántico norte (S.SHK04), pero con los datos disponibles para el Atlántico sur, aún no se pueden crear modelos estadísticos lo suficientemente robustos como para realizar tales predicciones. EU-PRT seguirá esforzándose por continuar con la recopilación y el análisis de datos, con el objetivo de crear modelos

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						estadísticos que permitan llevar a cabo esta tarea también para el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Contin uación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No hay flotas artesanales de la UE dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La UE ha presentado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas en julio, de acuerdo con los plazos adecuados.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Contin uación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		La UE no entra en ese supuesto.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo	Parcial		La UE no alcanza actualmente la cobertura del 10 % de observadores, pero la está aumentando gradualmente. En este sentido, la adopción de normas mínimas para el EMS y su futura implementación deberían

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			permitir a las flotas de la UE alcanzar el objetivo de cobertura.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Las flotas de la UE no retienen marrajo dientuso del Atlántico sur. Desde la inclusión del marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista de la CITES, se han dejado de recoger muestras biológicas, ya que actualmente no se pueden realizar para las especies que se incluyen en la lista de la CITES.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Contin uación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Las flotas de la UE no retienen marrajo dientuso del Atlántico sur. Desde la inclusión del marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista de la CITES, se han dejado de recoger muestras biológicas, ya que actualmente no se pueden realizar para las especies que se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		incluyen en la lista de la CITES. Las flotas de la UE no incluyen ningún buque de menos de 15 metros que tenga como objetivo el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		EU-PRT: El IPMA ha realizado investigaciones previas sobre la mortalidad en los buques de la mayoría de las especies de tiburones pelágicos, incluido el marrajo dientuso. El IPMA ha llevado a cabo un considerable marcado por satélite del marrajo dientuso. El IPMA participa en los estudios de mortalidad

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						posteriores a la liberación que se están llevando a cabo en el marco del Programa de investigación sobre tiburones de ICCAT (SRDCP). Hasta la fecha, el IPMA no ha desplegado de forma sistemática temporizadores de anzuelos. Se está estudiando incluir esta cuestión en las próximas fases del SRDCP y también se está debatiendo en el Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca, y el IPMA ha participado activamente en ambos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación	N/A		La UE facilitará la información pertinente a su debido tiempo.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas										
			que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="459 779 783 931"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí, no se superará el límite de capturas en 2023.	<p>Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se establecen, para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un TAC de 24.449 t para el tiburón azul del Atlántico norte en los Estados miembros de la UE afectados para 2024.</p>	
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario											

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			<p>pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados a utilizar un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán tener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera. Además, los buques de eslora total igual o superior a 12 metros deberán disponer de un dispositivo plenamente operativo que permita localizar e identificar automáticamente dicho buque a través del sistema de localización de buques (VMS). Este Reglamento también obliga a los Estados miembros de la UE a realizar controles cruzados, análisis y verificaciones del VMS, del cuaderno de pesca, de los datos de ventas, etc. De acuerdo con el Reglamento 1224/2009, las capturas de la pesca recreativa se controlarán basándose en un plan de muestreo.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) se incluye en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para recabar, gestionar y utilizar los datos de la pesca y la acuicultura del período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y de Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) se incluye en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos,	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					<p>medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p> <p>Además, la notificación precisa de las capturas de tiburones es obligatoria en virtud del artículo 36 bis del Reglamento 2017/2107. Los informes para el año 2023 se han realizado a través de los datos de la Tarea 1.</p>	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	<p>El tiburón azul es una especie con límite de capturas. La obligación de desembarque de la UE exige que se conserve y desembarque todo lo que esté por debajo de un límite de capturas. Sin embargo, existe una excepción a la obligación de desembarque en virtud del artículo 30 del Reglamento 2017/2107, que establece que "en las pesquerías que no tengan como objetivo los tiburones, se liberarán los tiburones vivos que se capturen incidentalmente y no se utilicen como alimento o subsistencia". Por lo tanto, las pesquerías que no se dirijan a los tiburones deberán liberar las capturas vivas de tiburón azul.</p> <p>En virtud del artículo 216 del TFUE, los Estados miembros de la UE deben cumplir las obligaciones internacionales de la UE, incluidas las derivadas de la presente Resolución.</p>	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	La recogida de datos sobre el número de ejemplares liberados es un nuevo requisito a partir de 2024. La comunicación de los datos de estas liberaciones se realizará en años posteriores.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y		Creemos que esta obligación no debería incluirse en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones. La obligación es informar en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones. Así se ha hecho en las entradas anteriores.	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas												
			para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="464 1261 778 1440"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	En 2023 no hubo límite de capturas. Para 2024, las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se establecen, para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un TAC de 17.405 t para el tiburón azul del Atlántico sur en los Estados miembros de la UE afectados para 2024.	
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable														
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de													

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			<p>establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán tener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		<p>que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera. Además, los buques de eslora total igual o superior a 12 metros deberán disponer de un dispositivo plenamente operativo que permita localizar e identificar automáticamente dicho buque a través del sistema de localización de buques (VMS). Este Reglamento también obliga a los Estados miembros de la UE a realizar controles cruzados, análisis y verificaciones del VMS, del cuaderno de pesca, de los datos de ventas, etc. De acuerdo con el Reglamento 1224/2009, las capturas de la pesca recreativa se controlarán basándose en un plan de muestreo.</p>	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	Sí	<p>El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) se incluye en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para recabar, gestionar y utilizar los datos de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y de los Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) se incluye en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para recabar y gestionar datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2020-2021.</p> <p>Además, la notificación precisa de las capturas de tiburones es</p>	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					obligatoria en virtud del artículo 36 bis del Reglamento 2017/2107. Los informes para el año 2023 se han realizado a través de los datos de la Tarea 1.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	El tiburón azul es una especie con límite de capturas. La obligación de desembarque de la UE exige que se conserve y desembarque todo lo que esté por debajo de un límite de capturas. Sin embargo, existe una excepción a la obligación de desembarque en virtud del artículo 30 del Reglamento 2017/2107, que establece que "en las pesquerías que no tengan como objetivo los tiburones, se liberarán los tiburones vivos que se capturen incidentalmente y no se utilicen como alimento o subsistencia". Por lo tanto, las pesquerías que no se dirijan a los tiburones deberán liberar las capturas vivas de tiburón azul. En virtud del artículo 216 del TFUE, los Estados miembros de la UE deben cumplir las obligaciones internacionales de la UE, incluidas las derivadas de la presente Resolución.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	La recogida de datos sobre el número de ejemplares liberados es un nuevo requisito a partir de 2024. La comunicación de los datos de estas liberaciones se realizará en años posteriores.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .		Creemos que esta obligación no debería incluirse en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones. La obligación es informar en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones. Así se ha hecho en las entradas anteriores.	

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.	

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: FRANCIA - SAN PEDRO Y MIQUELÓN (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 12 de septiembre de 2024
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		No se capturan tiburones en San Pedro y Miquelón. Sin embargo, se informó a los profesionales del problema al inicio de la temporada de pesca. Actualmente se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Prohibida la pesca de tiburones en San Pedro y Miquelón en 2023. Prohibidas las capturas fortuitas porque no se pescará pez espada ni atún rojo en 2023.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Prohibida la pesca de tiburones en San Pedro y Miquelón en 2023. Prohibida la pesca de tiburones en San Pedro y Miquelón en 2023. Prohibidas las capturas fortuitas porque no se pescará pez espada ni atún rojo en 2023. En el caso de la pesca accidental, no se persiguen las aletas de tiburón. La aplicación de la proporción del 5 % es una normativa conocida, al igual que los requisitos de certificación y seguimiento por parte

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						de un observador.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Prohibida la pesca de tiburones en San Pedro y Miquelón en 2023. Prohibida la pesca de tiburones en San Pedro y Miquelón en 2023. Prohibidas las capturas fortuitas porque no se pescará pez espada ni atún rojo en 2023. Los pescadores profesionales conocen la normativa que prohíbe la conservación a bordo, el transbordo o el desembarque de aletas.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 12 de septiembre de 2024
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso y al marrajo sardinero del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de	Sí		.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Ninguna captura de esta especie en aguas de San Pedro y Miquelón. Si se captura zorro ojón, los buques que enarbolan la bandera de FRSPM devuelven de inmediato las especies al agua.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a</i>	Sí		el informe anual se presentó el 12 de septiembre de 2024

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón. Sin embargo, esta normativa ya se está aplicando. Nunca se han capturado tiburones oceánicos.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		No se capturan tiburones oceánicos. Las obligaciones relativas al programa de observadores se conocen bien.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón. A día de hoy, no se han capturado tiburones oceánicos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		La normativa se conoce bien. No se capturan peces martillo.
10-08 (peces)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
martillo)			están exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Normativa en desarrollo
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón. Nunca se han capturado tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos,	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			marco a la pesca del tiburón. Nunca se han capturado tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón. Nunca se han capturado tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		FR SPM no es una CPC costera en desarrollo
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran	Aplicable		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
jaquetón)			que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La normativa es conocida, pero se están desarrollando herramientas. Nunca se han capturado marrajos.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Ninguna captura de esta especie en aguas de San Pedro y Miquelón
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo,	No		FR SPM no explota ninguna pesquería

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte	No		

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>No</p>		<p>FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las</p>	<p>No</p>		<p>FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
dientuso del Atlántico norte)			observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la	N/A		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<p>Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta	No		FR SPM no explota ninguna pesquería dirigida al marrajo

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
dientuso del Atlántico norte)			encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier descarte, 2) descartes muertos, 3) mortalidad después de liberar descartes de ejemplares vivos. No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
dientuso del Atlántico sur)			prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de	Sí		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si están cumpliendo las condiciones establecidas en los subpárrafos 1 y 2. No		No, hasta la fecha no hay ningún planteamiento alternativo
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico Sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="499 1072 826 1220"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		FRSPM no es una CPC
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		No hubo capturas. FRSPM se esfuerza por mantener las capturas equivalentes a 0 e inferiores a las capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		No hay buques de FRSPM que pesquen tiburón azul en el Atlántico norte. Los cuadernos de pesca se estudian y analizan para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de ICCAT sobre el registro de capturas.
23-10 (tiburón azul del	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de	No		No existe un programa de recopilación de datos en FRSPM porque el tiburón azul del

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			Atlántico norte no es una especie objetivo para los pescadores de FRSPM. Se examinan los cuadernos de pesca para comprobar que no hay capturas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No se capturan tiburones azules. Actualmente no existe ninguna normativa relativa a esta obligación concreta, pero estamos trabajando en una ordenanza local para hacer cumplir esta obligación en caso de que esta especie sea pescada por FRSPM.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		En 2023, no se han liberado ejemplares en FRSPM.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		En 2023, no se habían tomado medidas a escala nacional para controlar las capturas y conservar y gestionar de forma sostenible el tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No ha habido ningún informe porque no ha habido ninguna investigación científica por parte de FRSPM relativa a la información sobre los parámetros biológicos y ecológicos del tiburón azul.

TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="507 510 820 689"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		FRSPM no forma parte de las CPC de la tabla.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		FRSPM no tiene como objetivo el tiburón azul meridional porque se encuentra en el Atlántico norte. Por lo tanto, no hay capturas.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		FRSPM no opera en el Atlántico sur. Por lo tanto, no hay capturas.												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		No existe un programa de recopilación de datos para el tiburón azul del Atlántico sur porque FRSPM opera en el Atlántico norte.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No se ha capturado ni liberado ningún tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		FRSPM opera en el Atlántico norte. No se liberan tiburones azules en el Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		En 2023, no hubo medidas nacionales para controlar las capturas de tiburón azul en el Atlántico sur. FRSPM opera en el Atlántico norte.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		FRSPM opera en el Atlántico norte. No se han realizado investigaciones ni trabajos científicos sobre el tiburón azul del Atlántico sur.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GABÓN (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		No hay pesquerías dirigidas a los tiburones. No se registraron capturas fortuitas.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden 014 /MAEPA/SG/DGP A que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República Gabonesa.	El texto autoriza el desembarque de la totalidad de las capturas. El cercenamiento de las aletas está prohibido en todas las pesquerías de Gabón.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	no		No autorizamos el cercenamiento a bordo de aletas u otras partes de los tiburones. Los tiburones deben desembarcarse enteros, de conformidad con la normativa vigente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	no		Obligación de desembarcar tiburones enteros.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden 014 /MAEPA/SG/DGP A que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la	Sí, observador a bordo, seguimiento y vigilancia en el mar. Control de los desembarques.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					República Gabonesa.	
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Sin capturas. Los tiburones no son objetivo de nuestras pesquerías. 19- 09- 2023
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	NA		Ninguna de nuestras flotas opera en el Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando	No		Gabón no está exento.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	NA		Especies no objetivo. No tenemos buques faenando en las zonas de hábitat de esta especie. Especie totalmente protegida.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas</i> a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Especies no objetivo. No tenemos buques faenando en las zonas de hábitat de esta especie. Especie totalmente protegida. Se están tomando medidas para mejorar los textos utilizados para informar de cualquier interacción con estas especies.
TIBURÓN OCEÁNICO						

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se realizan comprobaciones periódicas en el mar y durante los desembarques.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Observadores a bordo de los buques.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por	sí		Sin capturas en 2023 para la pesca artesanal. 01- 08-2024

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Pesca prohibida
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	sí		Aunque no tenemos ninguna pesquería dirigida al tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad	sí		Aunque no tenemos ninguna pesquería dirigida al tiburón jaquetón. Normativa nacional en periodo de revisión.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	sí		Sin capturas en 2023 para la pesca artesanal. 01- 08-2024
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	sí		Sin capturas en 2023 para la pesca artesanal. 01- 08-2024. Tenemos investigadores que comunican cualquier información sobre desembarques de pesca artesanal.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún	Aplicable		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Sin capturas en 2023 para la pesca local. 01-08-2024. Especies no objetivo.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	no		Aún no disponemos de un texto específico para esta especie, pero por el momento la retención está prohibida para la pesca industrial.
21-09	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar,	no		No hay flota que se dirija a esta especie y no

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo			

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>No</p>		<p>No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de</p>	<p>No</p>		<p>No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No hay flota palangrera dirigida a esta especie. No hay pesca en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		No hay flota que se dirija a esta especie y no opera en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Ninguna flota tiene como objetivo esta especie ni interactúa con ella.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para	No		No hay flota dirigida a esta especie. Aunque nuestros observadores realizan campañas de concienciación sobre la liberación de tiburones en general y las técnicas adecuadas para liberarlos en caso de captura.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Ninguna flota tiene como objetivo esta especie ni interactúa con ella.
Marrajo dientuso del Atlántico sur						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t	No		No hay flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		No hay flota dirigida a esta especie. Y no existe interacción con esta especie en otras flotas.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		En nuestro caso, no tenemos una flota dirigida a esta especie.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán transferencias de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la	Sí		No se han registrado capturas de marrajo dientuso en el Atlántico sur entre 2018 y 2020.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Aunque no tenemos una pesquería dirigida a esta especie, sí tenemos inspectores que cubren los desembarques diarios. Estos facilitan información sobre los tiburones desembarcados.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		08 de agosto de 2024
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Sí, aunque no hay flotas dirigidas a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar	Sí		Aunque no tenemos ninguna flota dirigida a esta especie.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		No hay flota dirigida a esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC,	sí		Aunque no tenemos ninguna flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		No hay flota dirigida a esta especie.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (tiburón azul del	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
Atlántico norte)		10, 19-07 y 16-12.	<table border="1" data-bbox="501 472 826 622"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="501 656 810 913">*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="501 947 810 1205">**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="501 1238 810 1496">***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.										

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	7	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	No		<p>No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.</p>
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	8	Véase más arriba	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.</p>	No		<p>No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.</p>
23-10	8	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de</p>	No		<p>No hay pesquerías dirigidas a esta especie</p>

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
(tiburón azul del Atlántico norte)			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).			ni operan en la zona norte.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie ni operan en la zona norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="507 1675 817 1854"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		No estamos sujetos a los límites indicados en la tabla.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		No hay pesquerías dirigidas a esta especie.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	no		No hay pesquerías dirigidas a esta especie. El resto de buques no interactúan con esta especie.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		En caso de interacción con esta especie, como parte del programa de observadores, disponemos de un formulario de captura fortuita que identifica la especie y registra su talla y peso. También se indican las condiciones de la zona de pesca.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		A bordo de los buques hay un protocolo para liberar a los tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Sin capturas registradas en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Como parte del programa de observadores, disponemos de un formulario de captura fortuita que identifica la especie y registra su talla y peso. También se indican las condiciones de la zona de pesca.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Esta especie no es objeto de pesca, por lo que no hay material para emprender un programa de investigación.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GHANA (2024)

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de Pesca artículo 625 LI 1968 de 2010 Leyes y reglamentos generales que prohíben el desembarque de especies amenazadas, incluidos sus juveniles.	30/07/2022
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de Pesca artículo 625 LI 1968 de 2010 Leyes y reglamentos generales que prohíben el desembarque de especies amenazadas, incluidos sus juveniles.	Tiburones desembarcados como captura fortuita.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales..	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Supervisado por observadores.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación	Siempre y cuando las especies se desembarquen

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales..	comercialmente y no como capturas accesorias.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se está haciendo.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No existe exención.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
09-07 (Zorro ojón)	2	Que sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Se declaran muertos, vivos y liberados a medida que son capturados por los buques.
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para especies <i>Alopias</i> . que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A.</i>	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Seguimiento continuo de las especies capturadas de manera fortuita, incluidos los tiburones.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<i>superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los observadores controlan la retención, etc., cuando las especies se capturan muertas y se consumen como alimento.
PEZ MARTILLO						
10-08 DE ICCAT (pez martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Observadores formados para garantizar la pronta liberación de las especies capturadas junto al buque.
10-08 (pez martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se está haciendo por nivel de género, ya que la mayoría de los peces martillo se liberan juntos.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
10-08 (pez martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Control continuo por parte de los responsables de la pesca costera de las mallas apropiadas para capturar peces a escala local.
10-08 (pez martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Si se captura con cerco.
10-08 (pez martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se hace a bordo de las redes de cerco si estos tiburones se capturan inmediatamente.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Para ello se aplican las normas de la ISSF y se imparte formación a bordo de los cerqueros.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Esto se está haciendo como parte de la lista de especies en peligro de extinción y para registrar estos datos.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Datos que se recogen continuamente a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos/muertos y si no se utilizan.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	Reglamentación sobre mallas y prohibición de capturar a juveniles vivos.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Los desembarcos de tiburones se hacen enteros y se consumen localmente como carne.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		Los tiburones muertos se comen o se venden en el mercado local para consumo interno.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No se encuentra en nuestras aguas.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No se encuentra en nuestras aguas.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye: Recs. 19-06. Nota: Nº Rec. 21-09 para que la revise la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso			

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta:</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques</p>	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de	No aplicable		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del 16	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando	No aplicable		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No se ha visto en nuestras capturas hasta la fecha.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Nº Rec. 22-11 para que la revise la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur. Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur. Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 Continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del sur)			ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
(marrajo dientuso del sur)			nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="507 1137 834 1290"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		La especie no habita en aguas de Ghana.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		La especie no habita en aguas de Ghana.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13)</p> <p>La Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		La especie no habita en aguas de Ghana.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de	No		La especie no habita en aguas de Ghana.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
			ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		La especie no habita en aguas de Ghana.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		La especie no habita en aguas de Ghana.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		La especie no habita en aguas de Ghana.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		La especie no habita en aguas de Ghana.												
Tiburón azul del Atlántico sur																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="512 1794 831 1966"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Sin cuota para el tiburón azul del Atlántico sur.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		El año del informe se registró un descenso de las capturas de aproximadamente 1287 t a 1150 t gracias a la continua sensibilización, especialmente de la tripulación, por parte de los observadores nacionales sobre las especies de tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13) (Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí		Datos comunicados a ICCAT
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Datos también presentados a ICCAT 2024/08/06. Información recabada en el marco de los programas nacionales de observadores.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Se ha supervisado mediante el programa nacional de observadores y la formación de la tripulación a través del taller de patrones de la ISSF.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Datos agregados en las capturas presentadas a ICCAT (06/08/2024).
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales.	programa nacional de observadores y formación de la tripulación a través del taller de patrones de la ISSF. Datos que se recogen continuamente a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos/muertos y si no se utilizan.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se ha llevado a cabo ninguna investigación de este tipo. Disponible para cualquier colaboración tanto de creación de capacitación como de información científica para la ordenación de la especie.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUATEMALA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables, y todo lo relacionado a capturas fortuitas.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Los armadores implementan un procedimiento de liberación de tiburones capturados fortuitamente en la pesca de túnidos.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		10/07/2024
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Para el año 2023 no se reportó ninguna captura fortuita de la familia.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		10/07/2024
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	FAO, Código de Conducta de la Pesca Responsable, Artículo 11.	De haber capturas fortuitas, no son comercializados; estos son descargados en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		10/07/2024
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>8</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>No</p>		<p>Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>No</p>		<p>Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte ,	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico norte)			de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<p>asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continua ción)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continua ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11 (marrajo dientuso)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
del Atlántico sur)			del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			especie en nuestras pesquerías.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="446 1227 774 1377"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Los barcos atuneros consignan datos sobre captura, esfuerzo, talla y descartes en las capturas de túnidos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
			forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No se cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="454 1758 766 1937"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Guatemala no realiza esta pesquería objetivo en la zona del Convenio.												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignán sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Los barcos atuneros, consignán datos sobre captura, esfuerzo, talla y descartes en las capturas de túnidos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			descartes y liberaciones respectivas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No se cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: REPÚBLICA DE GUINEA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS)
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (página 28).	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	no	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (página 32).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
04-10	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del	Las operaciones de desembarque de los

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(todos los tiburones)			desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	N/A		No hay pesquerías dirigidas al marrajo sardinero o al marrajo dientuso en el Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea	Sí		Para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de información de ICCAT, se está creando un sistema de seguimiento de la pesca artesanal.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					pesqueros, incluidos los marlines.	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La pesca industrial no ha desembarcado esta especie.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> , (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
10-08	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
(peces martillo)			pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	La pesca industrial no ha desembarcado esta especie. Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	La pesca industrial no ha desembarcado esta especie. Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o	no		La pesca industrial no ha desembarcado esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS)
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		La pesca industrial no ha desembarcado esta especie. Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53).	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		La pesca industrial no ha desembarcado esta especie.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Esta disposición se tendrá en cuenta en la próxima revisión del marco reglamentario.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28, 53). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Artículo 106 de la Ley L/2015/026/AN sobre el Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (página 27).	Todos los buques de pesca industrial están obligados a llevar un observador a bordo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:			

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>Sí</p>	<p>Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015</p> <p>Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28).</p> <p>Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.</p>	
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las</p>	<p>Sí</p>		<p>15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS)</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Se ha puesto en marcha un sistema de recogida de datos sobre la pesca artesanal, cuyos resultados se comunicarán más adelante.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
21-09	14	Véase más	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que	N/A		Porque no hubo prohibición impuesta por el COC.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico norte)		arriba	autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Artículo 106 de la Ley L/2015/026/AN sobre el Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015	Es obligatorio el embarque de observadores a bordo de los buques de pesca industrial.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos	No	Se ha puesto en marcha un programa piloto como parte de la próxima revisión del marco regulador.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A	No se utilizó ningún planteamiento excepcional.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Los medios técnicos son insuficientes, pero los informes del programa de observadores describen las condiciones en las que murieron los ejemplares.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28).	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		anual de 2024.	retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.		Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (página 28). Estas disposiciones protegen a las especies de tiburones.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No	No hubo capturas	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		No hubo capturas de esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación	No		La próxima revisión del marco regulador tendrá suficientemente en cuenta esta cuestión.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		18/09/2024 (Fecha de presentación del formulario CP13). 15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		No hubo capturas de esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La pesca artesanal no se dirige al marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Artículo 106 de la Ley L/2015/026/AN sobre el Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015	Es obligatorio que los buques de pesca industrial lleven observadores a bordo.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de	No	No hubo muestreo biológico por parte de observadores científicos. Para lograrlo, es necesario un programa de refuerzo de capacidades.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	NO	No hubo muestreo biológico por parte de observadores científicos. Para lograrlo, es necesario un programa de refuerzo de capacidades.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A	No se utilizó ningún planteamiento excepcional.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado	Sí		Los medios técnicos son insuficientes, pero los informes del programa de observadores describen las condiciones en las que murieron los ejemplares.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			por satélite.													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No	El actual proceso de revisión de la reglamentación tendrá en cuenta estas medidas de mitigación.	La CPC no había adoptado suficientemente la Recomendación; no obstante, las operaciones de desembarque de productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="464 1384 775 1532"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		La República de Guinea no se encuentra entre las CPC afectadas.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>4</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</p>	<p>No</p>		
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el</p>	<p>Sí</p>	<p>Declarar las capturas y utilizar un cuaderno de pesca es obligatorio en virtud del artículo 90 de la Ley L/2015/026/AN del Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015, y del Plan de desarrollo y gestión de la pesca marítima demersal y pelágica menor 2024 (página 30).</p>	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Declarar las capturas y utilizar un cuaderno de pesca es obligatorio en virtud del artículo 90 de la Ley L/2015/026/AN del Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015, y del Plan de desarrollo y gestión de la pesca marítima demersal y pelágica menor 2024 (página 30).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto. Proyecto piloto para mejorar el control de la pesca artesanal
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (página 28).	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de desarrollo y gestión de las pesquerías demersales y de pequeños pelágicos de 2023 (páginas 23, 25, 26, 52) y 2024 (páginas 26, 27 28).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .		Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Actualmente se está poniendo a prueba un sistema de recopilación de datos para obtener más datos sobre todas las pesquerías de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 Y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="459 1167 778 1346"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		La República de Guinea no se encuentra entre las CPC afectadas.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Las capturas no alcanzaron los límites fijados. 15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante,	Sí	Declarar las capturas y utilizar un cuaderno de pesca es obligatorio en virtud del artículo 90 de la Ley L/2015/026/AN del Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015, y del Plan de desarrollo y gestión de la pesca marítima demersal y pelágica menor 2024 (página 30).	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Declarar las capturas y utilizar un cuaderno de pesca es obligatorio en virtud del artículo 90 de la Ley L/2015/026/AN del Código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015, y del Plan de desarrollo y gestión de la pesca marítima demersal y pelágica menor 2024 (página 30).	Proyecto piloto para mejorar el control de la pesca artesanal
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (página 28).	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados,	Sí		15/07/2024 (Fecha de transmisión de los formularios ST01, ST02 y ST03 al SCRS).

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Artículos 84 y 85 de la Ley L/2015/026/AN del Código Marítimo Pesquero, de 14 de septiembre de 2015 Plan de ordenación y gestión de las pesquerías marítimas demersales y de pequeños pelágicos de 2024 (páginas 26, 27 28). Estos actos reiteran las Recomendaciones de ICCAT sobre la gestión sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Actualmente se está poniendo a prueba un sistema de recopilación de datos para obtener más datos sobre todas las pesquerías de ICCAT.	Las operaciones de desembarque de los productos pesqueros se llevan a cabo bajo la supervisión de agentes designados a tal efecto. Proyecto piloto para mejorar el control de la pesca artesanal

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE HONDURAS (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (con- tinuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2)	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>										
			obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="512 1744 831 1895"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
<i>CPC</i>	<i>t</i>															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que</p>	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continua- ción)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="512 1541 826 1720"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Honduras no posee flotas comerciales en el área del Convenio.

Hoja de comprobación de tiburones

Nombre de la CPC: JAPÓN (2024)

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62.	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62.	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque,	Sí	Inspección en los puertos japoneses por la FAJ.	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel,

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden ministerial 62.	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas	N/A	Párr. 20 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Aunque ningún palangrero atunero japonés tiene como objetivo el marrajo sardinero o el marrajo dientuso del Atlántico norte, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			atuneros retener marrajo sardinero y N-SMA.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Japón presentó sus informes anuales, incluida la información requerida el 11/09/2023(PARTE 1 y PARTE 2). Japón está preparando ahora el informe anual 2024. La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			Japón no está exento de presentar la hoja de control de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (Zorro ojón)	1	Que sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	Párr. 18, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan zorro ojón. Además, los

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses. Japón no tiene ningún registro de captura de <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca.
09-07 (Zorro ojón)	2	Que sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	
09-07 (Zorro ojón)	4	Que sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La Orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recopilan observadores científicos. Los observadores registraron el número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> y los comunicaron al SCRS (vivos: 215, muertos: 173).
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	Párr. 19, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan tiburones oceánicos. Además, los funcionarios de

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los observadores registraron el número de descartes y liberaciones de tiburón oceánico y los comunicaron al SCRS (vivos: 0, muertos: 0).
PEZ MARTILLO						
10-08 DE ICCAT (pez martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 17, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 27, que retengan peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>). Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses. Japón no tiene ningún registro de captura de <i>peces martillo</i> , según los datos de los cuadernos de pesca.
10-08 (pez martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	
10-08 DE ICCAT (pez martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	No aplicable		

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 DE ICCAT (pez martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		
10-08 DE ICCAT (pez martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. Los observadores registraron el número de descartes y liberaciones de tiburón oceánico y los comunicaron al SCRS (vivos: 5, muertos: 39).
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Párr. 16, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan tiburones jaquetones. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con una inspección aleatoria en los puertos japoneses.
11-08	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su	Sí	Instrucción administrativa	

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(Tiburón jaquetón)			pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los observadores registraron el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón y los comunicaron al SCRS (vivos: 1, muertos: 0).
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas	N/A		

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Japón no tiene ese requisito.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	1 Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23. 2 Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	1 La Orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener marrajo sardinero. 2 La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT ordena a los pescadores a liberar vivos los ejemplares de N_SMA.
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. El número de descartes y liberaciones de marrajo sardinero marrajo sardinero lo registraron los observadores en 2023 y lo comunicaron al SCRS (vivo: 333, muertos: 64). Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09. (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye: Recs. 19-06. Nota: Rec. 21-09 para que la revise la Comisión en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	1. Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23. 2. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT .	1. La Orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA. 2. La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT ordena a los pescadores a liberar vivos los ejemplares de N_SMA.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La Orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La Orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de	No aplicable	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La Orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		
21-09. (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolean su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		del Convenio de ICCAT.	
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también	Sí		Los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos estimados se comunicaron el 28/7/2022, y la metodología estadística utilizada se presentó en la reunión del Grupo de especies del SCRS del 20-21/09/2022. (SCRS/2022/140)

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La Orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener N-SMA.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la	Sí		Japón aumentará la cobertura de observadores a partir de 2024 de acuerdo con las disposiciones de la Rec. 22-01.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del 16			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10) Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recopilan observadores científicos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y	No aplicable		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio CICA.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Japón estima la mortalidad del marrajo dientuso en los buques a partir de los datos de los observadores científicos y la incluye en la Tarea 1. Japón no investigó la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	N/A	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23..	Japón no ha autorizado la retención de N-SMA desde 2020 para reducir la mortalidad por pesca total del stock. Por consiguiente, Japón no dispone de información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		No se ha conservado ningún N-SMA a bordo desde 2020.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: Rec. 22-11 para que la revise la Comisión en su reunión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares	Sí	1. Ley de Pesca artículo 15, 33 2. Instrucción administrativa para las operaciones de	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 22-11, y ha dado instrucciones a sus pescadores para que liberen a los tiburones sin herirlos

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
		anual de 2024.	muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.		los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	cuando no se conserven a bordo.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual del marrajo dientuso del Atlántico sur, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí	Ley de Pesca artículo 15, 33.	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales con arreglo a la Rec 22-11.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	tabla adicional 8 de la orden ministerial 59.	Japón prohíbe el transbordo de cualquier S-SMA capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Japón ha comunicado los desembarcos mensuales de S-SMA. Los descartes de peces muertos, las liberaciones de peces vivos y las capturas totales se comunican anualmente en los informes de Tarea 1 y Tarea 2.
22-11	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para	N/A		Japón no ha superado su tolerancia de retención.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(marrajo dientuso del sur)			2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos estimados se comunicaron el 27/7/2023, y la metodología estadística se presentó en la reunión del Grupo de especies del SCRS del 20-21/09/2022 (SCRS/2022/140).
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 Continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		El Comité de Cumplimiento no ha tomado ninguna determinación para Japón sobre la no comunicación de datos de capturas. Además, Japón comunica los datos de capturas, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, a través de la Tarea 1 y la Tarea 2.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Japón aumentará la cobertura de observadores a partir de 2024 de acuerdo con las disposiciones de la Rec. 22-01.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10)	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recopilan observadores científicos con arreglo a la Rec. 13-10.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, los recopilan observadores científicos.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Japón estima la mortalidad del marrajo dientuso en los buques a partir de los datos de los observadores científicos y la incluye en la Tarea 1. Japón no investiga la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso.
22-11	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta	No		Japón ha liberado o descartado todas las

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas										
(marrajo dientuso del sur)			2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			capturas de S-SMA desde 2020 debido a las medidas comerciales de CITES. Por consiguiente, Japón no dispone de información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1272 815 1420"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí	Ley de Pesca artículo 15,33	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales con arreglo a lo establecido en la Rec 23-10.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de</p>	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Océano Atlántico que informen de las capturas de tintorera del Atlántico norte cada 10 días.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			recopilación de datos).			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Océano Atlántico que informen de las capturas de tintorera del Atlántico norte cada 10 días. Los datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para 2023 se han presentado el 12/07/2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ ha dado instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones sin herirlos cuando no los retengan a bordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico	Sí	Ley de Pesca artículo 15,33. Orden ministerial 14 y 26. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta	Japón ha adoptado las medidas internas que se indican en esta hoja de control.

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas												
			norte.		mar en el océano Atlántico.													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Científicos japoneses participan en la investigación del SCRS sobre el tiburón azul utilizando datos de la pesquería japonesa y de observadores.												
Tiburón azul del Atlántico sur																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="499 992 810 1171"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	Ley de Pesca artículo 15, 33	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con lo establecido en la Rec. 23-11.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A														
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). La Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Océano Atlántico que informen de las capturas de tintorera del Atlántico norte cada 10 días.												

Nº Rec. /Especies	N.º párr.	Anteriormente	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico en el que registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Las órdenes ministeriales 14 y 26 exigen a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el Océano Atlántico que informen de las capturas de tintorera del Atlántico norte cada 10 días. Los datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para 2023 se han presentado el 12/07/2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ ha dado instrucciones a los pescadores para que liberen a los tiburones sin herirlos cuando no los retengan a bordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 12/07/2024.

<i>Nº Rec. /Especies</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anteriormente</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Ley de Pesca artículo 15, 33 Orden ministerial 14 y 26. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	Japón ha adoptado las medidas internas que se indican en esta hoja de control.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Científicos japoneses participan en la investigación del SCRS sobre el tiburón azul utilizando datos de la pesquería japonesa y de observadores.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: COREA (REP.) (2024)

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	28/ 07/ 2023
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben retener todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del FMC de Corea realizan inspecciones de los productos en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	15/ 09/ 2023

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Ref. al Informe anual
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán	No		

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT	Sí		28/ 07/ 2023

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		28/07/2023
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		28/07/2023
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		N.B: En v2023, Corea informó: « En 2021 no se comunicó ninguna captura de tiburón jaquetón.»

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		28/07/2023
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no	N/A		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		28/07/2023

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ninguna captura de marrajo dientuso en 2022.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Ninguna captura de marrajo dientuso en 2022.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de	Ninguna captura de marrajo dientuso en 2022.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	<p>las operaciones pesqueras)</p> <p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo</p>	No aplicable		

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>Sí</p>	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>Sí</p>		<p>28/ 07/ 2023</p>

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		20 kg de descartes de marrajo dientuso declarados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		28/ 07/ 2023
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	28/ 07/ 2023
21-09 (marrajo dientuso)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de	No		Corea no utiliza el EMS en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
del Atlántico norte)			observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2022.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque	No aplicable		Corea no tiene buques de menos de 15 metros autorizados para operar en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por	No		No se ha presentado información.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí (1 y 2. parcialmente 3)	< Normas de aplicación para el desarrollo de pesquerías en aguas distantes >	Los buques pesqueros tienen que notificar tanto los descartes muertos como las liberaciones vivas, respectivamente. Los datos de mortalidad tras la liberación de descartes vivos se recogen a través de observadores.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
22-11 (marrajo dientuso del	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la	Sí		

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11	13	Véase más	A más tardar el 31 de julio de	Sí		28/ 07/ 2023

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)		arriba	2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Corea no opera ninguna pesca artesanal ni a pequeña escala.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Lo presentamos el 15/09/2023. Presentaremos la información de 2023 antes del 15 de septiembre de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Los buques coreanos no pueden retener esos tiburones a bordo, ya que está prohibido de conformidad con las medidas de ICCAT y esas obligaciones están controladas por observadores y por nuestro FMC.
22-11	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente	Sí		Lo presentamos el 15/09/2023.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			En 2024 presentaremos la información de 2023 antes del 15 de septiembre.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	N/A		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2022.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2022.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque	N/A		Corea no tiene buques de menos de 15 metros autorizados para operar en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>19</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>En estudio interno</p>		
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>21. a)</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para</p>	<p>Sí</p>		<p>Lo presentamos el 15/09/2023.</p> <p>Presentaremos la información de 2023 antes del 15 de septiembre de 2024.</p>

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas										
			reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="491 853 815 999"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que											

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
					deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p>	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	Sí		<p>El NFIS se encarga de recopilar y enviar los datos pertinentes a ICCAT.</p> <p>Para 2024, los datos pertinentes se presentarán antes del 15 de septiembre.</p>

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes. Artículo 13 (Normas que deben observar los operadores de pesquerías en aguas distantes).						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Para 2024, los datos pertinentes se presentarán antes del 15 de septiembre.						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Asimismo, a través de los programas regulares de formación para patrones y observadores, el NIFS les insta a aplicar a fondo las medidas para mitigar la captura fortuita y les proporciona información detallada sobre las medidas de conservación pertinentes.						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	En proceso de revisión interna antes de su aplicación.								
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="496 1951 810 2036"> <tr> <td><i>CPC</i></td> <td><i>t</i></td> </tr> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Sí		
<i>CPC</i>	<i>t</i>											
UE	17.405 t											
Brasil	3.481 t											

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas						
			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="496 456 699 483">Namibia</td> <td data-bbox="699 456 815 483">3.238 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="496 483 699 510">Japón</td> <td data-bbox="699 483 815 510">1.520 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="496 510 699 539">Taipei Chino</td> <td data-bbox="699 510 815 539">867 t</td> </tr> </table>	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
Namibia	3.238 t											
Japón	1.520 t											
Taipei Chino	867 t											
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)							
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)							
23-11 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de	Sí		El NFIS se encarga de recopilar y enviar los datos pertinentes a ICCAT.						

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			Para 2024, los datos pertinentes se presentarán antes del 15 de septiembre.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes. Artículo 13 (Normas que deben observar los operadores de pesquerías en aguas distantes).
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Para 2024, los datos pertinentes se presentarán antes del 15 de septiembre.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Asimismo, a través de los programas regulares de formación para patrones y observadores, el NIFS les insta a aplicar a fondo las medidas para mitigar la captura fortuita y les proporciona información detallada sobre las medidas de conservación pertinentes.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	En proceso de revisión interna antes de su aplicación.		

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: LIBERIA (2024)

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas atuneras privadas y las capturas de los buques con acuerdos de acceso se comunican a ICCAT, incluidas las capturas fortuitas. Las capturas de estos buques también son declaradas por Liberia en su informe anual. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea 1 y Tarea 2 enviadas a ICCAT el 31/07/2024) con la captura nominal.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Liberia exigía el desembarco de los cadáveres de los tiburones enteros. Se prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburones a bordo de embarcaciones pesqueras o canoas. El tiburón se consume localmente en Liberia.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	No se permite cercenar las aletas a los tiburones a bordo de los buques o canoas pesqueros, cualquier cercenamiento debe realizarse en puerto y la totalidad del cuerpo utilizarse para el consumo local.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Liberia no tiene requisitos legales al respecto, pero prohíbe el cercenamiento de aletas en el mar.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	Liberia cumple totalmente esta disposición, no se permite el transbordo en el mar sin la presencia de un observador de pesquerías de Liberia a bordo.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Transmitido a ICCAT el 31/07/2024.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).	Sí		Los tiburones los capturan incidentalmente los pescadores artesanales. Además, el cercenamiento de aletas está prohibido en el mar y los buques artesanales han limitado su capacidad. Es difícil reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías de pequeña escala.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Liberia ha mejorado la calidad de los datos recogidos de las pesquerías de pequeña escala. Todos los años se imparten cursos de formación para mejorar la capacidad de los encuestadores asignados en los distintos puntos de desembarque.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	El zorro ojón se captura de manera fortuitas en las pesquerías de pequeña escala. Actualmente no existen pesquerías industriales de tiburones. No obstante, el transbordo en el mar está prohibido en las aguas pesqueras de Liberia, pero puede permitirse cuando se emite una autorización y en presencia de un observador de Liberia.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los tiburones se consumen localmente en Liberia y se capturan principalmente como pesca fortuita de las pesquerías de pequeña escala.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a A. superciliosus , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y	Sí		Transmitido a ICCAT el 31/07/2024.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	El transbordo en el mar está prohibido en las aguas pesqueras de Liberia. Transshipment is only allowed in port and the whole carcasses of sharks are to be landed.
10-07 (Whitetip sharks)	2	None	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT.	No		We have access agreements with private tuna companies, the flag State report catches to ICCAT. We have bycatch from the artisanal (Task 1 & 2 was sent to ICCAT 31/07/2024).
HAMMERHEAD SHARKS						
10-08 (Hammerhead sharks)	1	None	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 https://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr192628.pdf	El transbordo en el mar está prohibido en las aguas pesqueras de Liberia. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse todo el cuerpo de los tiburones.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Si bien tenemos acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (datos de Tarea 1 y 2 enviados a ICCAT el 31/07/2024).
10-08	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en			Si bien tenemos acuerdos de acceso con

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(peces martillo)			desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (datos de Tarea 1 y 2 enviados a ICCAT el 31/07/2024).
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		No se ha expedido ninguna autorización o licencia a ningún buque que se dirija a los tiburones.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Por ahora solo las canoas artesanales capturan tiburones de forma fortuita y casi todas las capturas están muertas al recoger las redes de enmalle.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están	No		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, y el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (datos de Tarea 1 y 2 enviados a ICCAT el 31/07/2024).

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, y el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (datos de Tarea 1 y 2 enviados a ICCAT el 31/07/2024).
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los tiburones son capturas fortuitas de las pesquerías de pequeña escala de Liberia y sólo se desembarcan las carcasas.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Los tiburones capturados de manera fortuita por la pesca artesanal se desembarcan y consumen localmente. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (datos de Tarea 1 y 2 enviados a ICCAT el 31/07/2024).
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas	Sí		Los tiburones capturados de manera fortuita por la pesca artesanal se desembarcan y consumen localmente.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La aplicación de esta recomendación no es práctica en la pesca artesanal de Liberia, con lugares de desembarque muy polarizados.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, y el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (datos de Tarea 1 y 2 enviados a ICCAT el 31/07/2024).

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La aplicación de esta recomendación no es práctica en la pesca artesanal de Liberia, con lugares de desembarque muy polarizados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		La aplicación de esta recomendación no es práctica en la pesca artesanal de Liberia, con lugares de desembarque muy polarizados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Queda prohibido el transbordo en el mar.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que	No		El programa de observadores no se aplica en el sector de la pesquería artesanal de Liberia.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta: d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de	No		Liberia se encuentra en pleno proceso de establecimiento de unos estándares mínimos para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de marrajo dientuso.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Informe transmitido a ICCAT el 31/07/2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		La captura de las pesquerías artesanales es inferior al límite exigido.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Informe transmitido a ICCAT el 31/07/2024.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (contin uación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por aumentar gradualmente la cobertura de observadores, lo que incluye el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte hasta el 10 %. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El porcentaje mínimo de observadores para los atuneros es del 15 %.
21-09 Marrajo dientuso del Atlántico norte	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada,	No		Liberia está elaborando un protocolo de recogida de datos biológicos.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la	No		Los marrajos del Atlántico Norte son capturas fortuitas de la pesca artesanal y las capturas anuales son bajas. Sin embargo, Liberia cuenta con un

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal que utiliza 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 lugares de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo. Liberia seguirá vigilando las capturas y tomará las medidas adecuadas cuando sea necesario.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Los marrajos del Atlántico Norte son capturas fortuitas de la pesca artesanal y las capturas anuales son bajas. Sin embargo, Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal que utiliza 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 lugares de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y esfuerzo. Liberia seguirá vigilando las capturas y tomará las medidas adecuadas cuando sea necesario.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		El marrajo del Atlántico sur es una captura accesoria para la pesca artesanal y la captura anual es baja. Sin embargo, Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal que utiliza 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 lugares de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia que recopilan datos de captura y

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						esfuerzo. Liberia seguirá vigilando las capturas y tomará las medidas adecuadas cuando sea necesario.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No aplicable		El marrajo dientuso del Atlántico sur no ha sido observado/ni comunicado en las capturas de la pesca artesanal. Es importante señalar que los tiburones son captura fortuitas en las pesquerías artesanales de Liberia.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		El marrajo del Atlántico sur es una captura accesoria del sector de la pesca artesanal, sin embargo, la Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019 prohíbe el cercenamiento de las aletas en el mar.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		El marrajo del Atlántico sur es una captura accesoria del sector de la pesca artesanal.

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		El marrajo del Atlántico sur es una captura accesoria del sector de la pesca artesanal.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (contin uación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No aplicable		El marrajo dientuso del Atlántico sur no ha sido observado/ni comunicado en las capturas de la pesca artesanal. Es importante señalar que los tiburones son captura fortuitas en las pesquerías artesanales de Liberia.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (contin uación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se	No aplicable		

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Liberia exigió el 100 % de observadores para los buques de su pabellón. Liberia aún no explota una pesquería industrial de atún. Sin embargo, Liberia tiene acuerdos de acceso con empresas atuneras privadas que operan en de su ZEE.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Liberia no recogió muestras biológicas en el periodo de comunicación de datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Liberia no recogió muestras biológicas en el periodo de comunicación de datos.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="497 584 821 730"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal y no son especies objetivo. El cercenamiento de las aletas en el mar está prohibido.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal. Liberia no tiene pesquerías industriales activas de tiburones.										

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>7</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	<p>Sí</p>		<p>Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con sistema ODK. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.</p>
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>8</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.</p>	<p>No</p>		<p>Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal. Liberia no tiene pesquerías industriales activas de tiburones.</p>

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal. Liberia no tiene pesquerías industriales activas de tiburones.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con sistema ODK. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Liberia no llevó a cabo ninguna actividad de investigación debido a un déficit de financiación.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1742 815 1921"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Liberia está aplicando un sólido programa de recopilación de datos sobre la pesca artesanal												

Rec. # / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)						y un programa de inspección, además de sensibilizar sobre la reducción de las capturas fortuitas (principalmente de tiburones). Las capturas se han reducido con el tiempo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con sistema ODK. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales. Sin embargo, Liberia no cuenta con pesquerías industriales activas de tiburón ni con atuneros abanderados. Las capturas de la pesca artesanal las registran los enumeradores pesqueros asignados a los distintos lugares de desembarque.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						esfuerzo utilizando teléfonos móviles con sistema ODK. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Los tiburones son capturas fortuitas de la pesca artesanal.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Liberia cuenta con un programa de recopilación de datos sobre pesca artesanal en el que 32 enumeradores pesqueros asignados a 24 de los 111 puntos de desembarque de los 9 condados costeros de Liberia recopilan datos sobre capturas y esfuerzo utilizando teléfonos móviles con sistema ODK. Liberia también está implantando un programa de observadores científicos humanos para buques industriales.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del	No		Liberia no llevó a cabo ninguna investigación.

<i>Rec. # / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			tiburón azul del Atlántico sur. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			

Hoja de comprobación de tiburones

Nombre de la CPC: LIBIA (2024)

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	T1 enviada el 15/08/2023 T2 enviada el 15/08/2023
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			contraviniendo esta Recomendación.		modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	T1 enviada el 15/08/2023 T2 enviada el 15/08/2023
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No		Esta especie no se pesca en Libia.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 35/2023	Envío a ICCAT el 05/10/2023

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No se ha recibido exenciones.
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
09-07 (Tiburones zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
09-07 (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i>	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Esta especie no se pesca en Libia.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Esta especie no se pesca en Libia.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Esta especie no se pesca en Libia.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
11-08	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(Tiburón jaquetón)			prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No		Esta especie no se pesca en Libia
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Esta especie no se pesca en Libia
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y reemplaza la Rec. 19-06.. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo	No		Esta especie no se pesca en Libia.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>B) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>E) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los	No		Esta especie no se pesca en Libia.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la	No		Esta especie no se pesca en Libia.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
Tiburón azul del Atlántico norte						
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte :	No		Esta especie no se pesca en Libia.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas										
			<table border="1" data-bbox="496 443 820 591"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="496 607 820 831">*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="496 994 820 1218">**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="496 1247 820 1464">***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		Esta especie no se pesca en Libia										
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte,	No		Esta especie no se pesca en Libia.										

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Esta especie no se pesca en Libia.												
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Esta especie no se pesca en Libia.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-11 & 19-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1771 815 1951"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		Esta especie no se pesca en Libia.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos	No		Esta especie no se pesca en Libia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Esta especie no se pesca en Libia.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Esta especie no se pesca en Libia.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MÉXICO (2024)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2007).	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, establece, entre otros: ... 4.2.1. Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado 4.2.2. Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo. 4.2.2 En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), pez sierra (<i>Pristis perotteti</i> , <i>P. pectinata</i> y <i>P. microdon</i>) y mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i> , <i>Mobula japonica</i> , <i>M. thurstoni</i> , <i>M. munkiana</i> , <i>M.</i>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
						<p><i>hypostomata</i> y <i>Mobula tarapacana</i>). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua. Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y, en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.</p> <p>4.8 Los ejemplares de tiburón que se retengan a bordo deben ser aprovechados en su totalidad, quedando prohibido el aprovechamiento exclusivo de las aletas. Las especies de tiburones y rayas sujetos a régimen de protección especial o en veda permanente, deberán ser devueltos íntegros al agua, independientemente de que se encuentren vivos o muertos.</p>
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos, además de frecuencias de tallas.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, y cuya aplicación se lleva a cabo en México. El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) no tiene presencia en aguas mexicanas.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con base de datos de 1993 a 2023, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente información que se comunica a través de Tarea 1 y Tarea 2. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua. En 2024 se dio

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El zorro ojón o tiburón zorro (<i>A. superciliosus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en el apartado Tiburones del Golfo de México y Mar Caribe. En 2023 se llevó a cabo la captura de 26 ejemplares de tiburón zorro (THR), equivalentes a 2,039kg de desembarques, con 1 ejemplar descartado muerto (90 kg) y 12 ejemplares liberados vivos (715 kg). En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones zorro (THR) por especie.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Se tiene registrados ejemplares que fueron liberados vivos.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones zorro (THR) por especie.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especies sujetas a las disposiciones regulatorias.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especies sujetas a las disposiciones regulatorias.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2023 se registraron 4 ejemplares (260 kg) embodegados y 2 ejemplares (160 kg) liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de peces martillo (SPN) por especie.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						<p>conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT)</p> <p>La implementación de la veda espacio temporal en el golfo de México Y mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo.</p> <p>El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2023 se registraron 4 ejemplares (260 kg) embodegados y 2 ejemplares (160 kg) liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de peces martillo (SPN) por especie.</p>
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2023 se registraron 4 ejemplares (260 kg) embodegados y 2 ejemplares (160 kg) liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de peces martillo (SPN) por especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de tiburones y rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el golfo de México Y mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
						martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	No hay legislación nacional al respecto	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos. En 2024 se dio inicio al trabajo de mejora de estadísticas de captura, que incluye la codificación de tiburones por especie. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	El marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto	El marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos. Dicha información incluye la documentación del apartado (1) y (2).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo,	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México reportó las capturas totales de marrajo dientuso del Atlántico norte, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09. Se espera remitirlo a la brevedad, dicha comunicación que incluirá la descripción de los detalles de su cuantificación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques,

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			descartes muertos y liberados vivos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/07/2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca. La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	De acuerdo con la implementación de la normatividad, las actividades de muestreo, deberán establecerse en colaboración con el

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			programa de observadores a bordo, lo que involucra el establecimiento de un plan de trabajo. México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y	No	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			de programas de marcado por satélite.			La información que se obtenga a través del programa de observadores a bordo será compartida con los Grupos de especies del SCRS.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La información se remitirá la Secretaria de acuerdo con los plazos establecidos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se	No		De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el marrajo dientuso del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="454 607 783 757"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí	No hay legislación al respecto pero se da seguimiento puntual a las capturas.	Durante el 2023, no se registraron capturas de tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	Se ha implementado las normas oficiales mexicanas para reducir en lo posible su captura.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con	Sí	NOM-023-SAG/PESC-2014.	Los registros de datos se llevan a cabo a través del programa de observadores a bordo, en todos los viajes de pesca de todos los barcos con										

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			palangre en el golfo de México.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	NOM-023-SAG/PESC-2014.	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	En 2023, no se ha capturado, ni retenido, ni liberado, debido a la implementación de Normas oficiales mexicanas.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La fecha de envío a la Secretaría fue el 12/julio/2024. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, para las capturas de tiburones, y en las que se incluyen desembarques, descartes muertos y liberados vivos.		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	No hay legislación al respecto.	En 2023, no se registró captura o incidencia de tiburón azul, incluidos descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos.		
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR								
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="459 2002 775 2033"> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> </table>	CPC	t	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico
CPC	t							

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			<table border="1"> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </table>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
UE	17.405 t															
Brasil	3.481 t															
Namibia	3.238 t															
Japón	1.520 t															
Taipei Chino	867 t															
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.										
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.										

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo con la ubicación geográfica del golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para el tiburón azul el Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México,

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MARRUECOS (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	-Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidas algunas especies de tiburones). - Decisión Ministerial NºRE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones	Los tiburones no pueden procesarse a bordo y deben conservarse enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
04-10	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las	Sí	Decisión Ministerial NºRE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la	El peso total de las aletas no debe superar el 5 % del

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(todos los tiburones)			aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		conservación de determinadas especies de tiburones, para la conservación del tiburón azul.	peso vivo de los tiburones desembarcados.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Los tiburones que se mantengan a bordo deberán desembarcarse enteros, excluidas las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión también estipula que el peso total de las aletas no debe superar el 5 % del peso vivo de los tiburones desembarcados.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	Esta ley somete todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, a controles muy estrictos, tanto a bordo de los buques como cuando se llevan a tierra y se comercializan.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la	Sí	Decisión ministerial N.ºRE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones.	Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos el marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)).	Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo sardinero y marrajo dientuso.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas	Sí	El Dahir de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen las normas relativas a la pesca marítima, modificado y completado por la ley 15-12 de 2014,	Este Dahir obliga a los armadores y capitanes a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de comercializarlas

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>			<p>por primera vez, y a llevar a bordo un cuaderno de pesca y un registro de las capturas. Dicho Dahir también prohíbe la comercialización de especies no incluidas en la declaración de capturas.</p> <p>Presentación anual de datos detallados de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
<p>18-06 (todos los tiburones)</p>	<p>3</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de</p>	<p>No</p>		<p>Marruecos no está exento.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<p>- Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada;</p> <p>- Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen normas sobre la pesca marítima.</p> <p>-Orden n.º 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>))</p>	<p>Introducción de un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y seguimiento de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca del zorro ojón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p> <p>Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y comercializar zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase más arriba	Este texto normativo se refiere a las especies protegidas, entre ellas el zorro ojón , así como a las prácticas para manipularlas y liberarlas en caso de pesca accidental, y a la forma de evitar rodearlas intencionadamente. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN)
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas</i> a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Véase más arriba	No hay datos que transmitir, ya que las alopías no se capturan en Marruecos y, por lo tanto, no figuran en las estadísticas nacionales de pesca. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores las liberarán automáticamente y las registrarán en el cuaderno diario de pesca, y las estadísticas de T1 y T2 se registrarán y comunicarán a ICCAT.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>- Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada;</p> <p>- Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen normas sobre la pesca marítima.</p> <p>-Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los tiburones oceánicos)</p>	<p>El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.</p> <p>Introducción de un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y seguimiento de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Al estar prohibida la pesca de tiburones oceánicos, las capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p> <p>Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar tiburones oceánicos.</p>
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones	No	Véase más arriba	Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que los tiburones oceánicos no se capturan en Marruecos y no aparecen en las

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			estadísticas de pesca.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>- Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada;</p> <p>- Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen normas sobre la pesca marítima.</p> <p>-Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los peces martillo).</p>	<p>La prohibición de retener, transbordar y desembarcar peces martillo se ha incluido en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.</p> <p>Introducción de un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y seguimiento de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>Como la pesca del pez martillo está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni comercializarse.</p>
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean	Sí	Véase más arriba	Dado que la pesca y la conservación a bordo de estas especies están prohibidas por la normativa nacional, los pescadores las liberarán si se suben a bordo, de acuerdo con las prácticas de

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			llevados al costado del buque.			manipulación y liberación en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlas intencionadamente.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	Véase más arriba	La normativa nacional prohíbe pescar y mantener a bordo estas especies, lo que significa que no pueden consumirse localmente.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del	No aplicable	-Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los peces martillo). Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU.	La exención no se aplica porque la especie está prohibida (véase la respuesta anterior relativa al párrafo 1 de la Rec. 10-08) El comercio de estas especies está controlado por CITES (convención a la que pertenece Marruecos) mediante permisos. No se han expedido permisos para el comercio de estas especies.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase más arriba	Los descartes de todas las especies, incluidas las de tiburón, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley n°15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto de 21 de febrero de 2023.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participan en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de	No	<p>-Orden n° 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluida el tiburón jaquetón)</p> <p>- Dahir sobre la ley n° 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 por el que se establece la reglamentación de la pesca marítima, modificada y completada;</p> <p>- Dahir n.º 1-14-95, de 12 de mayo de 2014, por el que se promulga la Ley n.º 15-12 de prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por el que se modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255, de 23 de noviembre de 1973, por el que se establecen normas sobre la pesca marítima.</p>	<p>Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar tiburón jaquetón. El tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca de Marruecos.</p> <p>Los descartes de todas las especies prohibidas, incluida el tiburón jaquetón, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley n°15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto de 21 de febrero de 2023.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	Véase más arriba	Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Véase más arriba	Si la respuesta es "No", explicar la razón. "N/A" no es una respuesta adecuada para este requisito.
11-08	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de	N/A	Véase más arriba	Marruecos no se ve afectado por esta

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
(tiburón jaquetón)			<p>tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			<p>disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.</p> <p>No hay datos que transmitir, ya que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y, por lo tanto, no figura en las estadísticas nacionales de pesca.</p> <p>Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores las liberarán automáticamente y las registrarán en el cuaderno diario de pesca, y las estadísticas de T1 y T2 se registrarán y comunicarán a ICCAT.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón</p>	N/A	<p>-Orden nº 464 23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluida el tiburón jaquetón)</p> <p>Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece un reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p>	<p>Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.</p> <p>El Departamento de pesca marítima ha reforzado el sistema de control en el mar, en</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		Dahir n° 1-14-95 de 12 rejev 1435 (12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley n° 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por el que se modifica y completa el dahir n° 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.	<p>puerto y después del desembarque. Los principales medios de control introducidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Controles en puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas; - Control de los buques en el mar por las autoridades de vigilancia. - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. <p>La pesca del tiburón jaquetón está prohibida, por lo que las capturas no pueden documentarse y la especie no puede desembarcarse, conservarse a bordo, almacenarse ni exportarse.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan	N/A	Véase más arriba	

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo sardinero) Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU.	Dado que la normativa nacional prohíbe pescar y mantener a bordo tiburones marrajos sardineros, los pescadores los liberarán si alguna vez se suben a bordo, de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad	Sí	Véase más arriba	Presentación anual de datos detallados de Tarea 1 y Tarea 2 sobre el marrajo sardinero, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo sardinero, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU. Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	Metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos (Doc SCRS/2024/170) Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo sardinero, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley nº 15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y la orden nº 464-23.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del	Sí	Véase más arriba	Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo dientuso.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Véase más arriba	Queda prohibida la retención de esta especie. Si la respuesta es "No", explicar la razón.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento o para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de	No	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	No se autoriza ninguna retención admisible a ningún buque pesquero.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>8</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico</p>	<p>N/A</p>		<p>Este apartado se refiere a Islandia y Noruega.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de</p>	<p>Sí</p>	<p>Ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU.</p> <p>Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).</p>	<p>El Departamento exige a los buques que devuelvan de inmediato al agua los marrajos dientusos capturados accidentalmente, de conformidad con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar su encierro intencionado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación</p> <p>Los descartes de todas las especies,</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>			<p>incluido el marrajo dientuso, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº15-12 de lucha contra la pesca IUU. La cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado y retenido a bordo, así como los descartes muertos y vivos, y la metodología estadística utilizada para calcular estos descartes/liberaciones (Doc SCRS/2024/170)</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados</p>	<p>Sí</p>		<p>Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT - Estimación y notificación a ICCAT de los descartes de esta especie utilizando datos del programa de observadores y el enfoque alternativo</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La metodología para estimar los descartes vivos y muertos de esta especie liberados por los palangreros se presentará al SCRS en 2024. En 2023 se presentó un enfoque alternativo para la pesca artesanal (SCRS/2023/132) (SCRS/2024/170) (SCRS/2024/169)
21-09 (marrajo dientuso del	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos	Sí		Los datos de la Tarea 1 se comunican periódicamente a

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
Atlántico norte)			de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			ICCAT. Sólo se comunican los descartes vivos y muertos observados durante las salidas cubiertas por observadores. En 2024 se presentará una estimación inicial de las liberaciones de esta especie (SCRS/2024/170)
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se	N/A	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	Marruecos ha prohibido a todos los buques pesqueros retener y desembarcar marrajo dientuso.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT,	No		la tasa de cobertura es inferior a la cobertura mínima exigida por ICCAT (5 % del esfuerzo total).

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recogida de datos biológicos se refiere principalmente a la talla, el peso, el sexo y el estado de madurez de los ejemplares capturados muertos. En 2023 no se recogieron muestras biológicas debido a limitaciones prácticas.
21-09 (marrajo dientuso del	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta	Sí		Un enfoque alternativo presentado al SCRS y validado por

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
Atlántico norte)			<p>Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de</p>			ICCAT en 2023 (SCRS/2023/132)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Desde 2021, para complementar los datos de los observadores científicos, se realizan encuestas periódicas a los patrones de pesca para obtener datos sobre la mortalidad de los marrajos dientuso a bordo y tras su liberación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación	Sí		Marruecos prohíbe la retención a bordo de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 21-09. El Departamento exige a los buques que devuelvan de inmediato agua los marrajos capturados accidentalmente, de conformidad con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca accidental, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso).	Marruecos prohíbe la retención a bordo de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 21-09.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará a la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulaciones y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>12</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año</p>	<p>No</p>		<p>Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>13</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.</p>	<p>N/A</p>		<p>Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>13</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información</p>	<p>N/A</p>		<p>Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sobre sus programas de recopilación de datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<p>menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo	N/A		Marruecos no explota el marrajo dientuso en el Atlántico sur.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="632 965 802 1283"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos**</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos**	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí	<p>Dahir n° 1-14-95 de 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley n° 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por la que se modifica y completa el dahir n° 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.</p> <p>Decisión ministerial N°SHK 01/24 de 02/01/2024 sobre medidas de ordneación para la conservación del tiburón azul</p>	<p>El Reino de Marruecos está introduciendo un sistema de controles en el mar, en puerto y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Controles en puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas; - Control de los buques en el mar por las autoridades de vigilancia. <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p>
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos**	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>4</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</p>	<p>N/A</p>		<p>Marruecos está sujeto a un límite de capturas</p>
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del</p>	<p>Sí</p>	<p>El Dahir de 23 de noviembre de 1973, por el que se regula la pesca marítima, en su versión modificada y completada</p> <p>Decisión ministerial N°SHK 01/24 de 02/01/2024 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul</p>	<p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización mediante el procedimiento de</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca</p>			<p>certificación de las capturas.</p> <p>El Dahir de 23 de noviembre de 1973, que regula la pesca marítima, en su versión modificada, obliga a los capitanes y patrones de barco a declarar todas las capturas (incluido el tiburón azul) antes de comercializarlas por primera vez, y a llevar un cuaderno de pesca a bordo. Este Dahir también prohíbe la comercialización de especies no incluidas en la declaración de capturas.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos de T1 y T2 de esta especie se comunican anualmente a ICCAT. - Se presenta un enfoque alternativo para estimar los descartes en las pesquerías artesanales, adoptado por ICCAT en 2023 (SCRS/2023/132) - En 2024 se presentará una estimación inicial de los vertidos de esta especie (SCRS/2024/170)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita	Sí		Marruecos exige a los buques que devuelvan rápidamente al agua el tiburón azul no retenido y capturado accidentalmente, de acuerdo con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			accidental, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación	Sí	Dahir sobre la ley n° 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece un reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n° 1-14-95 de 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley n° 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por la que se modifica y completa el dahir n° 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.	Seguimiento, control y vigilancia: El Reino de Marruecos está introduciendo un sistema de control en el mar, en el puerto y después del desembarque. Por lo tanto, la pesca de especies de tiburón azul en el Atlántico norte está cubierta por las medidas de control introducidas, en particular: - Controles en puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas;

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.			<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento de buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización VMS); - Control de los buques en el mar por las autoridades responsables; - Un sistema de declaración de capturas en el momento del desembarque y de control de los flujos de comercialización a través del procedimiento de certificación de capturas. <p>Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, incluidas las especies de tiburón azul del Atlántico norte, el Departamento de pesca también ha invertido desde 2011 en un proceso totalmente informatizado para certificar las capturas, garantizando la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso significa que la información sobre el flujo de capturas está disponible y puede aprovecharse mejor para realizar un control y una verificación más eficaces y eficientes, con el objetivo general de</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>														
						contrarrestar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU).														
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los parámetros biológicos recogidos se limitan principalmente a la altura, el peso, el sexo y los estados de madurez, etc.														
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																				
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="630 1574 802 1944"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namiibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei</td> <td>867 t</td> </tr> <tr> <td>China</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namiibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei	867 t	China		N/A		
<i>CPC</i>	<i>t</i>																			
UE	17.405 t																			
Brasil	3.481 t																			
Namiibia	3.238 t																			
Japón	1.520 t																			
Taipei	867 t																			
China																				
23-11	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por	N/A		Marruecos no explota el tiburón														

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico sur)			mantener o reducir sus capturas.			azul en el Atlántico sur
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del</p>	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
<p>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de</p>	<p>N/A</p>		<p>Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Tarea 1 y Tarea 2.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Marruecos no explota el tiburón azul en el Atlántico sur

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NAMIBIA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Se han presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4.	Nuestra legislación interna prohíbe los descartes y esto incluye cualquier parte del tiburón.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4.	Se requiere a los buques que desembarquen los tiburones con las aletas pegadas de forma natural.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4.	Las aletas y carcasas tienen que desembarcarse juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Los observadores de las pesquerías embarcan a bordo de buques comerciales para observar el cumplimiento de la legislación sobre pesquerías que rige las operaciones de pesca y para garantizar que no

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						se descarta ninguna especie de pesca comercial.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se han presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable		Namibia cumple con las Recomendaciones de ICCAT y las medidas de conservación y no se dirige al <i>Lamna nasus</i> y, cuando se observan capturas incidentales, se liberan dado que esta especie es una especie de no retención de ICCAT. Asimismo, Namibia no se dirige al <i>Isurus oxyrinchus</i> del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Namibia incluirá las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones de notificación de todas las pesquerías de ICCAT. Se informará de esto en nuestros informes anuales.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la	No		Namibia no está exenta de presentar hojas de comprobación.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Namibia no dirige su actividad de pesca al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) y cumplirá este requisito.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) y no desembarcó ninguna captura de zorro ojón. Todos los datos de Tarea 1 y Tarea 2 comunicados por Namibia correspondían a capturas desembarcadas.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Namibia no ha desembarcado ni comunicado ninguna captura de tiburón oceánico. Namibia cumplirá esta medida si se observa un tiburón oceánico. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Namibia no ha desembarcado ni comunicado ninguna captura de tiburón oceánico. Namibia cumplirá esta medida si se observa un tiburón oceánico. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>),	Sí		Namibia no ha notificado capturas de peces martillo de la familia Sphyrnidae. Namibia cumplirá esta medida si se observan peces martillo de la familia Sphyrnidae. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Los observadores e inspectores de pesca de Namibia se aseguran de que se cumpla esta recomendación cuando se encuentran tiburones martillo, pero si se desembarcan, se notifican, ya que nuestra legislación nacional no permite los descartes muertos. Sin embargo, Namibia no ha comunicado ningún desembarque de peces martillo en los datos de Tarea 1 y 2 presentados.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia	No aplicable		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos. Si se captura y muere en el momento de la virada, se registrarán todos los desembarques. Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos. Todos los desembarques se registran y los buques llevan observadores de pesca a bordo para controlar y garantizar el cumplimiento.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin	Sí		Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón. Los buques llevan observadores de pesca a bordo para controlar y garantizar el cumplimiento.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Namibia cumple esta medida y se modificará los formularios de los observadores de pesca para incluir la situación de las liberaciones de ejemplares vivos. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Namibia presenta datos específicos de cada especie en los datos de las Tareas 1 y 2. Sin embargo, Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Namibia no está exenta de este párrafo de conformidad con el subpárrafo (1) anterior. No se han observado ni desembarcado ejemplares de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una	No aplicable	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	La legislación nacional de Namibia no permite los descartes.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Namibia requiere que los patrones liberen los ejemplares de marrajo sardinero cuando se capturen en asociación con las pesquerías de ICCAT.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no ha comunicado ningún desembarque de marrajo sardinero en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico norte)			capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p>	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar</p>	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m,	No aplicable		Los observadores de pesca de Namibia se despliegan a través del programa nacional de

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico norte)			<p>cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			observadores de pesca a bordo de todos los buques pesqueros asociados a las pesquerías de ICCAT. Los observadores pesqueros están obligados por ley a obtener toda la información en virtud del párrafo 7 de la Rec 16-14.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Esta Recomendación no ha sido incorporada a la legislación nacional de Namibia. Sin embargo, las autoridades namibias notificaron esta Recomendación al sector pesquero. Namibia está trabajando para preparar el modo de aplicar esta recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		Namibia ha aplicado esta tolerancia de retención según lo establecido en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Namibia no permite el transbordo de marrajo dientuso.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		En la actualidad, la legislación interna de Namibia no permite los descartes, pero Namibia se está preparando para hacer cumplir esta Recomendación. Algunos de los buques se han embarcado en la liberación segura de marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023 y les informaron de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con la industria para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes (vivos o muertos), las autoridades namibias están ocupadas buscando la forma de abordar esta recomendación para informar al SCRS.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquerías artesanales ni de pequeña escala para las especies de grandes pelágicos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares	Sí		Namibia presentó los datos de la Tarea 1 para el marrajo dientuso.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023 y les informaron de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con la industria para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La legislación nacional de Namibia exige la presencia de observadores de pesca a bordo de todos los buques para controlar y garantizar el cumplimiento, así como la recopilación de datos científicos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		Namibia cumple esta Recomendación.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Actualmente no hay proyectos nacionales de investigación que impliquen la recogida de muestras biológicas. Sin embargo, los científicos namibios participan activamente en el SRDCP y han contribuido a los esfuerzos de investigación del Grupo de especies de tiburones. Si se inicia la recogida de muestras biológicas, Namibia deberá cumplir la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Namibia despliega observadores de pesca de nuestro programa nacional de observadores de pesca.
22-11 (marrajo dientuso del	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas										
Atlántico sur)			incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			2023, así como en junio de 2023 informándole de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con la industria para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Namibia está trabajando para aplicar esta Recomendación.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1514 823 1664"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			<p>de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual</p>	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen	No aplicable		Namibia no pesca tiburón azul del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas												
Atlántico norte)			información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="502 840 817 1016"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Namibia tiene un límite de capturas asignado para el tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un</p>	Sí		En Namibia es obligatorio que todos los buques pesqueros dispongan de cuadernos de pesca en los que se registren los datos de captura y esfuerzo. Además de los cuadernos de pesca, los observadores pesqueros deben garantizar el cumplimiento de las normas a bordo de los buques pesqueros y recopilar los datos biológicos que soliciten los científicos. En los puertos de desembarque, todos los desembarques son inspeccionados por los inspectores de pesca.												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		En Namibia es obligatorio que todos los buques pesqueros dispongan de cuadernos de pesca en los que se registren los datos de captura y esfuerzo. Además de los cuadernos de pesca, los observadores pesqueros deben garantizar el cumplimiento de las normas a bordo de los buques pesqueros y recopilar los datos biológicos que soliciten los científicos. En los puertos de desembarque, todos los desembarques son inspeccionados por los inspectores de pesca. Estos datos se enivaron como datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 5 de julio de 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de especies comerciales. Sin embargo, se ordenó a la industria pesquera que liberara todos los tiburones vivos en caso de que se alcanzara el límite de capturas y que lo registrara según la recomendación.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Namibia comunicó los datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 15 de julio de 2024, de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Las autoridades de Namibia se han reunido con la industria pesquera en marzo y julio para informarles sobre la Rec. 23-11 relativa al tiburón azul.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Namibia participa activamente en el SRDCP y en el pasado ha recogido vértebras para este programa de recopilación de datos. Actualmente no se realizan investigaciones sobre el tiburón azul del Atlántico sur.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NICARAGUA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Nicaragua en fecha de 13 de septiembre remitió informe anual, omitiendo la Tarea 1 y 2 de tiburones. En el informe reportamos captura cero en el período 2023.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable)		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	No obstante, contamos con el Reglamento OSP-05-11 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA	No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>No</p>		<p>No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares</p>	<p>No</p>		<p>No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin	N/A		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="432 1809 756 1957"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán</p>	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
			sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="438 1019 750 1198"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia	No		No hay cambios desde la última hoja de comprobación presentada por Nicaragua.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NORUEGA (2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Remitido a ICCAT el 31/07/2022.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. La pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino está prohibida. Sin embargo, pueden producirse capturas fortuitas. Dado que estas capturas fortuitas pueden consistir en animales de gran tamaño difíciles de manipular por los pequeños buques costeros, no se aplica la obligación de desembarque. Sin embargo, existe una prohibición general de cercenar las aletas de estas especies.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					la pesca en el mar (artículo 51).	pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Ley de recursos marinos de Noruega (sección 51); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Existe una prohibición general de cercenar las aletas del marrajo sardinero y del tiburón peregrino.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Existe un requisito general en la Ley de recursos marinos Ley de Recursos (artículo 15) y Reglamentos relacionados con la pesca en el mar en agua de mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esta información incluye tiburones:

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	No hay capturas fortuitas de tiburones en las pesquerías noruegas de ICCAT. Se han comunicado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías no ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Los buques pesqueros tienen prohibido pescar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>). El marrajo dientuso raramente se encuentra en aguas noruegas.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamentos relativos a la comunicación electrónica para buques pesqueros noruegos	Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en los informes anuales, así como en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán	No		Noruega solicitó al Grupo de especies de tiburones que confirmara que Noruega

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			quedar exentas de presentar la hoja de control cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			puede estar exenta de la presentación de la hoja de control con arreglo a la Recomendación 16-13 Dado que existía incertidumbre en el Grupo de especies de tiburones en cuanto a la adopción de los criterios de exención, dicho Grupo no pudo dar una confirmación de la exención de la Rec 16-13. Como actualmente no sabemos si estamos exentos de la presentación de la hoja de control, seguimos presentando esta hoja a ICCAT.
Zorro ojón						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		la pesca en el mar (artículo 51).	Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En aguas noruegas no se encuentran tiburones oceánicos.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En aguas noruegas no se encuentran tiburones oceánicos. La captura fortuita de tiburones registrada a través del programa de observadores se comunicará a ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En aguas noruegas no se encuentran peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en	No		En aguas noruegas no se encuentran peces martillo. Sin embargo,

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Los peces martillo no se encuentran en aguas noruegas, por lo que no se ha establecido ningún reglamento específico relacionado con los peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
						relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Se comunican todas las capturas. Los buques noruegos están sujetos a controles aleatorios en el mar y en puerto.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación	Sí		En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			Sin embargo, los observadores nacionales a bordo de los buques comunicarán todas las capturas fortuitas.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Además, existe un requisito en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Se comunican todas las capturas.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías noruegas de ICCAT. Además, los reglamentos noruegos establecen que el marrajo sardinero capturado vivo de forma fortuita debe ser liberado.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51), Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías noruegas de ICCAT. Sin embargo, las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero en pesquerías que no son de ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
		en su reunión anual de 2024.	los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dentado, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (marrajo dentado del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09 (marrajo dentado del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dentado del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09 (marrajo dentado del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			<p>de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier otra recomendación futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Las CPC deben confirmar la aplicación de las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso. No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). (Sección 51) Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con los requisitos de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
						comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los buques noruegos no han comunicado ninguna captura de marrajo dientuso entre 2018 y 2020. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará como parte de la presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (contin uación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte ,	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo §14	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT y, de acuerdo con el párrafo 95 de la Rec. 22-08, debería haber una cobertura de observadores del 20 % a bordo de los palangreros que pescan atún rojo, lo que supera el 10 % de la Rec. 21-09.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso que esté muerto en el momento de la virada, Noruega recogerá datos biológicos y muestras biológicas de acuerdo con los términos de la Recomendación 21-09 y la Recomendación 13-10.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			entrada en vigor.		Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			Tabla 3 de la Rec. 22-11)		Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas. Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo §20.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT, y los buques que participan en esta pesquería no están autorizados a transferir ejemplares a otros buques, por lo que el transbordo está prohibido.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. En caso de que se produzca dicha captura fortuita, Noruega informará de ello a la Secretaría de ICCAT, de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
						conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
					Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (contin uación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. En el improbable caso de que un buque noruego capture marrajo dientuso del Atlántico sur, se informará de ello en las presentaciones

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
						anuales de datos de las Tareas 1 y 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas. Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo §14	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT y, de acuerdo con el párrafo 95 de la Rec. 22-08, debería haber una cobertura de observadores del 20 % a bordo de los palangreros que pescan atún rojo, lo que supera el 10 % de la Rec. 22-11.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Por lo tanto, Noruega no aplica un enfoque alternativo como el establecido en la Rec. 16-14.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas										
					desembarque y ventas.											
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-- 12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="496 1760 823 1910"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A	Noruega no figura en la lista de CPC sujetas a límites de capturas.	Noruega no figura en la lista de CPC sujetas a límites de capturas.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			<p>evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El tiburón azul del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tintorera del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre</i>	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			<p>el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		<p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>7</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	<p>Sí</p>	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tiburón azul por parte de buques pesqueros noruegos.</p> <p>No obstante, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>Gracias a estos requisitos, si un buque noruego captura tiburón</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
						azul del Atlántico Norte de forma accidental, dispondrá de información suficiente para comunicar a ICCAT datos precisos sobre capturas, tallas y descartes.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	En las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	En las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas. Por lo tanto, no hay descartes de tiburón azul del Atlántico norte en aguas noruegas.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los	El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, y nunca se ha registrado ninguna captura de tiburón azul por parte de embarcaciones noruegas, por lo que no se han comunicado datos al respecto. No obstante, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas												
					cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. A través de estos requisitos, la Dirección de pesca puede supervisar cualquier posible captura fortuita y, si se notifican capturas fortuitas, decidir sobre cualquier normativa nacional para la ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, y nunca se ha registrado ninguna captura de tiburón azul por parte de embarcaciones noruegas, por lo que no se han comunicado datos al respecto. Por tanto, Noruega no está en condiciones de emprender investigaciones científicas sobre el tiburón azul del Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="504 1704 815 1883"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Noruega no figura en la lista de CPC sujetas a límites de capturas.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A.		Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca)</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>Todos los buques noruegos de más de 11 m de eslora total deben notificar diariamente las capturas a través de un cuaderno de pesca electrónico. Además, los buques de más de 10 metros deben comunicar su posición vía VMS cada 10 minutos.</p>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.		Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca) Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	del tiburón azul del Atlántico sur. No obstante, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Gracias a estos requisitos, si un buque noruego captura tiburón azul del Atlántico Norte de forma accidental, dispondrá de información suficiente para comunicar a ICCAT datos precisos sobre capturas, tallas y descartes.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (artículo 51).	Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. No obstante, en las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas. Por lo tanto, no hay descartes de tiburón azul del Atlántico norte en aguas noruegas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamentos relacionados con	Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			(vivo, muerto, moribundo, desconocido).		la pesca en el mar (artículo 51).	distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. No obstante, en las pesquerías noruegas existe una prohibición general de descartes, que garantiza el desembarque de todas las capturas fortuitas. Por lo tanto, no hay descartes de tiburón azul del Atlántico norte en aguas noruegas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. Por eso, Noruega no ha tomado ninguna medida de control de capturas ni de conservación y ordenación del tiburón azul del Atlántico sur. La Dirección de Pesca controla todas las capturas y capturas fortuitas de todas las especies.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los barcos noruegos que participan en las pesquerías de ICCAT pescan dentro de la ZEE noruega, que se encuentra totalmente fuera del área de distribución geográfica del tiburón azul del Atlántico sur. Por eso, Noruega no ha emprendido ninguna investigación científica sobre el tiburón azul del Atlántico Sur.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: PANAMÁ (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Resolución administrativa N.º 049 de 05 de octubre de 2021 Adopta recomendaciones y resoluciones ICCAT	Los datos fueron entregados a la Secretaría en los formularios oficiales en el plazo establecido (15/7/2024).
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006. En el Órgano Ejecutivo se presentó un anteproyecto de ley "que modifica, adiciona, y deroga disposiciones de la ley 9 de 1 de marzo de 2006, con el objetivo de prohibir totalmente la práctica de aleteo de tiburones a las naves pesqueras de pabellón nacional en las aguas jurisdiccionales nacionales y en áreas situadas más allá de la jurisdicción de la República de Panamá".	Para aquellas especies que se permite la retención a bordo, los buques deberán mantener a bordo los ejemplares de tiburones con sus aletas durante toda su actividad de pesca, con el fin de verificar en puerto el aprovechamiento integral del recurso.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006. En el Órgano Ejecutivo se presentó un anteproyecto de ley "que modifica, adiciona, y deroga disposiciones de la ley 9 de 1 de marzo de 2006, con el objetivo de prohibir	Esta medida del 5% de proporción de peso aletas y cuerpos es aplicado únicamente a buques de servicio interior artesanales o de pequeña escala que tenga motor fuera de bordo hasta 60HP. La verificación es realizada en puerto al momento del desembarque.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					totalmente la práctica de aleteo de tiburones a las naves pesqueras de pabellón nacional en las aguas jurisdiccionales nacionales y en áreas situadas más allá de la jurisdicción de la República de Panamá.	Para todos los demás buques las aletas deben estar completa o parcialmente adheridas de manera natural al cuerpo hasta su primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006	A todos los buques se les requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley N.º 009 de 16 de marzo de 2006	Está establecido por ley la prohibición de aleteo de tiburón e indica las medidas para asegurar que todas las aletas vengan acompañadas de su cuerpo.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Si		Los datos fueron entregados a la Secretaría en los formularios oficiales en el plazo establecido.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u	N/A	Resolución administrativa N.º 049 de 05 de octubre de 2021	Esta CPC no tiene una pesquería que se dirija al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>		<p>Adopta Recomendaciones y Resoluciones ICCAT.</p> <p>Circular Técnica N.º 064-2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p> <p>Circular Técnica N.º 079-2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p>	<p>Panamá prohíbe a sus buques pesqueros, retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo sardinero y marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>
<p>11-15 (todos los tiburones)</p>	<p>1</p>		<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>	<p>Sí</p>		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021 Circular Técnica N.º 079-2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Se prohíbe a los buques que enarbolan el pabellón panameño, retener a bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender u ofrecer para la venta cualquier parte o la carcasa entera de estas especies.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos fueron entregados a la Secretaría en los formularios oficiales en el plazo establecido.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Se prohíbe a los buques que enarbolan el pabellón panameño, retener a bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender u ofrecer para la venta cualquier parte o la carcasa entera de estas especies.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a	Sí	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación	Se da seguimiento a las medidas de conservación, se recopila los datos de los programas de observadores. Se analiza los cuadernos de pesca y los desembarques que puedan ser comprobados.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob. pa/circulares- tecnicas/	
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob. pa/circulares- tecnicas/	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob. pa/circulares- tecnicas/	Se prohíbe a los buques que enarbolan el pabellón panameño, retener a bordo, transbordar, almacenar, desembarcar, vender u ofrecer para la venta cualquier parte o la carcasa entera de estas especies
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Resolución ADM N.º 013 de 9 de febrero de 2009	El plan de acción nacional para la conservación y ordenación de las pesquerías de tiburones establece medidas para no incrementar las capturas de tiburones incluyendo los peces martillo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Los buques pesqueros panameños que participan en pesquerías gestionadas por ICCAT están obligados a liberar los ejemplares de tiburón jaquetón si están vivos o muertos, y tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los datos son comunicados a la Secretaría en los formatos oficiales para programas de observadores a bordo.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Los datos son enviados a la Secretaría.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Los buques panameños no retienen especie de tiburón jaquetón. En los últimos años la única especie objeto de retención y comercialización es el tiburón azul.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		Panamá no cuenta con leyes internas que requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos de tiburones.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Circular Técnica N.º 079 -2024 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) sobre tiburones. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Datos de liberaciones con indicativo de condición se entregaron el 15/07/2024 y obtenidos a través de los programas de observadores a bordo de cerco, se han estado realizando mejoras en la colecta de datos de liberación para la flota de palangre.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021. Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021. Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá no permite la retención de esta especie, por tanto el artículo 6 no aplica. Todos los individuos capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT deberán ser liberados.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	N/A	Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Hay prohibición de retener a bordo esta, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	N/A		Esta medida solo aplica a Islandia y Noruega.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021.</p> <p>Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p>	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La información es proporcionada a la Secretaría a través de los datos recolectados por los observadores a bordo.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de menos de 1 t entre 2018-2020. Sin embargo, Panamá ha venido realizado esfuerzo en la mejora de la recolecta de datos de descarte vivo y muerto en toda su flota, para que se puedan hacer las estimaciones de esta porción descartada de la captura y poder ser presentado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	Sí	Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob .	Panamá prohíbe la retención de esta especie. Panamá ha venido realizado esfuerzo en la mejora de la recolecta de datos de descarte vivo y muerto en toda su flota, para que se

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.		pa/circulares- tecnicas/	puedan hacer las estimaciones de esta porción descartada de la captura y poder ser presentado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (con- tinuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A	Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá prohíbe la retención de esta especie. Hay prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores fue de 11 % en 2023. Fecha de envío 29/04/2024

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Panamá actualmente no mantiene programa de muestreo científico que requiera recogida de muestras biológicas sobre esta especie.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la	N/A		Panamá prohíbe la retención del marrajo dientuso de Atlántico norte.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No se emprenden trabajos de investigación de esta naturaleza.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí	Circular Técnica N.º 064 -2023 sobre Conservación del marrajo dientuso del Atlántico norte y sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	No se autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución. Información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación en las pesquerías es informado en el informe anual.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Panamá implementó la Rec. 21-09 tan pronto como fue posible en 2022 de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa y se realizaron los ajustes pertinentes para la correcta aplicación.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021	Panamá prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico sur y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilicen los procedimientos establecidos en el

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			Anexo 2 de la presente resolución.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		Panamá prohíbe las retenciones de marrajo dientuso del Atlántico sur siguiendo el límite de tolerancia cero de la Rec. 22-11 y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente	Sí	Resolución ADM /ARAP N.º 049 de 5 de octubre de 2021.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionada con los tiburones. Sin embargo, Panamá prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		Panamá no autoriza retenciones de marrajo dientuso del Atlántico sur y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la recomendación.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de menos de 1 t entre 2018-2020. No obstante, se prohíbe la retención de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Los buques artesanales o de pequeña escala panameños no participan en pesquería del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con	Sí		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de menos de 1 t entre 2018-2020. Los datos estadísticos de Tareas 1, 2 y 3 fueron entregadas el 15/7/2024. En Tarea 3 de observadores a

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			arreglo al párrafo 13.			bordo se reportaron ejemplares liberados vivos y muertos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilicen los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores fue de 11 % en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT	N/A		Panamá actualmente no mantiene programa de muestreo científico que requiera recogida de muestras biológicas sobre esta especie.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Panamá actualmente no mantiene programa de muestreo científico que requiera recogida de muestras biológicas sobre esta especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Panamá no cuenta con buques menores de 15 m que participen en pesquería del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero	No		Panamá actualmente no mantiene investigaciones relacionadas a la mortalidad de esta

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
Atlántico sur)			no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			especie en los buques y posterior a la liberación.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Panamá comunica sus medidas técnicas y de ordenación dentro de su informe anual.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="517 1451 836 1599"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		Panamá no se encuentra entre las CPC listadas en el párrafo 3.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Panamá se mantiene por debajo del nivel de captura anual más elevada de los últimos 10 años. Registrando los niveles más bajos en 2023.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al</p>	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Todos los buques autorizados a retener tiburón azul del Atlántico norte están obligados a mantener durante sus actividades de pesca una bitácora de pesca, donde deben registrar los datos de capturas de especies retenidas y descartadas.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos fueron proporcionados a la Secretaría el 15/7/2024 a través de los formularios oficiales.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Los buques que no estén autorizados a retener tiburón azul del Atlántico norte siguiendo las normas y la seguridad de los tripulantes deberán liberar y registrar a través de bitácoras de pesca y/o observadores a bordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Se enviaron a la Secretaría los datos de observadores a bordo el 29/4/2024 que contienen las liberaciones de tiburón azul de los buques no autorizados a retener.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se emprenden trabajo de investigación de esta naturaleza.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="518 1541 833 1720"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Panamá no se encuentra entre las CPC listadas en el párrafo 3.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y	Panamá ha mantenido capturas anuales en los últimos años por debajo de 1 t para el tiburón azul del Atlántico sur.												

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Todos los buques autorizados a retener tiburón azul del Atlántico sur están obligados a mantener durante sus actividades de pesca una bitácora de pesca, donde deben registrar los datos de capturas de especies retenidas y descartadas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del	Los datos fueron proporcionados a la Secretaría el 15/7/2024 a través de los formularios oficiales.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.		tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Circular Técnica N.º 077-2024 sobre cumplimiento de las Recomendaciones 23-10 y 23-11 de ICCAT sobre la conservación del tiburón azul del Atlántico norte y Atlántico sur. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Los buques que no estén autorizados a retener tiburones azules del Atlántico sur siguiendo las normas y la seguridad de los tripulantes deberán liberar y registrar a través de bitácoras de pesca y/o observadores a bordo
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Se enviaron a la Secretaría los datos de observadores a bordo el 29/4/2024 que contienen las liberaciones de tiburón azul de los buques no autorizados a retener.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Panamá utiliza la hoja de comprobación de tiburones como detalle de la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se emprenden trabajos de investigación de esta naturaleza.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: FILIPINAS (2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	15 de septiembre de 2024 Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies;	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Todos los buques pesqueros municipales y de pabellón filipino comercial que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las alneas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	Notas
					pegadas naturalmente al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores del palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	15 de septiembre de 2024 Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
07-06	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
(todos los tiburones)			de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de control cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que	Sí		Todavía tenemos que solicitar una exención de la presentación de la hoja de control. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			este año en la zona del Convenio de ICCAT.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>otros estados costeros, lo siguiente:</p> <p>4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores del palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.</p>	
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones</p> <p>1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente;</p> <p>2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies;</p> <p>3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene	15 de septiembre de 2024 Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros países costeros tienen prohibido lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>en su totalidad o en parte; Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para las pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los istiofóridos.</p>	
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		<p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>SECCIÓN 5. Prohibiciones Todos los buques pesqueros municipales y comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, tienen prohibido lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; <p>Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, 	zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					conocidas como líneas de tiburón para las pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los istiofóridos.	
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
10-08	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
(peces martillo)			prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón; 2) Cercenar las alteas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte; Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		Sección 3. Manipulación, retención y uso de las capturas fortuitas de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y uso de las	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	Notas
					<p>capturas fortuitas de tiburones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas, 	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p> <p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en cuanto a la aplicación de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>15 de septiembre de 2024</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente: 1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	Notas
					<p>que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenar las alteas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte;</p> <p>Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente:</p> <p>4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.</p>	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Orden administrativa de pesca Nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>SECCIÓN 5. Prohibiciones Se prohíbe a todos los buques pesqueros municipales y a los buques comerciales de pabellón filipino que faenen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>otros estados costeros, lo siguiente:</p> <p>1) Pescar de manera intencionada con cualquier método o arte que tenga como objetivo cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenar las aletas o desembarcar tiburones que no tengan las aletas debidamente pegadas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según se define), viva o muerta, en su totalidad o en parte;</p> <p>Además, se prohíbe a todos los buques pesqueros comerciales de pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, lo siguiente:</p> <p>4) Utilizar o llevar reinales de acero como brazoladas o bajos de línea y utilizar brazoladas que salgan directamente de los flotadores de palangre o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para la pesca con palangre dirigida al atún y a los istiofóridos.</p>	
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>7</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o</p>	<p>Sí (observador)</p>	<p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar.</p> <p>Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>8</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier otra recomendación futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarquen con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>No aplicable</p>	<p>N/A</p>
<p>21-09. (marrajo dientuso del</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. 15 de septiembre de 2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente	Sí	Orden administrativa de pesca 240: Normas y	Filipinas requiere un observador a bordo de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.		reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar	<p>los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar.</p> <p>Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas	No aplicable		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su	Sí		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			entrada en vigor.			este año en la zona del Convenio de ICCAT. Lo comunicaremos cuando ya estemos activos de nuevo en la zona del Convenio de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
del Atlántico sur)			implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.</p>		<p>República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>12</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	
<p>22-11 (marrajo dientuso del)</p>	<p>13</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)			muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos		ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 continuación	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. 15 de septiembre de 2024
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República	

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas										
del Atlántico sur)			disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			zona del Convenio de ICCAT.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-- 12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1400 823 1547"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		N/A
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>4</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte,</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	Notas
Atlántico norte)			para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.		<p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	zona del Convenio de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	<p>Orden administrativa de pesca Nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Aplicación de la Orden administrativa de pesca n° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas												
					aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="504 837 815 1016"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	<p>Orden administrativa de pesca Nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.												
23-11 (tiburón azul del	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías	Sí	Orden administrativa de pesca Nº 272	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la												

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)			de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		<p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	zona del Convenio de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	<p>Orden administrativa de pesca N° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	Notas
					pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Aplicación de la Orden administrativa de pesca n° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Orden administrativa de pesca N° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: RUSIA (2024)

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Se enviaron los datos de captura fortuita a ICCAT en la orden establecida. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024).
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la	No hay pesquerías especializadas en tiburones.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					Comisión.	
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024). El informe anual está terminado y se presentará.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). El marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encontró rara y ocasionalmente en la captura fortuita de los arrastreros en 2023. Los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se liberan vivos e ileosos.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	resoluciones y recomendaciones de ICCAT para la prohibición sobre el comercialización de las especies de pez martillo, tiburón jaquetón y marrajo dientoso se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo centro.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No se ha obtenido la confirmación del Grupo de especies de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). Se capturó de manera fortuita un ejemplar de zorro ojón en los arrastreros en 2023. Se liberó vivo e ileso. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024).
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Se capturó de manera fortuita un ejemplar de zorro ojón en los arrastreros en 2023. Se liberó vivo e ileso. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). Se capturó un ejemplar de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2023. Se liberó vivo e ileso. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2023.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2023.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las	No hay pesquerías especializadas en tiburones de la familia Sphyrnidae. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones de la familia Sphyrnidae se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	liberan vivos e ilesos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías costeras especializadas en el género <i>Sphyrna</i> para fines de consumo local.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionales y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías costeras especializadas en la familia Sphyrnidae para fines de consumo local.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo).
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2023.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2023.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón para fines de consumo local.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.

MARRAJO SARDINERO

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2023.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2023.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Hay observadores científicos en los buques rusos. No hay ningún sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo de los arrastreros para verificar el estado de los tiburones. Los tiburones son liberados vivos por la tripulación de cubierta del arrastrero.
21-09 (marrajo)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la	No aplicable No hay pesquerías

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
dientuso del Atlántico norte)			Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.		Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	especializadas en tiburones.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	registran y luego liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Las capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte entre 2018 y 2020 fue inferior a 1 t.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024).
21-09 (marrajo dientuso)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los conjuntos de datos

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
del Atlántico norte)			retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024)
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los buques pesqueros de Rusia se presentan solo por arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (02/07/2024).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)			marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)		de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2018-2023.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos		decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías artesanales ni de pequeña escala especializadas. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>		<p>implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.</p>	
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>17</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).</p>	<p>Sí</p>	<p>Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.</p>	<p>No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>17 (continuación)</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	<p>Sí</p>	<p>Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.</p>	<p>No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>18</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca n° 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca n° 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 555 821 701"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (descartes vivos) de tiburón azul del Atlántico norte en 2023 fueron inferiores a 1 t.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (descartes vivos) de tiburón azul del Atlántico norte en 2023 fueron inferiores a 1 t.										
23-10 (tiburón azul del)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se										

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
norte)			<p>realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		<p>las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.</p>	<p>encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (descartes vivos) de tiburón azul del Atlántico norte en 2023 fueron inferiores a 1 t. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).</p>
23-10 (tiburón azul del norte)	7	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	Sí	<p>Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).</p>
23-10 (tiburón azul del norte)	8	Véase más arriba	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean</p>	Sí	<p>Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan</p>

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			liberados ilesos y lo antes posible.		julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	vivos e ilesos.
23-10 (tiburón azul del norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
23-10 (tiburón azul del norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
23-10 (tiburón azul del norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11	3	Deroga y	Las siguientes CPC estarán	Sí	Órdenes de la Agencia	No hay pesquerías

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
(tiburón azul del sur)		sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 495 817 674"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t		federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.												
23-11 (tiburón azul del sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.												

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
23-11 (tiburón azul del sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.
23-11 (tiburón azul del sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023. Los datos se presentaron al SCRS (02/07/2024).
23-11 (tiburón azul del sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementa ción</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia federal de pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª reunión ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2023.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: SENEGAL (2024)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		04/08/2023
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Dificultades de transposición, pero trabajo en curso
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Disposiciones aún no transpuestas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		No se ha establecido ningún coeficiente regulador.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Observador a bordo Inspección en puerto y en el mar

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		04/08/2023
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Orden nº022782, de 22 de agosto de 2019, del Ministro de pesca, por la que se establecen medidas de conservación para el marrajo dientuso.	Los marrajos dientusos y los marrajos sardineros no son objetivo de los buques nacionales.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Existe un programa de recogida de datos en los puertos, cuadernos de pesca e informes de los observadores.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las	No		

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No existe pesca dirigida a esta especie por parte de los atuneros (palangreros)
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No existe pesca dirigida a esta especie por parte de los atuneros (palangreros)
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Orden del cuaderno de pesca 03564 de 02 de marzo de 2017	La información que debe facilitarse se establece en este decreto, y un sistema de recogida de estadísticas sobre desembarques e informes de observadores permitirá obtener los datos requeridos.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	No		La pesca industrial no tiene como objetivo ni captura tiburones oceánicos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Estos datos se recogen en los informes de los observadores y en el cuaderno de pesca.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015 Orden del cuaderno de pesca 03564 de 02 de marzo de 2017	La prohibición está recogida en el decreto, que se ha aplicado gracias al sistema de inspección en puerto y en el mar, así como al sistema de recogida de datos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		La pesca de estos tiburones está prohibida.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (no aplicable)		La pesca de estos tiburones está prohibida.
10-08	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de	El principio de la prohibición de posesión

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
(peces martillo)			este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015	y venta se establece en este decreto. La entrada de estos tiburones en el mercado internacional está controlada por la administración del Ministerio de medio ambiente encargada de controlar las especies de CITES (Dirección de parques nacionales) En colaboración con el Ministerio de Pesca
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Informe de los observadores y cuadernos de pesca
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015 Orden del cuaderno de pesca 03564 de 02 de marzo de 2017	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Las principales medidas son los sistemas de recogida de datos en los puertos, los controles en el mar y en los desembarques y la utilización de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional corre a cargo del Ministerio de medio ambiente.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha	No aplicable (n/a)		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .			
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Las flotas senegalesas no capturan marrajo sardinero.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Las flotas senegalesas no capturan marrajo sardinero.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Las CPC deberán confirmar cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce con la suma de: 1) todos los descartes, 2) los descartes muertos, 3) la mortalidad tras la liberación de descartes vivos. No		La Recomendación 21-09 no se ha transpuesto todavía y los buques no tienen como objetivo el tiburón azul.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		La transposición aún no es efectiva.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		En cuanto se transponga la recomendación.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí		Ley 2015-18 sobre el código de pesca marítima.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;			N/A

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí		Esta disposición, ya transpuesta por decreto
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de los informes</p>	No		Ningún marrajo dientuso capturado

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Disposición reglamentaria establecida en un decreto. Declaración no aplicable ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	N/A	Disposición reglamentaria establecida en un decreto. Declaración no aplicable ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC	No aplicable		Para 2022, se requiere un trabajo preliminar del SCRS.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No hay palangreros activos en el país.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se observaron interacciones ni capturas de marrajos dientusos.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		Se mantiene el principio de no retención.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay palangreros activos ni interacción o capturas de marrajo dientuso.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para	No		Se presentó posteriormente.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Con esta hoja de control.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su	No		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Se aplica el principio de no retención.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se aplica el principio de no retención. Ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Se aplica el principio de no retención. Ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			Ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico Sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Con fecha tope de 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares	N/A		Sin capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Con fecha tope de 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No hay pesca artesanal de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se han presentado datos relevantes. No hay interacción ni se captura tiburón azul del Atlántico sur
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Sin retención ni interacción, y captura de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		No hay pesca ni se interactúa con el marrajo dientuso.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		No hay pesquerías que interactúen con el marrajo dientuso del Atlántico sur.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="501 1854 826 2002"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		Senegal no está en la tabla
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		Sin pesca ni captura de esta especie (cero capturas)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora</p>	Sí	Orden 03564 de 02 de marzo de 2017	Todos los buques pesqueros están equipados con un cuaderno de pesca de conformidad con la Rec 03-13.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	no		No hay pesca de tiburón azul del Atlántico norte
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No hay pesca de tiburón azul del Atlántico norte
23-10	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de	No		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
(tiburón azul del Atlántico norte)			cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .			No hay pesca de tiburón azul del Atlántico norte												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		No hay capturas ni trabajos de investigación, información no aplicable.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Senegal no figura en la tabla.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Ninguna captura (cero capturas) ni interacción con el tiburón azul del Atlántico sur.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec.	Sí	Orden 03564 de 02 de marzo de 2017	Todos los buques pesqueros están equipados con un cuaderno de pesca que cumple todos los requisitos.												

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<p>03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
<p>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>	<p>Sí</p>		<p>Programa de recogida existente pero sin capturas.</p>
<p>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</p>	<p>7</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.</p>	<p>No</p>		<p>No es aplicable ni la captura ni la liberación.</p>
<p>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</p>	<p>7</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados,</p>	<p>No</p>		<p>Sin capturas, declaración de liberación no aplicable.</p>

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Sin pesca de tiburón azul del Atlántico norte
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No hay capturas, información no aplicable. No hay capturas ni trabajos de investigación, información no aplicable.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: (Sierra Leone (2024))

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Sierra Leona no tiene buques pesqueros industriales de su pabellón y los pescadores de las pesquerías de pequeña escala no consignan capturas de tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Las leyes de Sierra Leona prohíben la captura de tiburones juveniles y no permiten que ninguna parte de los tiburones maduros capturados sea cercenada antes del desembarque en el puerto o en los sitios de desembarque. Esto es controlado por los programas de observadores a pie de muelle que consignan los peces desembarcados, incluido su estado..
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Las leyes de Sierra Leona prohíben cercenar cualquier parte, incluidas las aletas, a los tiburones maduros hasta que sean desembarcados. Está prohibido capturar tiburones inmaduros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Está legalmente permitido retener a bordo a los tiburones enteros y es ilegal cercenar las aletas excepto después del desembarque. Los observadores a bordo de los buques pesqueros, los observadores a pie de muelle y en los puertos, así como los inspectores y enumeradores se aseguran de que ninguna aleta haya sido cercenada a los tiburones maduros, que deben ser desembarcados enteros.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Está legalmente permitido retener a bordo a los tiburones maduros enteros y es ilegal cercenar las aletas excepto después del desembarque. Los observadores a bordo de los buques pesqueros, los observadores a pie de muelle y en los puertos, así como los inspectores y enumeradores se aseguran de que ninguna aleta haya sido cercenada a los tiburones maduros, que deben ser desembarcados enteros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los pescadores no dirigen su actividad pesquera a los tiburones.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Los pescadores de Sierra Leona no dirigen su actividad pesquera al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) ni al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de	Sí		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Sierra Leona no es estado del pabellón de ningún buque que se dirija al zorro ojón. Sierra Leona no es estado del pabellón de ningún buque que se dirija al zorro ojón.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Sierra Leona no es estado de pabellón de ningún buque que se dirija al zorro ojón. Sierra Leona no es estado de pabellón de ningún buque que se dirija al zorro ojón.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Sierra Leona no es un país estado de pabellón y no tiene observadores a bordo para recabar datos de estas especies.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de especies de tiburones.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	No		Sierra Leona no es un Estado de pabellón.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	No aplicable		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT	No		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Sierra Leona no cuenta con observadores embarcados en buques atuneros.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o	No		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Sierra Leona no cuenta con observadores embarcados en buques atuneros.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar	No		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Sierra Leona no cuenta con observadores embarcados en buques atuneros.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Sierra Leona no cuenta con observadores embarcados en buques atuneros.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies. Sierra Leona no es un país estado de pabellón para comunicar datos sobre estas especies.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para	Sí		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la	Sí		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre	No aplicable		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean</p>	No		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los instrumentos legales en materia de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies y no se ocupan de estas pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Los instrumentos legales en materia de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies y no se ocupan de estas pesquerías.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Los instrumentos legales en materia de pesca de Sierra Leona prohíben la retención a bordo de estas especies y no se ocupan de estas pesquerías.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
21-09 (marrajo dientuso del	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros. Sin embargo, la legislación de Sierra Leona prohíbe la retención de especies en peligro.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros. Sin embargo, la legislación de Sierra Leona prohíbe la retención de especies en peligro.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros. Sin embargo, la legislación de Sierra Leona prohíbe la retención de especies en peligro.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros. Sin embargo, la legislación de Sierra Leona prohíbe la retención de especies en peligro.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros. Sin embargo, la legislación de Sierra Leona prohíbe la retención de especies en peligro.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros. Sin embargo, la legislación de Sierra Leona prohíbe la retención de especies en peligro.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus	No		Sierra Leona no ha iniciado la recopilación de datos sobre las especies de túnidos en el sector de la pesquería
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
22-11 (marrajo dientuso del	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)			<p>seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</p>			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 584 821 730"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Sierra Leona no se ocupa de la pesca del tiburón azul del norte.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignán de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que:</p>	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.										

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas												
			Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="501 1330 815 1509"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		« Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.												

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y	No		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Sierra Leona no es un país Estado de pabellón y no tiene observadores a bordo de atuneros.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SUDÁFRICA (2024)

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 16 de julio de 2024.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones del permiso según lo legislado por la Ley de recursos vivos marinos de 1998 (MLRA).	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
04-10 Todos los tiburones	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. Algunos observadores a bordo.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
						Los desembarques son objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de cumplimiento de pesquerías (FCO).
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 16 de julio de 2024.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dentado (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. No se ha capturado marrajo dentado del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Guías de identificación actualizadas (2022) circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Hoja de control facilitada.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se fomenta la liberación de ejemplares vivos de los tiburones capturados. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		la legislación de MLRA	Datos sobre descartes recopilados según las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón oceánico está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Datos recopilados y comunicados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 16 de julio de 2024.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se fomenta la liberación de especies prohibidas o no deseadas, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se fomenta la liberación de especies prohibidas o no deseadas, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí (aplicable)		La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se fomenta la liberación de especies prohibidas o no deseadas, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrna</i> está prohibida, de conformidad con las condiciones del permiso.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia <i>Sphyrna</i> está prohibida, de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.

TIBURÓN JAQUETÓN

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	Sí		No se capturan tiburones jaquetón en pesquerías costeras.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
			comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí (aplicable)	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
15-06	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y	Sí	Condiciones del permiso de	Se anima a la liberación de especies prohibidas o

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
(marrajo sardinero)			Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		conformidad con la legislación de MLRA	no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Los datos se recogen de acuerdo con las condiciones del permiso. Las capturas son extremadamente raras. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte	No		No se ha capturado marrajo dientuso del

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
del Atlántico norte)			prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura revisión de esta;</p>	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
			<p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC	Sí		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica. Observadores embarcados en todos los buques con pabellón extranjero y en todos los buques que superen los

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
			<p>podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			niveles de captura fortuita de tiburones (el 50 %) en los trimestres anteriores.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		19 marrajos dientusos marcados con marcas satélite, con temporizadores de anzuelos desplegados en el pasado. Los datos se analizarán en el futuro.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			zona del Convenio ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Igual que el anterior.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
			500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)			observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT. Directrices de manipulación según los

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
						protocolos de mejores prácticas de liberación elaborados y entregados a los buques.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Datos comunicados a la Secretaría el 16 de julio de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el	Sí		El límite de capturas (TAC) de 154 t de marrajo dientuso se añadió a las condiciones del permiso de 2022/2023.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí	Condiciones del permiso.	No se requiere estimación, ya que se comunican todos los descartes (vivos / muertos).
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay pesca artesanal en las pesquerías de atún de Sudáfrica.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados el 16 de julio de 2024.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares	Sí		Datos presentados el 16 de julio de 2024.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		El aumento de la cobertura de observadores en la región de ICCAT se llevará a cabo lentamente. Esto se verá complicado por la cobertura de observadores requerida por otras OROP.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta	Sí		Cuestiones de capacidad pendientes en el Departamento de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
			Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Pendiente de financiación y capacidad disponibles.
22-11	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta	Sí		Los tiburones se han declarado como captura

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
(marrajo dientuso del Atlántico sur)			2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburón en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT. Directrices de manipulación según los protocolos de mejores prácticas de liberación elaborados y entregados a los buques.

TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE

23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1339 823 1487"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Sudáfrica no figura en esta resolución.
<i>CPC</i>	<i>t</i>															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul.
23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024. Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (marrajo dientuso del	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de	Sí		Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024.

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas				
Atlántico norte)			ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).			Datos de los observadores recopilados sobre liberación/descarte y situación de los mismos. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.				
23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024. 1)Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. 2)Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. 3)Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. 4) Se ha fijado un TAC (1000 t) para el tiburón azul. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.				
23-10 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.				
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR										
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1989 817 2042"> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	No		Sudáfrica no figura en esta tabla.
CPC	t									
UE	17.405 t									

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas								
			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="504 499 703 521">Brasil</td> <td data-bbox="703 499 831 521">3.481 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="504 521 703 544">Namibia</td> <td data-bbox="703 521 831 544">3.238 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="504 544 703 566">Japón</td> <td data-bbox="703 544 831 566">1.520 t</td> </tr> <tr> <td data-bbox="504 566 703 589">Taipei Chino</td> <td data-bbox="703 566 831 589">867 t</td> </tr> </table>	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
Brasil	3.481 t													
Namibia	3.238 t													
Japón	1.520 t													
Taipei Chino	867 t													
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	<p>1) Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016.</p> <p>2) Guías de identificación actualizadas remitidas a los pescadores para mejorar la identificación.</p> <p>3) Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.</p> <p>4) Se ha establecido un TAC (1.000 t) para el tiburón azul.</p>								
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de</p>	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	<p>1) Datos de las tareas 1 y 2 recopilados y comunicados el 16/07/2024.</p> <p>2) Cuadernos de pesca encuadernados de los pescadores (MLRA 1998)</p> <p>3) Datos recabados de los observadores. Datos validados, verificados y comunicados.</p>								

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	1) Datos de las tareas 1 y 2 recopilados y comunicados el 31/07/2024. 2) Cuadernos de pesca encuadrados de los pescadores (MLRA 1998). 3) Datos recabados de los observadores. 4) Guías de identificación distribuidas a los pescadores Datos validados, verificados y comunicados.
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Protocolos sobre mejores prácticas en la liberación adjuntos a las condiciones del permiso. Se ha impartido formación a los pescadores sobre cómo reducir la mortalidad tras la captura.
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	Los datos de las Tareas 1 y 2 se comunicaron a la Secretaría de ICCAT el 16/07/2024. Esto incluye liberaciones/descartes y situación de los mismos.
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Condiciones del permiso con arreglo a la Ley de recursos vivos marinos (MLRA, 1998).	No hay comentarios adicionales. Todos los datos obligatorios (Tarea 1 y 2) se comunicaron a ICCAT el 16/07/2024. 1) Tiburones clasificados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. 2) Guías de identificación

Nº #/Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
						actualizadas remitidas a los pescadores para mejorar la identificación. 3) Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores. 4) Se ha establecido un TAC (1000 t) para el tiburón azul. No se ha capturado tiburón azul del Atlántico norte.
23-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Se han recopilado datos históricos: marcado por satélite y ciclo vital del tiburón azul. Ya se ha informado de ello en años anteriores, pero debido a la distribución del tiburón azul, estos estudios se centran tanto en el océano Índico como en el Atlántico.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (2024)

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		07/12/2024
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento de pesca de (enmienda) de 2019.	Ninguna persona podrá: (a) Cercenar la aleta de un tiburón vivo, incluida la cola, y desechar la carcasa del tiburón; (b) Tener la custodia, el control o la posesión de cualquiera de dichas aletas a bordo de un buque pesquero sin la correspondiente carcasa; o (c) Desembarcar cualquier aleta de este tipo sin la correspondiente carcasa. El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	No aplicable		San Vicente y las Granadinas exige que las aletas y las carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			observador u otras medidas apropiadas.			
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		07/12/2024
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	Sí		El sistema de recogida de datos figura en el modelo del Informe anual.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	07/12/2024

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N^o</i> <i>Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El cumplimiento se controla mediante visitas a los lugares de desembarque, además de la vigilancia pasiva.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		No se han comunicado peces martillo en los desembarques..
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos	No aplicable		No se han comunicado peces martillo en los desembarques..

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No se han comunicado peces martillo en los desembarques..
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No se han comunicado peces martillo en los desembarques..
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realiza a través de recopiladores de datos y observadores científicos en alta mar..

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realiza a través de recopiladores de datos y observadores científicos en alta mar..
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realiza a través de recopiladores de datos y observadores científicos en alta mar..
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Plan de ordenación de tiburones para San Vicente y las Granadinas.	Todas las exportaciones de pescado y productos del pescado son inspeccionadas para controlar el cumplimiento de las medidas nacionales e internacionales..
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Información y condiciones suplementarias para la licencia de alta mar.	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo	Sí		07/12/2024

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Se aplicará, pero aún no se ha hecho.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Se aplicará, pero aún no se ha hecho.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Se aplicará, pero aún no se ha hecho.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:	No		Aún no se ha aplicado. No hay pesquerías especializadas en tiburones. No obstante, San Vicente y las Granadinas reconoce la importancia de la ordenación del marrajo del Atlántico norte y hará los preparativos necesarios para la aplicación de las medidas.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.. Información y condiciones suplementarias para la licencia de alta mar.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		07/12/2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del	Sí		14/09/2023

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		07/12/2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		07/12/2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre	No		Actualmente, sólo opera la flota artesanal.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Actualmente, sólo opera la flota artesanal.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se	No		Actualmente, sólo opera la flota artesanal.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N^o Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Actualmente, sólo opera la flota artesanal.
21-09 (marrajo dientuso)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta	No		Actualmente, sólo opera la flota artesanal.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
del Atlántico norte)			encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Actualmente no hay pesquería en el Atlántico sur.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Actualmente no hay pesquería en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días	Sí		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N^o Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		No se han notificado marrajos del Atlántico sur de más de 1 t.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La presentación más reciente de información sobre el programa de recogida de datos: 14/09/2023.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares	Sí		07/12/2024

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Se han comunicado datos de capturas.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Actualmente, sólo opera la flota artesanal.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT</i>	Sí		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			<i>sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16- 12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 1328 810 1476"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Actualmente sólo opera la flota artesanal.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca	No		Actualmente sólo opera la flota artesanal. La flota artesanal no ha registrado desembarques de tiburón azul.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Informe anual. 07/12/2024
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Actualmente sólo opera la flota artesanal. La flota artesanal no ha registrado desembarques de tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Actualmente sólo opera la flota artesanal. La flota artesanal no ha registrado desembarques de tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Datos del lugar de desembarque.
23-10 (tiburón azul del)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros	No		No se ha realizado ninguna investigación de este tipo.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas												
Atlántico norte)			ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21- 11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="496 824 815 1003"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 continua ción	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de	No		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.												

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)	Notas
			operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Informe anual. 07/12/2024
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continua ción	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la	No aplicable		Actualmente no hay pesca en el Atlántico sur. Sólo opera la flota artesanal.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>N.^o Rec./Especie</i>	<i>N.^o párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o vínculos hacia el punto en se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SIRIA (2024)

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se han registrado capturas de tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de tiburones y, en el caso de que se produzcan capturas, se utilizarán íntegramente porque no hay descartes durante las actividades de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se capturan tiburones, las aletas de tiburones no se consumen en Siria, y no se exportan aletas desde Siria.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se capturan tiburones, las aletas de tiburones no se consumen en Siria, y no se exportan aletas desde Siria.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de tiburones ni desembarques de tiburones o aletas.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de tiburones, los tiburones no son un objetivo activo de los pescadores nacionales. En Siria, la pesca de tiburón no es habitual y no se registran capturas.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	Ninguna captura de marrajo sardinero, ni de marrajo dientuso.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	El informe anual indicaba que no se han registrado capturas de tiburones.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón	No está exenta	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	Captura fortuita de mielga y tiburón ángel. No hay buques pesqueros que enarbolan pabellón de Siria que hayan capturado ninguna especie de tiburón

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			contemplada en las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de zorro ojón.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de zorro ojón.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de <i>Alopias</i> spp. ni de <i>A. superciliosus</i> .
TIBURÓN OCEÁNICO						

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta ni parte ni la totalidad de las carcasas de tiburón oceánico.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	Sin capturas, descartes ni liberaciones de tiburones oceánicos.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende ni se ofrece para su venta ni parte ni la totalidad de las carcasas de peces martillo de la familia Sphyrnidae.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	Sin capturas ni liberaciones de peces martillo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	Sin capturas de peces martillo ni de especies del género <i>Sphyrna</i> .

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	Sin capturas de peces martillo ni de especies del género <i>Sphyrna</i> .
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se registran capturas ni descartes ni liberaciones de pez martillo.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de	No hay capturas de tiburón jaquetón.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		Recursos Pesqueros).	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay descartes ni liberaciones de tiburón jaquetón
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de tiburón jaquetón.
11-08	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones	No hay capturas de tiburón jaquetón.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
(tiburón jaquetón)			cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		(Comisión General de Recursos Pesqueros).	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No hay capturas de marrajo sardinero.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No ha habido capturas, descartes ni liberaciones de marrajo sardinero.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende ni se ofrece para su venta ni parte ni la totalidad de las carcasas de ninguna especie de tiburón que esté contemplada en las Recomendaciones de ICCAT.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a	NO	Reglamentos sobre tiburones	No se captura, retiene a bordo, transborda ni

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			<p>Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>		(Comisión General de Recursos Pesqueros).	desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (contin uación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		Recursos Pesqueros).	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos)	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
			13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (contin uación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas								
			la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).											
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.								
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda ni desembarca, entero o en parte, marrajo dientuso del Atlántico sur.								
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE														
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="496 1899 823 2018"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul.
CPC	t													
UE*	24.449 t													
Japón**	3.012 t													
Marruecos***	1.644 t													

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas		
			<table border="1" data-bbox="496 495 823 524"> <tr> <td data-bbox="496 495 692 524">Reino Unido</td> <td data-bbox="692 495 823 524">25 t</td> </tr> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	Reino Unido	25 t			
Reino Unido	25 t							
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul.		
23-10 (tiburón azul del	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de	En Siria no se captura tiburón azul del norte.		

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			<p>pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		Recursos Pesqueros).	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del norte.
23-10	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de	No	Reglamentos sobre tiburones	En Siria no se captura tiburón azul del norte.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas												
(tiburón azul del Atlántico norte)	continuación		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).		(Comisión General de Recursos Pesqueros).													
23-10 (tiburón azul del norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del norte.												
23-10 (tiburón azul del norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="502 1624 817 1800"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del sur.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del sur)	3 continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del sur.												
23-11	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan	No	Reglamentos sobre tiburones	En Siria no se captura tiburón azul del sur.												

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
(tiburón azul del sur)			<p>tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		(Comisión General de Recursos Pesqueros).	
23-11 (tiburón azul del sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del sur.
23-11 (tiburón azul del sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que en que se encuentra la información)	Notas
23-11 (tiburón azul del sur)	7 continu ación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros).	En Siria no se captura tiburón azul del sur.
23-11 (tiburón azul del sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no se captura tiburón azul del sur.
23-11 (tiburón azul del sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no se captura tiburón azul del sur..

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TRINIDAD Y TOBAGO (2024)

Nota general actualizada a las repuestas NO:

La legislación pesquera de Trinidad y Tobago (Ley de Pesquerías) está obsoleta. Su ámbito de aplicación es limitado y no permite elaborar reglamentos que faciliten el cumplimiento de muchas de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

La nueva legislación, la ley de ordenación pesquera (2015) se desarrolló en el marco de un proyecto financiado por la FAO para facilitar, entre otras cosas, la implementación de las obligaciones internacionales del país, como Estado costero, de pabellón, de puerto y comercial.

El FMB se presentó en el parlamento en agosto de 2020 y en octubre de 2020. Se sometió a un proceso de revisión posterior por parte de un Comité Parlamentario Conjunto Selecto que incluyó una consulta pública y la modificación del FMB, que finalizó en julio de 2023. Debido a los cambios sustanciales propuestos, el FMB fue aprobado por el Gabinete en septiembre de 2023 para una ronda final de consultas entre el 5 y el 15 de noviembre de 2023, antes de su presentación al Parlamento. Tras consultar a las partes interesadas en noviembre de 2023, la División de pesca está revisando los extensos comentarios, el último de los cuales se espera que sea presentado por una parte interesada clave antes de finales de 2024. Una vez revisados los comentarios, la oficina del asesor parlamentario responsable se encargará de la redacción o reelaboración necesarias. A continuación, el proyecto se presentará al Comité de revisión legislativa del Consejo de ministros.

El Proyecto de reglamentos se desarrolló para facilitar la aplicación del sistema de registro y licencias, así como el seguimiento, el control, la vigilancia y la ejecución.

Actualmente Trinidad y Tobago está desarrollando un Plan de Acción nacional para la conservación y ordenación de los tiburones que aportará información a los reglamentos de ordenación y conservación relacionados con los tiburones. El proyecto de NPOA debe ser presentado por la División de Pesca para su aprobación ministerial, seguida de la aprobación del Gabinete.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Trinidad y Tobago comunica anualmente los datos de Tarea 1 y Tarea 2, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente	No		Véase la Nota general más arriba.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.			
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Véase la Nota general más arriba.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Véase la Nota general más arriba.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Véase la Nota general más arriba.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones,	No		Trinidad y Tobago comunica anualmente los datos de Tarea 1 y Tarea 2, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		Cabe señalar que las flotas de Trinidad y Tobago no capturan marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y que en Trinidad y Tobago no hay pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La exportación de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del marrajo dientuso del Atlántico norte.
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en	Sí		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)	No		La exportación del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/conge

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			lados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del zorro ojón.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Véase la explicación inmediatamente anterior.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		<p>El Sistema de seguimiento de buques (VMS), puesto en marcha mediante un acuerdo entre Collecte Localisations Satellites System (CLS), la Asociación de Palangreros de Trinidad y Tobago, el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio de Agricultura, Tierra y Pesca, empezó a funcionar plenamente en enero de 2023. Todos los palangreros no artesanales operativos utilizan el sistema.</p> <p>El VMS incluye un componente de cuaderno de pesca electrónico que está en fase de pruebas.</p> <p>En septiembre de 2022 se completó una marea de prueba supervisada por observadores como misión de investigación.</p> <p>Es posible que varios de los palangreros no artesanales de Trinidad y Tobago no estén</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						<p>equipados para albergar observadores, por lo que se está considerando la implantación de un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) para dichos palangreros. Hasta la fecha se han instalado sistemas de cámaras a bordo en tres buques.</p> <p>Trinidad y Tobago participa en el proyecto regional de 4 años del GEF "Estrategias, tecnologías y soluciones sociales para la ordenación las capturas fortuitas en las pesquerías tropicales de los grandes ecosistemas marinos (REBYC-III CLME+)", en cuyo marco se pondrán en marcha programas piloto de observadores y EMS. El taller de inicio del proyecto se celebró en enero de 2024.</p>
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		La exportación de tiburón oceánico está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación del tiburón oceánico.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>).
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Véase la explicación inmediatamente anterior.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles de Tarea 1 y Tarea 2 para los peces martillo al menos por género Sphyrna. Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

Rec. #	Nº de párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>).
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los	No		La exportación de tiburón jaquetón está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de tiburón jaquetón.
11-08 DE ICCAT (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Véase la Nota general más arriba
11-08 DE ICCAT (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
11-08 DE ICCAT (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles de Tarea 1 y Tarea 2 para el tiburón

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			jaquetón conforme a los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
11-08 DE ICCAT (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La exportación de tiburón jaquetón está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de tiburón jaquetón.
11-08 DE ICCAT (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una	No		Las leyes de Trinidad y Tobago no requieren que todos los peces muertos sean desembarcados; no obstante, la exportación de tiburón jaquetón está prohibida. Esta medida se implementa en el marco de la ordenanza comercial. La División de pesquerías, responsable de la

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de Comercio, Industria e Inversión dejó de expedir dichas recomendaciones para la exportación de tiburón jaquetón.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques de Trinidad y Tobago no capturan marrajo sardinero.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques de Trinidad y Tobago no capturan marrajo sardinero. Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Véase la Nota general más arriba
21-09. (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Véase la Nota general más arriba
21-09. (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier futura</p>	No aplicable		

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se completó un proyecto de plan de ordenación para abordar las capturas accidentales en la flota de palangre y aborda los procedimientos de manipulación y liberación seguras y la mitigación de la captura de tiburones ambientalmente sensibles, vulnerables, amenazados o en peligro de extinción.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

Rec. #	Nº de párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
21-09. marrajo dientuso del norte	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09. (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09. (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para	No		Se completó un proyecto de plan de ordenación abordar las capturas fortuitas en la flota de palangre y la mitigación de la captura, así como la prohibición de desembarcar tiburones ambientalmente sensibles, vulnerables, amenazados o en peligro de extinción. Algunos armadores han empezado a probar el uso de anzuelos circulares. La prohibición de desembarcar marrajo dientuso, vivo o muerto en el momento de la captura, se ha incluido como

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			condición de la Autorización de Pesca Comercial expedida a los buques palangreros no artesanales.
21-09. (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Véase la Nota general más arriba
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Véase la Nota general más arriba Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4. La prohibición de desembarcar marrajo dientuso, vivo o muerto en el momento de la captura, se ha incluido como condición de la Autorización de Pesca Comercial expedida a los buques palangreros no artesanales.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)			
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado	No		Véase la nota a la Rec. 21-09, párrafo 9.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			del buque.			
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Trinidad y Tobago nunca ha declarado sus capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	13 Continuación	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Esta información se incluye en el Informe anual de Trinidad y Tobago.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles de Tarea 1 y Tarea 2 para los tiburones.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2. Trinidad y Tobago fomentará la recopilación de datos biológicos y muestras de marrajo dientuso del Atlántico sur lo antes posible, si procede.
22-11 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida,	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la	No		Véase la nota a la Rec. 22-11, párrafo 2.

Rec. #	Nº de párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
			Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="544 869 818 1048"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Trinidad y Tobago no está incluida entre las CPC con límites de captura para el tiburón azul del Atlántico establecidos en la Rec. 23-10, párrafo 3.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-10 (tiburón azul del norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		La exportación de tiburón azul del Atlántico norte estará prohibida en virtud de la ordenanza de comercio correspondiente.
23-10 (tiburón azul del norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de</p>	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
23-10 (tiburón azul del norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
23-10 (tiburón azul del norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
23-10 (tiburón azul del norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>												
			conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.															
23-10 (tiburón azul del norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Debido a sus limitados recursos humanos y financieros, Trinidad y Tobago no puede emprender en este momento la investigación científica solicitada.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur: <table border="1" data-bbox="544 1317 820 1496"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Trinidad y Tobago no está incluida entre las CPC con límites de captura para el tiburón azul del Atlántico establecidos en la Rec. 23-11, párrafo 3.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		La exportación de tiburón azul del Atlántico sur estará prohibida en virtud de la ordenanza de comercio correspondiente.												
23-11 (tiburón azul del sur)	5	VÉASE MÁS ARRIBA	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de</i>	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.												

Rec. #	Nº de párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p><i>capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</i></p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
23-11 (tiburón azul del sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
23-11	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC	No		Véase nota a la Rec. 23-11, párrafo 3 Continuación

<i>Rec. #</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(tiburón azul del sur)			harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			
23-11 (tiburón azul del sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
23-11 (tiburón azul del sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Véase la nota a la Rec. 09-07, párrafo 4.
23-11 (tiburón azul del sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Véase la nota a la Rec. 23-10, párrafo 10.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÚNEZ (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas; sin embargo, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recabar información sobre los tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería, ya que todas las capturas de productos pesqueros autorizados se desembarcan sin que se elimine ninguna parte, y menos aún las aletas, para las que no hay mercado ni consumo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No se cercenan las aletas de los ejemplares capturados, ni siquiera accidentalmente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		No se cercenan las aletas, ya que todas las capturas de productos pesqueros autorizados se desembarcan sin quitarles ninguna parte.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No hay desembarcos de aletas.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No existen actividades pesqueras dirigidas a los tiburones bajo el mandato de ICCAT.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	N/A		Este requisito se aplica a la región del Atlántico Norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas. No obstante, se ha puesto en marcha un programa de seguimiento para recabar información sobre los tiburones.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los	No		

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A		Especie no registrada en Túnez.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especie no registrada en Túnez.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.
TIBURÓN OCEÁNICO						

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Se trata de tiburones oceánicos, que no existen en aguas tunecinas.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		En Túnez no hay pesquerías oceánicas.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		El pez martillo no se encuentra en aguas tunecinas.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		El pez martillo no se encuentra en aguas tunecinas.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible	N/A		El pez martillo no se encuentra en aguas tunecinas.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El pez martillo no se encuentra en aguas tunecinas.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El pez martillo no se encuentra en aguas tunecinas.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios de declaración en el marco de la nueva normativa que se está elaborando para regular las condiciones del ejercicio de la pesca (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación a la legislación tunecina).
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, aunque la legislación nacional de aplicación vigente permite remitirse a los requisitos de ICCAT para cumplir las obligaciones relativas a las medidas técnicas de conservación y ordenación, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaraciones en el marco de las nuevas medidas reglamentarias que se están elaborando para regular las condiciones del ejercicio de la pesca (transposición a la legislación tunecina de las medidas técnicas de conservación y ordenación).
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, se tomarán medidas para aumentar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	N/A		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		El marrajo dientuso no se pesca en Túnez.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El marrajo dientuso no se ha visto en Túnez.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>19</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>No</p>		<p>Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>21 a)</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	<p>No</p>		<p>Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>24</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	<p>No</p>		<p>Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación,	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>10</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.</p>	<p>N/A</p>		
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las</p>	<p>No</p>		<p>Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la	N/A		

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota										
			incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="464 1469 775 1619"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>4</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</p>	<p>N/A</p>		
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>6</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán</p>	<p>No</p>		<p>Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>												
			capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="464 1093 778 1267"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A														
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.												

N.º Rec.	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Túnez limita con el Mediterráneo y no pesca en el Atlántico.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÜRKIYE (2024)

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer de venta de las especies de tiburones en

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
						el marco del Convenio de ICCAT.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta las siguientes especies de tiburones y de peces cartilaginosos en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028). - Tiburón trozo (<i>Carcharhinus plumbeus</i>) - Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>) - Tiburón azul (<i>Prionaca glauca</i>) - Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) - Tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) - Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) - Jaquetón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) - marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) - Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) - Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) - <i>Squatina oculata</i> - <i>Squatina squatina</i> - <i>Squatina aculeate</i> - <i>Rhinobatos rhinobatos</i> - <i>Rhinobatos cemiculus</i> - <i>Oxynotus centrina</i> - <i>Mobula mabular</i> - <i>Mobula japonica</i> - <i>Alopias vulpinus</i> - <i>Raja clavata</i> - <i>Squalus blainville</i>
04-10	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1	Se ha impuesto una prohibición general a la

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
(Todos los tiburones)			lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	<p>captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no exigen que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y el seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les exige consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p>

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
						<p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
04-10 (Todos los tiburones)	5	None	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>Véase la explicación en el párrafo 2 de la lista de especies de tiburones prohibidas.</p>
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	<p>La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 22 de julio de 2024.</p> <p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m y superior en longitud se les requiere consignar y declarar todas las capturas,</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
			ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer de venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer de venta de las

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		<p>almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros se han comprobado y verificado en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial	Though catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling,

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		(2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	displaying or offering for sale of certain shark species covered by the related ICCAT Recommendations have been prohibited within the framework of Notification No. 6/1 Regulating Commercial Fisheries (2024-2028), Türkiye did not apply for an exemption for the submission of the Check Sheet.
THRESHER SHARKS						
09-07 (Thresher Sharks)	1	Replacing Rec. 08-07	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. The prohibition has covered; bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>)
09-07 (Thresher Sharks)	2	Replacing Rec. 08-07	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Within the framework of legal measures for the effective conservation of sharks, a general prohibition has been imposed on catching, retaining on board, and landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of shark species under the auspices of ICCAT Convention. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
						captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
09-07 (Thresher Sharks)	4	Replacing Rec. 08-07	CPCs shall require the collection and submission of Task 1 and Task 2 data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Official Gazette dated 21 August 2021, No:31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>

WHITETIP SHARKS

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
10-07 (Whitetip Sharks)	1	None	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al - Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>). El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.		venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea II. Todos los productos pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros se han comprobado y verificado en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>) El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
						han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros se han comprobado y verificado en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 46 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						mercados minoristas de pescado.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición también cubre al - marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial (2024-2028), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
					(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Datos enviados el 22 de Julio de 2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
					bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p>	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p>		No aplicable	No aplicable

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			<p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>No</p>	<p>La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p>	<p>Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).</p> <p>El proyecto denominado "Understanding multi-taxa 'bycatch' of vulnerable species and testing mitigation a collaborative approach» (entender las "capturas fortuitas" de especies vulnerables y probar la mitigación - Un enfoque colaborativo) (Medbycatch Project) se ha llevado a cabo con los socios del proyecto ACCOBAMS, GFCM, IUCN Med, MEDASSET, RAC/SPA en la cuenca mediterránea. La duración del proyecto fue de septiembre de 2017 a octubre de 2022.</p> <p>Los objetivos del proyecto son desarrollar un método estándar de recopilación de datos para determinar las tasas de captura de especies no objetivo por parte de los artes de pesca más utilizados</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se encuentra la información)	Notas
						<p>(arrastre demersal, redes de enmalle, palangres) en la cuenca mediterránea; contribuir al desarrollo de ejemplos de buenas prácticas que reduzcan las tasas de captura fortuita de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y peces cartilaginosos con la participación de todas las partes interesadas.</p> <p>En el marco del proyecto, se han recopilado datos de captura fortuita de taxones vulnerables y se han realizado estudios de prueba de métodos de mitigación. Además, se han preparado guías de buenas prácticas para la manipulación de cetáceos, aves marinas, tortugas marinas, tiburones y rayas, así como guías de identificación de especies vulnerables capturadas incidentalmente en el Mediterráneo para los pescadores, los funcionarios de inspección y otras partes interesadas.</p> <p>Al igual que en las notificaciones ministeriales anteriores sobre la regulación de la pesca comercial y la pesca de aficionados, el artículo 16 de la Notificación sobre la regulación de la pesca comercial (nº 2024/20), que entró en vigor el 11 de agosto de 2024 y abarca el periodo 2024-2028, seguirá prohibiendo la captura, la retención a bordo, el desembarque, el transporte, el</p>

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
						<p>almacenamiento, la venta, la exposición o la oferta de venta de especies de tiburones, tortugas marinas, focas mediterráneas, delfines y ballenas en todos los mares turcos, incluidas las aguas interiores.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con el artículo 18 de la notificación antes mencionada, en caso de que se capturen incidentalmente especies y aves marinas prohibidas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que dichas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.</p> <p>Las directrices sobre la implementación práctica para la manipulación, liberación y protección de especies vulnerables en casos de captura fortuitas se han preparado y puesto en práctica basándose en las directrices pertinentes de la FAO, los resultados del proyecto Medbycatch y las recomendaciones conexas de ICCAT.</p>
21-09 marrajo dientuso del	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial	No se presentaron los informes mensuales porque esta CPC no ha participado en la

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte			datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		(2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte. La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 22 de julio de 2024. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque,	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.		transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 marrajo dientuso del Atlántico norte	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 22 de julio de 2024. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del	14 Cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar,

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		(2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 6/1 que regula las pesquerías comerciales (2024-2028).
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento se controla con inspecciones oficiales que llevan a cabo inspectores del Ministerio y/o la Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 22 de julio de 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 22 de julio de 2024.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.		tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Nº	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr .</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						mercados minoristas de pescado.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con la tintorera del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención	No	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Cont.	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.	Todos los datos estadísticos pertinentes, incluidas las capturas fortuitas, se han presentado a ICCAT antes de la fecha límite del 22 de julio de 2024. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros (N.º 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque,	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.		transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT marrajo dientuso del Atlántico sur	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Cont.	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
			<p>enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</p>		<p>bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p>	<p>marrajo dientuso del Atlántico sur.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>19</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>N/A</p>	<p>La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.</p>
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	<p>21. a)</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan</p>	<p>N/A</p>	<p>La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta.</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte,</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas										
			aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.		(Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	almacenamiento, venta u oferta de venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A	<p>La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el tiburón azul del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul.</p>
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.										
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte	Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el										

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			<p>realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados a utilizar un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			<p>párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Además, el artículo 18 de la Notificación Ministerial sobre la regulación de la pesca comercial (nº 2024/20), que entró en vigor el 11 de agosto de 2024 y abarca el periodo 2024-2028, obligará a los pescadores a cumplimentar la sección de capturas accesorias en el cuaderno electrónico de pesca, el cuaderno de pesca y/o el "Documento de transporte/origen" y a comunicarlo al Ministerio.</p>
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	Véase más arriba	<p>Véase lo anterior.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul.</p> <p>No se han comunicado al Ministerio datos de capturas, esfuerzo, tallas y descartes de tiburón azul del Atlántico norte en 2024.</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. No se han comunicado al Ministerio datos de liberación de tiburón azul del Atlántico norte en 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del	Sí	Véase lo anterior.	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. De conformidad con el Artículo 18 de la

Rec. N.º	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas												
			tiburón azul del Atlántico norte.			Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Véase lo anterior.	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el tiburón azul del Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye la Rec. 21- 11 y 11-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="504 1765 815 1944"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	N/A	La Notificación Ministerial n.º 6/1 actualizada que regula la pesca comercial (2024-2028) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta de venta. (Gaceta oficial del 11 de agosto de 2024, n.º 32629)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el tiburón azul del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						venta de las especies de tiburón azul.
23-11 tiburón azul del Atlántico sur	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A	Véase lo anterior.	Véase lo anterior.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados a usar un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán tener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	Véase lo anterior.	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 49 de la Notificación Ministerial n.º 6/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Además, el artículo 18 de la Notificación Ministerial sobre la regulación de la pesca comercial (nº 2024/20), que entró en vigor el 11 de agosto de 2024 y abarca el periodo 2024-2028, obligará a los pescadores a cumplimentar la sección de capturas accesorias en el cuaderno electrónico de pesca, el cuaderno de pesca y/o el "Documento de transporte/origen" y a comunicarlo al Ministerio.</p>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. No se han comunicado al Ministerio datos de capturas, esfuerzo, tallas y descartes de tiburón azul del Atlántico sur en 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Véase lo anterior.	De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	Véase más arriba	Véase lo anterior. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. No se han comunicado al Ministerio datos de liberación de tiburón azul del Atlántico sur en 2024.

Rec. N.º	N.º párr .	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde se en que se encuentra la información)	Notas
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí	Véase lo anterior.	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exposición u oferta de venta de las especies de tiburón azul. De conformidad con el Artículo 18 de la Notificación Ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial, en caso de que se capturen incidentalmente especies prohibidas (incluido el tiburón azul) y aves marinas durante las operaciones de pesca comercial, será obligatorio que estas especies se devuelvan al agua vivas e ilesas. La manipulación, el tratamiento y la liberación de especies capturadas accidentalmente en este ámbito se realizarán de conformidad con las "Directrices de protección de especies vulnerables" publicadas por la Dirección general de pesca y acuicultura del Ministerio de agricultura y silvicultura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Véase lo anterior.	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tiburón azul del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el tiburón azul del Atlántico sur.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REINO UNIDO (2024)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Bermudas - sólo un palangrero - este buque no está autorizado a retener ningún tiburón. Santa Elena - informe de todas las capturas de tiburones en datos de Tarea 1 y 2 Reino Unido metropolitano (RU Met) informe de todas las capturas de tiburones en datos de Tarea 1 y 2 Reino Unido metropolitano (RU Met) -informes de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2 El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 11/09/2024.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande.	RU Met - No es relevante para RU Met ya que la legislación exige que los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente adheridas

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón</p> <p>Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones. Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021.</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos</p>	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes. Tristan da Cunha -no abandera buques. Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe Prohibido	Bermudas - permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural El Reglamento de RU Met 2015/104 se mantiene en la legislación británica. Las disposiciones sobre los tiburones en la zona del Convenio de ICCAT están cubiertas por el artículo 23, pero se refieren principalmente a las prohibiciones de retención de tiburones que no pueden ser objeto de pesca.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes. Tristan da Cunha -no abandera buques. Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe Prohibido cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón	Bermudas: Bermudas permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Bermudas ha puesto en marcha un programa de observadores de palangre en 2024 y está en vías de cumplir el requisito del 5 % de cobertura de observadores. Santa Elena - Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones. BVI - Todas las especies de tiburones están plenamente protegidas por la Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 (SI28 de 2014). TCI: ninguna aclaración adicional. RU Met - no aplicable ya que todas las aletas deben estar adheridas de forma natural
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de	Bermudas - permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>tiburón pertinentes.</p> <p>Tristan da Cunha -no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos No puede haber transbordo en las ITC</p> <p>RU Met Se aplica la referencia al Artículo 23 del Reglamento 2015/104.</p> <p>Artículo 23 tiburones 1.Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería. 2.Queda prohibida la pesca dirigida a las especies de tiburón zorro del género <i>Alopias</i>. El Artículo 20 del Reglamento (UE) 2019 Retenida prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en</p>	<p>Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>Santa Elena - Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones.</p> <p>BVI - Todas las especies de tiburones están plenamente protegidas por la Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 (SI28 de 2014).</p> <p>RU Met - Exige que todas las especies de tiburones lleven las aletas adheridas de forma natural, y también se ha legislado para prohibir la retención de determinadas especies de tiburones.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>asociación con las pesquerías de ICCAT.</p> <p>4. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburones oceánicos (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturados en cualquier pesquería.</p> <p>5. Queda prohibido retener a bordo tiburones jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturados en cualquier pesquería.</p>	
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí		<p>Todas las capturas de tiburones se declaran en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de conformidad con la Rec. 4-10. Las capturas de tiburones en las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos y Santa Elena son muy limitadas, ya que los tiburones no son un objetivo y se capturan principalmente de forma fortuita y en pequeñas cantidades. La única excepción de las Bermudas a la no pesca de tiburones es el tiburón de las Galápagos, que se captura en pocas cantidades y para cuya pesca y conservación se requiere una licencia especial. Cuando es posible, todos los tiburones se liberan vivos. Todos los tiburones muertos se desembarcan intactos y</p>

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
						<p>se comunican en las estadísticas de captura.</p> <p>TCI – El Gobierno de TCI se ha comprometido a mejorar su marco, política y legislación en materia de recopilación de datos. Para ello se ha contratado a más personal.</p> <p>RU Met- RU Met tiene muy pocas capturas y los tiburones no son una especie objetivo. Todas las capturas de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2</p> <p>El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 11/09/2024.</p>
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	Sí	<p>Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha N/A - debido a la situación geográfica y a la ausencia de pesquerías dirigidas a los tiburones.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del marrajo sardinero y marrajo dientuso. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p> <p>BVI</p>	<p>Santa Helena - no está incluida en el EPO porque no está presente en las aguas de Santa Helena</p> <p>RU Met – Sigue están prohibido capturar marrajo sardinero. El marrajo dientuso tiene una prohibición de retención en vigor. Esto se ha llevado a cabo incluyéndolos en las especies que no se pueden pescar en las condiciones de las licencias para buques nacionales y extranjeros.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero y marrajo dientuso. TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.	
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		RU TU ha aumentado su capacidad de recopilación de datos mediante requisitos legales para la presentación de datos, contratación de personal adicional, observadores y ensayos EMS. Reino emprendió trabajos preparatorios en 2022 para la actualización global del Intercambio global de información del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto acordado más adelante Implementación en 2023.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-	No		RU Met y RU TU no ha solicitado la exención.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<p>Ascensión La Orden de Pesca de 2013 (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón Todos los tiburones se capturan en libertad con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021.</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p>	<p>En RU- Met o en RU- TU no se realizan transbordos.</p> <p>La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2010 (modificada en) prohíbe la captura de cualquier tiburón</p> <p>Santa Elena - Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones.</p> <p>BVI - Todas las especies de tiburones están plenamente protegidas por la Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 (SI28 de 2014).</p> <p>TCI - no hay informes de tiburón zorro</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met En virtud del artículo 23 del Reglamento 2015/104, está prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<p>Ascensión La Orden de Pesca (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Bermudas La Orden de Pesca (Especies Protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del zorro ojón. El</p>	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón Se han difundido orientaciones sobre procedimientos seguros de manipulación.</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met En virtud del artículo 4 del Reglamento 2015/104 1. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		No se capturan <i>Alopias</i> spp. en las pesquerías del Reino Unido metropolitano, ya que está prohibido en virtud del artículo 23 del Reglamento 2015/104. Todas las capturas de tiburones se comunican en la Tarea 1 y la Tarea 2 del Reino Unido. El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 11/09/2024.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburones oceánicos. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón oceánico. BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón oceánico. Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón oceánico. Todos los tiburones se capturan en pesquerías de	No se realizan transbordos en los territorios de ultramar del Reino Unido y están prohibidos en las aguas del Reino Unido Metropolitano.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met: Prohibido en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104</p>	
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		<p>Los territorios de ultramar cuentan ahora con un programa de observadores, tal y como requiere la Rec 16-14. Este programa informa de las interacciones con tiburón oceánico y no se ha registrado ninguna en 2023.</p> <p>UK Met - Disponía de un programa de observadores para 2023, pero no registró actividad pesquera ni interacciones con tiburón oceánico.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. Todos los tiburones se capturan y sueltan al amparo de la licencia de palangre pelágico de Bermudas.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo. Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021.</p> <p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida</p>	<p>Bermudas - dispone de cuadernos de pesca para registrar las capturas. Las Bermudas también han equipado su palangrero con EMS.</p> <p>Santa Elena exige cuadernos de pesca a los buques comerciales. Santa Elena también despliega observadores a bordo de los buques pesqueros y las capturas se desembarcan en un único punto y se inspeccionan allí.</p> <p>TCI - No hay informes de peces martillo. Sin embargo, los tiburones que se capturan se utilizan únicamente para el consumo local.</p> <p>RU Met - Los pescadores están obligados a notificar todas las capturas en sus cuadernos de pesca, y la organización de gestión marina realiza controles periódicos de todos los cuadernos.</p> <p>Además, se realizan inspecciones periódicas aleatorias en el mar de los buques pesqueros para comprobar que cumplen toda la legislación pertinente. El requisito mínimo de inspección física es del 5 % para todos los buques que pescan en la ZEE del Reino Unido.</p> <p>También hay inspecciones portuarias que verifican las capturas, los cuadernos de pesca, los datos de</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met: Prohibido en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104</p>	<p>venta y el cumplimiento de la legislación pertinente. Todos los resultados de las inspecciones se cargan en el MCSS.</p>
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Se han difundido procedimientos seguros de manipulación.</p>	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas. RU Met Prohibición en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de peces martillo.	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Actualmente se está probando un sistema EMS en el palangrero de las Bermudas.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Se exigen cuadernos de pesca y notificación de descartes, y el territorio cuenta con un EMS y un programa de observadores.</p> <p>TCI</p>	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met Obligación de estimar el peso e incluirlo en los cuadernos de pesca según el artículo 14.4 de la 1224/2009</p>	
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena</p>	<p>Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita no intencionada en Reino Unido-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir.</p> <p>Bermudas - dispone de cuadernos de pesca para registrar las capturas. Las Bermudas también han equipado su palangrero con EMS. Los buques pesqueros en Bermudas también están sujetos a inspección.</p> <p>Santa Elena exige cuadernos de pesca a los buques comerciales. Santa Elena también despliega observadores a bordo de los buques pesqueros y las capturas se desembarcan en un único punto y se</p>

REINO UNIDO

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					<p>La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón.</p> <p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met Prohibición en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.</p>	<p>inspeccionan allí. Los buques pesqueros en Santa Elena también están sujetos a inspección..</p> <p>RU Met: Los pescadores están obligados a notificar todas las capturas en sus cuadernos de pesca, y la organización de gestión marina realiza controles periódicos de todos los cuadernos.</p> <p>Además, se realizan inspecciones periódicas aleatorias en el mar de los buques pesqueros para comprobar que cumplen toda la legislación pertinente. El requisito mínimo de inspección física es del 5 % para todos los buques que pescan en la ZEE del Reino Unido.</p> <p>También hay inspecciones portuarias que verifican las capturas, los cuadernos de pesca, los datos de venta y el cumplimiento de la legislación pertinente.</p> <p>Todos los resultados de las inspecciones se cargan en el MCSS.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la	Sí	Ascensión y Tristán da Cunha no abandonan barcos Bermudas El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la	Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita de forma no intencionada en RU-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		<p>captura de tiburón jaquetón.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón. Se han difundido orientaciones sobre procedimientos seguros de manipulación.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met Prohibición en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de tiburón jaquetón.</p>	<p>En RU-TU no operan cerqueros.</p> <p>RU Met - ha prohibido la retención de tiburón jaquetón y ha elaborado, en colaboración con Shark Trust, una guía de manipulación segura de tiburones. RU Met no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT. RU Met no tiene constancia de capturas de tiburón jaquetón.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		<p>Los territorios de ultramar cuentan ahora con un programa de observadores, tal y como requiere la Rec 16-14. Este programa informa de interacciones con tiburones jaquetón.</p> <p>Bermudas no informó de interacciones con tiburones jaquetón en 2023.</p> <p>Santa Elena - Se comunicaron a ICCAT</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
						<p>todos los datos de observadores de 2023. Santa Elena: comunicó que no hubo interacciones con tiburones jaquetón en 2023.</p> <p>RU Met - Disponía de un programa de observadores para 2023, pero no registró actividad pesquera ni interacciones con tiburón jaquetón.</p>
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una	No aplicable	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas</p> <p>La orden de pesca (especies</p>	No se aplica a los Territorios de ultramar del Reino Unido ni al Reino Unido metropolitano porque no cumplen todas las condiciones.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .		<p>protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met Referencia específica en el Artículo 23. 5 del Reglamento 2015/104 que establece la prohibición de retención.</p>	
MARRAJO SARDINERO						
15-06	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades	Sí	Ascensión y Tristán da Cunha	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(marrajo sardinero)			pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		<p>no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe capturar marrajo sardinero. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero. Santa Elena Todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Protección de la Pesca de 2021 exigen la liberación de las capturas de todos los tiburones.</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT RU Met. Prohibición en virtud del artículo 12 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de marrajo sardinero.</p>	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 11/09/2024.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Revoca y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida TCI No se capturan especies ICCAT BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica	Explicado en la columna 5.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					<p>RU Met Reino Unido TU tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.</p>	
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>3</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.</p>	<p>Las CPC deben confirmar que prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición:</p> <p>Sí</p>	<p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo.</p> <p>El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y</p>	<p>No se permite el transbordo en RU Met y RU TU</p>

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					retención del marrajo. RU Met Reino Unido TU tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del norte. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del norte RU Met: RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha	No se permite la retención de marrajo dientuso en el RU Met o en Bermudas y en las BVI. TCI- La prohibición de la especie está incluida en las enmiendas propuestas a la Ordenanza de protección de la pesca. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica No se permite el transbordo en RU Met o RU TU..

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. a) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí		No se permite la retención en RU Met, Bermudas o BVI TCI- La prohibición de la especie se incluye en las enmiendas propuestas a la Ordenanza de protección de la pesca. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:			No relevante para RU Met o RU TU.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		<p>Bermudas elaboró en 2022 una guía de identificación y manipulación segura en forma de infografía y Santa Elena también la está incorporando. Se han incluido los requisitos de manipulación segura en sus licencias de pesca.</p> <p>TCI- La prohibición de la especie se incluye en las enmiendas propuestas a la Ordenanza de protección de la pesca.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - La Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 exige la liberación segura de todos los tiburones</p> <p>Se está debatiendo con otros TU de RU la aplicación de las mismas</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
						medidas y se informará a su debido tiempo. RU Met ha elaborado una guía de manipulación segura de tiburones en colaboración con la ONG Shark Trust. Esto no es específico para N.SMA, sino una guía para todos los tiburones.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Comunicado anualmente, ya que no se permite la retención para RU Met, Bermuda o BVI, sin captura de especies de ICCAT para TCI. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los desembarques medios de SMA-N entre 2018 y 2020 fueron <1t. No obstante, los desembarques de capturas de SMA-N se seguían notificando anualmente y se facilitaban las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas.
21-09 (marrajo dientuso)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos	Sí		Los desembarques de las capturas de SMA-N se comunicaron

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
del Atlántico norte)			los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			anualmente y se facilitaron las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas. El último envío de datos fue el 11/09/2024. No se notificaron desembarques de marrajo dientuso del norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se permite la retención en RU Met, Bermudas o BVI TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en	Sí		El Reino Unido no ha presentado ninguna información al GTP. No obstante, consulte la información que figura a continuación. Bermudas: El único palangrero de Bermudas tiene instalado un sistema EMS de prueba. TCI tienen previsto realizar pruebas de EMS en sus pesquerías nacionales. RU Met no tiene grandes palangreros.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	<p>el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p> <p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	No		UK-TU no ha recogido ninguna muestra biológica en 2023. En el marco del programa de observadores, el observador no recoge muestras actualmente.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p>	No aplicable		RU UK y RU TU no están aplicando un enfoque alternativo a los requisitos de los observadores

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso , lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		<p>La única medida adoptada por RU Met, Bermudas y TCI es no permitir la retención de SMA-N. RU Met y RU TU tienen un uso muy limitado de los tipos de artes susceptibles de capturar SMA-N.</p> <p>TCI TCI- La prohibición de la especie se incluye en las enmiendas propuestas a la Ordenanza de protección de la pesca.</p> <p>No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p>
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		<p>RU Met La retención de marrajo dientuso está prohibida para los buques de pesca comercial por el Reglamento 2020/123 del Consejo «Reglamento sobre TAC y cuotas» del Reino Unido. La prohibición se encuentra en el Art.16(1)(p) que fue insertado (01 abril 2023) por el Reglamento de pesca marítima (enmienda) de 2023 (S,I, 2023/273), regs. 1(1), 2(3)(a)(iii).</p>

REINO UNIDO

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						<p>Met UK ha aplicado la prohibición de retención del marrajo dientuso a través de las condiciones de las licencias de los buques de pesca comercial desde el 10 de abril de 2022. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida</p> <p>Las condiciones de las licencias de palangreros prohíben la retención de cualquier especie de tiburón desde 2019. En marzo de 2022 se introdujo una enmienda al Reglamento de pesca de 2010 por la que se prohibía la retención total del marrajo.</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT Las ITC están elaborando enmiendas a su Ordenanza de Protección de la Pesca.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. La legislación de reserva de tiburones de las Islas Vírgenes Británicas es de larga data y está en vigor desde 2014 .</p> <p>No es relevante para Ascensión, Santa Elena y</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
						Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	<p>Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.</p>	<p>Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.</p>	Sí		<p>Sí</p> <p>RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el marrajo dientuso del sur.</p> <p>Santa Elena - las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón.</p> <p>Tristan da Cunha - no tiene pesquerías pelágicas por lo que no tiene ninguna interacción con la especie.</p> <p>Isla Ascensión - La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>REU Met: REU Met ha aplicado la prohibición de retención del marrajo dientuso a través de las condiciones de las licencias de los buques de pesca comercial desde el 10 de abril de 2022. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		<p>RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el marrajo dientuso del sur.</p> <p>Santa Elena - Santa Elena las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón.</p> <p>Tristan da Cunha - no tiene pesquerías pelágicas por lo que no tiene ninguna interacción con la especie.</p> <p>Isla Ascensión - La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>RU Met Tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.</p>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		<p>RU Met y RU TU no interactúan ni retienen ningún marrajo dientuso del sur.</p> <p>RU Met RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha aplicado para los buques</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
						de pesca extranjeros y nacionales. RU TU prohíbe la retención del marrajo dientuso y, por tanto, no permiten el transbordo.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el marrajos del Atlántico sur. Bermudas - Bermudas ha implantado una guía de manipulación segura en 2022. Santa Elena - Ha difundido una guía sobre cómo liberar con seguridad RU Met ha elaborado una guía de manipulación segura de tiburones en colaboración con la ONG Shark Trust. Esto no es específico para el marrajo dientuso, sino una guía para todos los tiburones.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier	Sí		RU Met, Bermudas, TCI, BVI, Ascensión, Tristan da Cunha no tienen buques con pabellón que operen en el Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientoso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>			<p>Santa Elena no permite la retención de ninguna especie de tiburón y exige que los buques faciliten información sobre las interacciones con tiburones. No se comunicaron interacciones.</p> <p>No hubo capturas de marrajo dientoso del sur por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.</p>
<p>22-11 (marrajo dientoso del Atlántico sur)</p>	<p>12</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.</p>	<p>Sí</p>		<p>RU Met, Bermudas, TCI, BVI, Ascensión, Tristan da Cunha no tienen buques con pabellón que operen en el Atlántico sur.</p> <p>Santa Elena no permite la retención de ninguna especie de tiburón y exige que los buques faciliten información sobre las interacciones con tiburones. No se comunicaron interacciones.</p> <p>No hubo capturas de marrajo dientoso del sur por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.</p>
<p>22-11 (marrajo dientoso del Atlántico sur)</p>	<p>13</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientoso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.</p>	<p>No aplicable</p>		<p>No hubo capturas de marrajo dientoso del sur por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		RU Met y territorios británicos de ultramar de Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha no tienen ninguna interacción con la especie.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Reino Unido presentó datos el 11/09/2024 - No se han notificado capturas de marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable El Comité de Cumplimiento no ha comunicado al Reino Unido que los buques británicos hayan retenido y no haya comunicado capturas de marrajo dientuso del sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca con palangre que se solapen con la distribución espacial conocida de los marrajos del Atlántico sur.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca que se solapen con la distribución espacial conocida de marrajo dientuso del sur Por consiguiente, no hay oportunidad de tomar muestras.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca susceptibles de solaparse con la distribución espacial conocida de SMA-S. Dada la falta de interacción con el marrajo dientuso del sur no hay oportunidad de tomar muestras.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del	No aplicable		RU Met y RU TU no han buscado una alternativa a los requisitos de los observadores a bordo.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas										
			enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).													
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca susceptibles de solaparse con la distribución espacial conocida de marrajos del Atlántico sur.										
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		RU Met y RU TU no interactúan ni retienen ningún marrajo dientuso del Atlántico Sur. RU Met RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="496 1765 823 1912"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	Sí		RU Met desembarcó 3.775 toneladas de tiburón azul. No se han comunicado descartes. Dentro de RU TU BMU capturó 1,4 t. 0,1 t eran descartes muertos y 1,3 t eran descartes vivos.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			<p>evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de</p>	No	<p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del tiburón azul. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso del norte</p>	<p>RU TU no permite capturas de tiburón azul o no tienen capturas</p> <p>TCI - no prohíbe la retención de tiburón azul en la legislación, pero no ha notificado capturas de tiburón azul. Las enmiendas a la Ordenanza de Protección de la Pesca, actualmente en revisión, incluirán disposiciones para tiburón azul.</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		RU TU está obligado a presentar datos de capturas y existe un programa de observadores y un EMS que cumple este requisito. Los descartes de tiburón azul se incluyen en las presentaciones de datos de las tareas 1 y 2.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del tiburón azul. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención de tiburón azul y requiere su liberación segura.	RU TU no permite capturas de tiburón azul o no tienen capturas TCI_ Las enmiendas a la Ordenanza de Protección de la Pesca, actualmente en revisión, incluirán disposiciones para tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos	Sí		RU TU detalla los descartes de BSH y el estado de las

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>												
Atlántico norte)			de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).			liberaciones en las comunicaciones de datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados el 11/09/2024.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Hoja de comprobación de tiburones enviada a la Secretaría de ICCAT tal y como se solicita en la circular 03025-24.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		En RU TU no se han realizado estudios científicos sobre tiburón azul.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1691 813 1870"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Santa Elena Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de Pesca de 2021	RU TU no permite la captura o retención de tiburón azul del sur.
<i>CPC</i>	<i>t</i>																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
					Tristan da Cunha No abandera buques y no tiene pesquerías pelágicas en sus aguas.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Santa Elena Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación como condición de las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de Pesca de 2021 Tristan da Cunha No abandera buques y no tiene pesquerías pelágicas en sus aguas.	RU TU Las licencias de pesca de RU TU no permiten la captura o retención de tiburón azul del sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).	Sí	Santa Elena La notificación de capturas es una condición para las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de Pesca de 2021.	RU TU que tienen buques de pesca deben notificar las capturas

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)	Notas
			(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Santa Elena La notificación de capturas es una condición para las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de Pesca de 2021.	Los RU TU que tienen buques que faenan deben notificar las capturas y los datos de tiburón azul del sur se incluyen en las comunicaciones de datos de las tareas 1 y 2 enviadas el 11/09/2024
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Fauna Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe dañar o herir a cualquier tiburón. Santa Elena La liberación segura es una condición para las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de Pesca de 2021.	Las condiciones de las licencias de pesca de RU TU impiden la retención de tiburón azul y exigen que se liberen de manera que se cause el menor daño posible, de acuerdo con las directrices sobre mejores prácticas.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces donde en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí	Santa Elena La notificación de capturas es una condición para las licencias expedidas en virtud de la sección 8 de la Ordenanza de Pesca de 2021.	Los RU TU que tienen buques que faenan deben notificar las capturas y los datos de tiburón azul del sur se incluyen en las comunicaciones de datos de las tareas 1 y 2.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Hoja de comprobación de tiburones enviada a la Secretaría de ICCAT tal y como se solicita en la circular 03025-24.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		En RU no se han realizado estudios científicos sobre tiburón azul del sur.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Estados Unidos (2024)

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas de tiburones fueron enviados el 24/6/2024, antes de la fecha límite y de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
04-10 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La Ley de Prohibición de cercenamiento de aletas de tiburón de 2000 prohibió la práctica de cercenamiento de aletas en otras aguas estadounidenses y prohibió la posesión o desembarco de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					de México y el Caribe, deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016).	
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) and (5); 635.71(d)(6)-(9).	Estados Unidos exige que los buques sólo lleven a bordo aletas adheridas de forma natural, por lo que el peso de las aletas no puede superar el 5% del peso de las carcasas.
04-10 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque,	Sí	50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y	Estados Unidos requiere que las aletas y carcasas de los tiburones se desembarquen juntas

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		(5); 635.71(d)(6)-(9).	en el primer punto de desembarque.
04-10 (Todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean desembarcados o descargados de un buque sin sus aletas pegadas naturalmente al cuerpo y prohíbe la compra o venta de los tiburones desembarcados infringiendo estos requisitos (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
07-06 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La 50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación de Estados Unidos para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de marrajo dientuso, tiburón azul y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
07-06 (Todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al	Sí	Marrajo sardinero: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR	El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Además,

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		<p>635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20). Estados Unidos redujo también significativamente e la cuota comercial de marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii) (D). Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). En 2022, Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR</p>	<p>Estados Unidos ha prohibido desembarcar de marrajo dientuso en todas las pesquerías estadounidenses del Atlántico de acuerdo con la Rec. 21-09. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29).	
11-15 (Todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con la Ley del Convenio de tiburones del Atlántico de 1975 (16 U.S.C. §§ 971 <i>et seq</i>)	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stock de especies de tiburones.
18-06 (Todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y	No		Los buques estadounidenses que pescan especies de ICCAT regularmente encuentran especies de tiburones cubiertas por las recomendaciones de ICCAT. Estados Unidos, por tanto, tiene que cumplir el requisito

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			de presentar la hoja de comprobación.
TIBURONES ZORRO						
09-07 (Tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del zorro ojón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.71(d)(10)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
09-07 (Tiburones zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos requiere que el zorro ojón sea liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
09-07 (Tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de tiburones oceánicos en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.22(c); 4; 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.71(d)(10)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (Peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
10-08 DE ICCAT (Peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los peces martillo sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (Peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (Peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		para los tiburones del Atlántico.	programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del tiburón jaquetón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento, la venta o la compra de tiburón jaquetón para facilitar el cumplimiento y la aplicación a nivel nacional. Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, lo que incluye el tiburón jaquetón, que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Esta exención no se aplica ya que Estados Unidos no cuenta con una disposición de retención total en sus leyes internas.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).	La NOAA fomenta la manipulación y la liberación seguras de ejemplares vivos de tiburones, además de los esfuerzos de educación y sensibilización, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					cobertura de observadores.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	<p>Revoca y reemplaza la Rec. 19-06..</p> <p>Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.</p>	Sí	<p>Con arreglo a una normativa de 2022 para implementar la Rec. 21-09, Estados Unidos ha prohibido retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29). Estados Unidos reduce aún más la mortalidad por pesca del marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidades de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Estados Unidos</p>	

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					también ofrece talleres de manipulación, liberación e identificación de especies HMS. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)). Los buques comerciales con artes de palangre pelágico a bordo también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(iv) y (c)(5)(iii)(C)).	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					(iii); 635.71(d)(22)-(2) y (27)-(29).	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	(50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Además, está prohibido el transbordo en puerto y en el mar por parte de buques estadounidenses de todas las especies de ICCAT (véase 50 CFR 635.29).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los	No aplicable		Esta disposición se aplica únicamente a Islandia y Noruega.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidades de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)).
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares</p>	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico	Estados Unidos ha facilitado los datos pertinentes de la Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, de conformidad con los procedimientos

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	de comunicación de datos de ICCAT. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. No es necesario informar mensualmente, ya que Estados Unidos prohíbe actualmente la retención.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La metodología estadística se presentó al SCRS en 2001 en un documento titulado <i>Revised Estimates of Bluefin Tuna Dead Discards by the U.S. Atlantic Pelagic Longline Fleet, 1992-1999</i> (Estimaciones revisadas de los descartes muertos de atún rojo por parte de la flota de palangre pelágico atlántica estadounidense, 1992-1999). Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 52(3): 1007-1021 (2001).
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el	Sí		Estados Unidos utiliza la misma metodología para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso que para el atún rojo y otras especies. El SCRS aprobó el método estadounidense para realizar estas estimaciones en 2001 y desde entonces acepta

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			SCRS con arreglo al párrafo 13.			las estimaciones realizadas en esta materia. Estados Unidos ha facilitado los datos pertinentes de la Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de los observadores estadounidenses fue del 10,9% en 2023. En la actualidad, todos los palangreros pelágicos estadounidenses están obligados a utilizar el EMS en todas las mareas.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recogida de muestras biológicas en Estados Unidos cumple con la Rec. 13-10. Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre edad y crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en colaboración con otras CPC.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC	No aplicable		Estados Unidos no ha optado por acogerse a la excepción del párrafo 7 de la Rec. 16-14.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Véase SCRS/P/2022/024
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la	Sí		De conformidad con este párrafo, el 2023/04/28, Estados Unidos presentó un documento titulado "U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako".

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	Estados Unidos aplicó la Rec. 21-09 lo antes posible en 2022, de acuerdo con nuestro procedimiento reglamentario.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Además, el transbordo en puerto y en el mar de todas las especies de ICCAT está prohibido por la normativa nacional estadounidense (véase 50 CFR 635.29).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).	Estados Unidos exige que todos los tiburones atlánticos que no sean retenidos sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia.
22-11	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no	No aplicable	Estados Unidos ha cumplido los	

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
(Marrajo dientuso del S.)			comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		requisitos de comunicación de información de la Rec. 18-06.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Los datos de la Tarea 1, incluidas las liberaciones de peces vivos y los descartes, y se comunicaron el 24.6.2024.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Estados Unidos tuvo cero capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur en 2018-2020.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Estados Unidos no tiene buques artesanales o de pequeña escala en el Atlántico sur.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y Estados Unidos ha declarado cero capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidos los descartes y las liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable	Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de	No	Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable	Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable	Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.	
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable	Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.	

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023. Sin embargo, de conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos presentó un documento el 2023/04/28 titulado U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako.										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="507 1480 836 1630"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		Este párrafo sólo se aplica a las CPC de la tabla: UE, Japón, Marruecos y Reino Unido.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Véanse 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y (iii), y 50 CFR 635.27(b)(1)(iii) (D) para más detalles sobre la cuota comercial anual de tiburón azul. Véanse 50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)) para la normativa aplicable a la pesca de recreo.	Estados Unidos aplica una cuota comercial para el tiburón azul del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos sólo pueden ser capturados por los titulares de permisos de acceso limitado a los tiburones (incluido un límite de retención para los permisos de acceso limitado incidental). Las capturas recreativas de tiburón azul del Atlántico norte están sujetas a un límite de capturas por marea de un tiburón azul por embarcación y a una talla mínima de 54 pulgadas FL.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que:	Sí	Los requisitos pertinentes de notificación de buques estadounidenses se encuentran en 50 CFR 635.5..	Estados Unidos recopila y proporciona los datos anuales pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburón azul de conformidad con los procedimientos y requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Estados Unidos realiza un seguimiento estrecho de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			la tintorera del Atlántico norte.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	La 50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación de Estados Unidos para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas de ICCAT sobre tiburones en sus Informes anuales a ICCAT, incluyendo cómo estamos cumpliendo los requisitos de recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stocks de tiburón azul y otras especies de tiburones. Los datos de la Tarea 1 se presentaron el 24/06/2024.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).	Estados Unidos exige que todos los tiburones atlánticos que no sean retenidos sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Los datos de la Tarea 1, incluidos los descartes vivos y muertos, se comunicaron el 2024/06/24.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Estados Unidos ha presentado una hoja de comprobación de tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06.
23-10 (Tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		La tintorera del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex NEFSC, que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
						ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-11 & 19-08	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:</p> <table border="1" data-bbox="512 972 831 1151"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Este párrafo sólo se aplica a las CPC de la tabla: UE, Brasil, Namibia, Japón y Taipei Chino.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema</p>	Sí		En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques. Estados Unidos recopila y proporciona los datos anuales pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburón azul de conformidad con los procedimientos y requisitos de comunicación de datos de ICCAT. No se capturó ningún tiburón azul en pesquerías estadounidenses en 2020-2023.												

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas de ICCAT sobre tiburones en sus Informes anuales a ICCAT, incluyendo cómo estamos cumpliendo los requisitos de recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stocks de tiburón azul y otras especies de tiburones. Los datos se presentaron el 24/06/2024. No se capturó ningún tiburón azul en pesquerías estadounidenses en 2020-2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).	Estados Unidos exige que todos los tiburones atlánticos que no sean retenidos sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Los datos de la Tarea 1, incluidos los descartes muertos y liberaciones vivas, se comunicaron el 2024/06/24.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Estados Unidos ha presentado una hoja de comprobación de tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur en 2023.	La tintorería del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex NEFSC, que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: VENEZUELA (2024)

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Tarea 1 y 2 (15/07/2024)	Tarea 1 y 2 (15/07/2024)
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Durante el año 2024 se han realizado una serie de talleres de formación para los pescadores, principalmente en las pesquerías artesanales. La información suministrada inicialmente ha estado enfocada en identificación correcta de las especies, importancia del recurso, sistemas de monitoreo de la información, reportes, importancia de los descartes vivos o muertos, entre otros asuntos que permitan el flujo de información pescador-Minpesca, entre otros asuntos que permitan garantizar el cumplimiento de las medidas en beneficio de todos.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2012. En su	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela. Se realiza inspección de las descargas para garantizar el cumplimiento de la normativa.	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2022	Se han desarrollado programas de capacitación de personal para la inspección de las descargas, de manera que se puedan supervisar los desembarques de tiburones y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los	Sí	Los datos de Tarea 1 y 2 (15/07/2024)	Los datos de Tarea 1 y 2 (15/07/2024)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	Sí	Este segmento solo aplica para el marrajo dientuso, porque el marrajo sardinero no es capturado por Venezuela. Sin embargo, las capturas del marrajo dientuso no son tan significativas. Se está actualizando la Ley vigente sobre las medidas de conservación de tiburones, para incluir la regulación de las capturas de esta especie.	Este segmento solo aplica para el marrajo dientuso, porque el marrajo sardinero no es capturado por Venezuela. Sin embargo, las capturas del marrajo dientuso no son tan significativas. Se está actualizando la Ley vigente sobre las medidas de conservación de tiburones, para incluir la regulación de las capturas de esta especie.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Los datos de capturas de especies de tiburones asociados a pesquerías de ICCAT han sido reportados en los formularios correspondientes a la Tarea 1, enviados a la Secretaría el 15/07/ 2024.	Los datos de capturas de especies de tiburones asociados a pesquerías de ICCAT han sido reportados en los formularios correspondientes a la Tarea 1, enviados a la Secretaría el 15/07/ 2024.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen	No	Las capturas de las flotas pesqueras venezolanas capturan incidentalmente algunas especies de tiburones.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2022	Esta medida de protección para el zorro ojón está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela. Se realiza inspección de las descargas para garantizar el cumplimiento de la normativa).
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2022	Esta medida de protección para el zorro ojón está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2022). Se espera que con la activación del programa nacional de observadores a bordo se pueda generar una mayor garantía del cumplimiento de esta medida de protección.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean	Sí	Las capturas de tiburones para el año 2023 fueron reportadas en las Tareas 1 enviadas a	Las capturas de tiburones para el año 2023 fueron reportadas en las Tareas 1 enviadas a la Secretaría el 15/07/2024.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			<i>distintas a A. superciliosus, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de A. superciliosus debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</i>		la Secretaría el 15/07/2024.	
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2022	Esta medida de protección para el tiburón oceánico está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela. Se realiza inspección de las descargas para garantizar el cumplimiento de la normativa).
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo. Los descartes para las especies de tiburones son reportados en las bitácoras de pesca y fueron reportados en Tareas 1 el 15/07/2024.	
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.947 de fecha 19/06/2022	Esta medida de protección para el tiburón martillo está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela. Se realiza inspección de las

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>			descargas para garantizar el cumplimiento de la normativa).
<p>10-08 (peces martillo)</p>	<p>2</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>Sí</p>	<p>Esta medida de protección para el tiburón martillo está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).</p>	
<p>10-08 (peces martillo)</p>	<p>3</p>	<p>Ninguno</p>	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p>	<p>Aplicable</p>	<p>Las capturas de tiburones fueron reportadas en Tarea 1 el 15/07/2025. Durante el 2023 no hubo capturas reportadas de esta especie.</p>	<p>Las capturas de tiburones fueron reportadas en Tarea 1 el 15/07/2025. Durante el 2023 no hubo capturas reportadas de esta especie.</p>
<p>10-08 (peces martillo)</p>	<p>3</p>	<p>Ninguno</p>	<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y</p>	<p>Sí</p>	<p>Esta medida de protección para el tiburón martillo está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).</p>	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Las capturas de tiburones fueron reportadas en Tarea 1 el 15/07/2025. Durante el 2023 no hubo capturas reportadas de esta especie.	
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Esta medida de protección para el tiburón jaquetón está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El programa de observadores a bordo de Venezuela se encuentra actualmente inactivo. Los descartes para las especies de tiburones son reportados en las bitácoras de pesca y fueron reportados en Tarea 1 el 15/07/2024.	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Las capturas de tiburones fueron reportadas en Tarea 1 el 15/07/2024.	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el	Sí	Esta medida de protección para el tiburón jaquetón está incluida en la normativa vigente (Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela).	
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela.	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirllos a bordo.	No	Venezuela no presenta reportes de capturas de esta especie.	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Venezuela no presenta reportes de capturas de esta especie.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier descarte, 2) descartes muertos, 3) mortalidad después de liberar descartes de ejemplares vivos. Sí	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Las CPC deben confirmar si prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición: No	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para	Sí	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>8</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al</p>		<p>Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.</p>	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de	Sí	Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para incluir las medidas de protección de esta especie.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS	Sí	Las capturas de esta especie fueron reportadas en las Tareas enviadas a la Secretaría el 15/07/2024.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (con- tinua- ción)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Los datos de capturas del marrajo dientuso fueron reportados en Tareas 1 y 2 (15/07/2024).	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS,	No	Venezuela no posee un programa nacional de observadores. Se estima su activación para finales del presente año. Además, no posee financiamiento para ningún tipo de investigación.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Venezuela no posee un programa nacional de observadores. Se estima su activación para finales del presente año. Además, no posee financiamiento para ningún tipo de investigación.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio	No	Venezuela no posee un programa nacional de observadores. Se estima su activación para finales del presente año.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Venezuela no posee financiamiento para el desarrollo de ningún tipo de investigación.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las	Sí	Resolución DM/N062-2012 publicada el 19 de junio de 2012, Art. N.º 3, donde se establecen las medidas sobre conservación de tiburones en Venezuela. Se realizan inspección de las descargas para garantizar el cumplimiento de la normativa. Venezuela está trabajando en la	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.		actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Venezuela está trabajando en la actualización del Plan Nacional de Tiburones, donde se incluirá la regulación de capturas para el marrajo dientuso.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>Atlántico sur, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).</p>			
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	7	Véase más arriba	<p>Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>	No	Venezuela no participa en actividades de trasbordos.	
<p>22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</p>	9	Véase más arriba	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del</p>	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (con- tinua ción)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
del Atlántico sur)			de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento	N/A (no aplicable)	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
			<p>actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																		
<p>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</p>	<p>3</p>	<p>Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</p>	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="467 1249 724 1480"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos*</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>**</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos*	1.644 t	**		Reino Unido	25 t	<p>N/A</p>	<p>No aplica. Venezuela no presenta límites de captura para ésta especie.</p>	
CPC	t																	
UE*	24.449 t																	
Japón**	3.012 t																	
Marruecos*	1.644 t																	
**																		
Reino Unido	25 t																	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Se está actualizando la normativa nacional de protección de tiburones para incluir, entre otras, esta especie.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en</p>	Sí	Las capturas de tiburón azul fueron reportadas en las Tareas el 15/07/2024. Toda la información relacionada con capturas de esta especie es reportada en los cuadernos de bitácoras.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Las capturas de tiburón azul fueron reportadas en las Tareas el 15/07/2024. Toda la información relacionada con capturas de esta especie es reportada en los cuadernos de bitácoras.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se está actualizando la normativa nacional de protección de tiburones para incluir, entre otras, esta especie.	
23-10	8	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT,	Sí	Las capturas de tiburón azul fueron	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
(tiburón azul del Atlántico norte)	(continua ción)		de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).		reportadas en las Tareas el 15/07/2024. Toda la información relacionada con capturas de esta especie es reportada en los cuadernos de bitácoras.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí	NAT VEN 2024	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Venezuela no posee financiamiento para realizar investigaciones relacionadas con parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte.	
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 (tiburón azul del	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de	N/A	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota														
Atlántico sur)			captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="467 454 726 663"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei</td> <td>867 t</td> </tr> <tr> <td>Chino</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei	867 t	Chino				
CPC	t																			
UE	17.405 t																			
Brasil	3.481 t																			
Namibia	3.238 t																			
Japón	1.520 t																			
Taipei	867 t																			
Chino																				
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A.	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.															
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT,	No	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A	No aplica. Venezuela no faena en el Atlántico sur.	

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BOLIVIA (2024)

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		13/09/2024
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones , presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		13/09/2024
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable)		Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1		Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Bolivia registra cero (0) capturas de especies bajo la autoridad de ICCAT (incluyendo todas las especies de tiburones), como se ha hecho notar en el Informe Anual en 2024, teniendo presente que, a efectos de su implementación, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Bolivia no ha obtenido una confirmación del Grupo de especies de tiburones que le permitiera quedar exenta de presentar esta hoja de comprobación.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		13/09/2024
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos , con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo,	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> ,

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de peces martillo para consumo local.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de peces martillo para consumo local.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			conservación y ordenación de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de tiburón jaquetón para consumo local, por lo que no está exenta de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Bolivia presentó sus datos con capturas cero (0) el 13/09/2024.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera, no está exenta de la prohibición ni registra capturas de tiburón jaquetón.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	Aplicable		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		13/09/2024
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			2023 como primer paso para la recuperación de stock.		artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo			

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			<p>dientuso del Atlántico norte desembarcada se comuniquen en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>9</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>Sí</p>	<p>Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión</p>	
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>11</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>Sí</p>		<p>13/09/2024</p>

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Bolivia no registró capturas medias anuales de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020, por lo que no tuvo que presentar al SCRS metodología estadística alguna.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		13/09/2024
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a retener a bordo ni desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte .	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni ha puesto en marcha un sistema de monitoreo electrónico.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores científicos a bordo que pudieran realizar muestreo biológico.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y		N/A	Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni aplicó un enfoque alternativo.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a pescar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		13/09/2024
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión.	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo N.º 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión.	
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A (no aplicable)		Bolivia no comunicó capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020, toda vez que no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no debió presentar al SCRS metodología estadística alguna.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 (continuación)	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023,... las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Bolivia no contó con pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio, por lo que no debió proporcionar información sobre sus programas de recopilación de datos.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		13/09/2024
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Bolivia no fue objeto de tal determinación por parte del COC.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
			la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni aplicó un enfoque alternativo.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A (no aplicable)		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no presentó antes del 30 de abril de 2024 ni con anterioridad información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur.

TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE

23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	N/A		
<i>CPC</i>	<i>t</i>															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
			próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio sobre tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico norte de forma fortuita.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		13/09/2024												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.												
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no emprendió trabajos de investigación sobre el tiburón azul del Atlántico norte.												
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="454 1937 766 2116"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	

N.º Rec. / Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 (continuación)	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio sobre tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT para estadísticas y muestreo". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico sur en asociación con pesquerías de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita.

<i>N.º Rec. / Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 (continuación)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		13/09/2024
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no emprendió trabajos de investigación sobre el tiburón azul del Atlántico sur.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentados el 7 de mayo de 2024.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 49-1 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca (Reglamento de Atlántico)</i> : «Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.»	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 48 del Reglamento del Atlántico: "En el caso de cualquier buque de pesca de atún con palangre que emplee el método de congelación para conservar sus capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón".	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		<ol style="list-style-type: none"> 1. Taipei Chino ha aplicado medidas de aletas adheridas o atadas de forma natural al cadáver. 2. El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Artículo 48 del Reglamento del Atlántico: "En el caso de cualquier buque de pesca de atún con palangre que emplee el método de congelación para conservar sus capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón".	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones , tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Presentados el 7 de mayo de 2024.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico: (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	1. No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte (N-SMA). 2. Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Nuestro informe anual presentado incluye las acciones emprendidas, como la implementación de un sistema cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
TIBURÓN ZORRO						
09-07 (Tiburón zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
					(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
09-07 (Tiburón zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
09-07 (Tiburón zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo,	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	palangreros para recopilar datos.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (Tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
10-07 (Tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón	

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 DE ICCAT (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			notificarán a la Comisión dichas medidas.			
10-08 DE ICCAT (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (Tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón , independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico: (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
11-08 (Tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Artículo 42 del Reglamento del Atlántico: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
11-08 (Tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
11-08 (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los tiburones jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón . Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 DE ICCAT (Tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón .	No aplicable		Taipei Chino no tiene dichas leyes internas
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (Marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	
15-06 (Marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	2	Revoca y reemplaza la Rec. 19-06.. Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare	Sí	Además de prohibir la retención de marrajo dientuso del norte, también se emitió una carta oficial para exigir la aplicación de	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
		en su reunión anual de 2024.	vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		los procedimientos de manipulación y liberación seguras e ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09 para reducir la mortalidad posterior a la liberación, al tiempo que debe darse prioridad absoluta a la seguridad de la tripulación.	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo	No aplicable	Lista de especies prohibidas	Ya hemos prohibido la retención de marrao

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
(Marrajo dientuso del norte)			dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	dientuso del norte. Por tanto, el párrafo 6 no nos es aplicable.
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique,	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del norte. Por tanto, el párrafo 7 no nos es aplicable.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.		Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y E) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.		
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de	Sí	Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			marrajo dientuso del Atlántico norte , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		Anexo 2 de la Rec. 21-09, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad..	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Información presentada el 5 de julio de 2024
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Información el 27 de julio de 2022

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte , incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información presentada el 5 de julio de 2024
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los	Sí		La cobertura de observadores en 2023 de los palangreros de Taipei Chino que pueden tener una

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>			<p>interacción potencial con el marrajo dientuso del norte es del 10,31%, por encima del 5%.</p>
<p>21-09 (Marrajo dientuso del norte)</p>	<p>17</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	<p>Sí</p>		<p>Taipei Chino despliega observadores para recoger datos biológicos cuando es factible.</p>
<p>21-09 (Marrajo dientuso del norte)</p>	<p>18</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Todos los buques pesqueros de Taipei Chino que operan en la zona del Convenio de ICCAT son buques de más de 15 m.</p>

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Información presentada el 21 de abril de 2023.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
21-09 (Marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p> <p>Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad..</p>	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11	2	Nota: La Comisión	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de	Sí	Artículo 22 del Reglamento del	La Rec. 22-11 fija una tolerancia de retención

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas
(Marrajo dientuso del S.)		revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.		Atlántico: «---La cuota individual de los palangreros atuneros en el océano Atlántico será establecida por la autoridad competente de conformidad con las medidas de conservación y ordenación. En caso de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas mencionada en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá ordenar a toda la flota de pesca de atún con palangre que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado.» Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguros de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.	para Taipei Chino. De acuerdo con la tolerancia, Taipei Chino fija la cuota individual de sus palangreros que faenan en la zona del Convenio de ICCAT. Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.	Sí	Artículo 22 del Reglamento del Atlántico: «---La cuota individual de los palangreros atuneros en el océano Atlántico será establecida por la autoridad competente de conformidad con las medidas de conservación y ordenación. En caso de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas mencionada en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá ordenar a toda la flota de pesca de atún con palangre que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado."	
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículo 57 del Reglamento del Atlántico: "...Se prohibirá todo transbordo de marrajo dientuso del Atlántico sur".	
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de	Sí	Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de	

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur , tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		animales vivos estipuladas en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad..	
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Taipei Chino ha presentado la hoja de comprobación de implementación de tiburones dentro del plazo.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur . La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Hasta agosto de 2024, los informes mensuales de capturas de marrajo dientuso del sur en 2024 se han presentado los días 07/02/2024, 13/03/2024, 10/14/2024, 08/05/2024, 07/06/2024 y 10/07/2024.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Hasta agosto de 2024, Taipei Chino no ha superado su tolerancia de retención y no solicita la transferencia de remanentes de captura.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Información presentada el 28 de julio de 2024.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	13.	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Taipei Chino no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur , utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información presentada el 5 de julio de 2024
22-11 DE ICCAT	14.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que	No aplicable		El Comité de Cumplimiento no ha

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(Marrajo dientuso del S.)			autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur , de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			tomado tal decisión con respecto a Taipei Chino.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur . Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores en 2023 de los palangreros de Taipei Chino que pueden tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del sur es del 12,14%, por encima del 5%.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17.	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los	Sí		Taipei Chino despliega observadores para

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(Marrajo dientuso del S.)			ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			recoger datos biológicos cuando es factible.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Las Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Taipei Chino no tiene buques de menos de 15 metros faenando en la zona del Convenio CICA.
22-11 DE ICCAT (Marrajo dientuso del S.)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
22-11 (Marrajo dientuso del S.)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad	No		Información presentada el 12 de abril de 2024.

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
			del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.													
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="497 1124 823 1272"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	Dado que la Rec. 23-10 se adoptó en noviembre de 2023, debería entrar en vigor en 2024. Además, el texto "se esforzará" del párrafo 4 de la Rec. 23-10 significa que todas las demás CPC no están sujetas a límites duros como las CPC enumeradas en la Tabla del párrafo 3.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte,	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico	Véase la legislación nacional.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero,	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos. Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 5 de julio de 2024.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					también deberán rellenarse los informes de captura.»	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico norte que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 14.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		07/05/2024
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	Sí		Taipei Chino controla las capturas mediante el cuaderno de pesca electrónico y las declaraciones de desembarque. También despliega observadores a bordo para recoger datos tiburón azul del Atlántico norte si es factible. Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico norte que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros	Sí		3 mayo 2023 SCRS/2023/059

Rec. # / especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
Atlántico norte)			ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga/sustituye las Recs. 21-11 & 19-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="504 871 815 1050"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	Sí		Taipei Chino está sujeto al límite de capturas para el tiburón azul del Atlántico sur. Sin embargo, dado que la Rec. 23-11 se adoptó en noviembre de 2023, debería entrar en vigor en 2024.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable														
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando	Véase la legislación nacional.												

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, , Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos. Los datos correspondientes a 2023 se presentaron el 5 de julio de 2024.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur que no se retengan, al tiempo que debe	Véase la legislación nacional.

<i>Rec. # / especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes</i> <i>(si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
					darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		5 julio 2024
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	Sí		Taipei Chino controla las capturas mediante el cuaderno de pesca electrónico y las declaraciones de desembarque. También despliega observadores a bordo para recoger datos tiburón azul del Atlántico sur si es factible. Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		3 mayo 2023 (SCRS/2023/059)

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUYANA (2024)

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Ningún dato que comunicar.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Esta cuestión sigue siendo un trabajo en curso. El objetivo es redactar y aplicar la legislación necesaria mediante consultas a las partes interesadas. PS. Es habitual que los tiburones se utilicen en su totalidad en Guyana una vez capturados.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		La legislación se desarrollará en un futuro próximo. Abordará la inspección en los lugares de desembarque y otros mecanismos de SCV.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Se abordará en un reglamento futuro.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Se abordará en un reglamento futuro.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La primera presentación fue el 2023-07-28. Sin embargo, las estimaciones de los descartes muertos y las frecuencias de las tallas estaban disponibles para ser comunicadas.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		Sin pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	No		En este momento no podemos informar sobre los datos específicos de las especies.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No se ha recibido ninguna excepción. No se dispone de datos específicos de la especie.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Aunque los tiburones se desembarcan en peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que estas especies fuesen capturadas.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Se aplica la nota de la Rec. 09-07, párr. 1.
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a	No		Se aplica la nota de la Rec. 09-07, párr. 1.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			A. <i>superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de A. <i>superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Según la "guía a bordo para la identificación de especies marinas en peligro, amenazadas y protegidas (ETP) y otras claves de las Guayanas" (WWF 2018) y los datos recogidos por el Departamento de Pesca (FD), esta especie nunca fue identificada en Guyana.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 10-07, párr. 1.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Los tiburones se desembarcan en peso canal, incluso los destinados al consumo local, ya que es difícil informar sobre las distintas especies o por géneros. Se necesita ayuda en este sentido, tal y como se indicó en el informe anual
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Actualmente, el Departamento está en negociaciones con Wildlife Authority, ya que son la autoridad competente para la emisión de permisos de exportación de la CITES. No se permitirá la exportación de estas especies.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Actualmente, es un reto conseguir la información necesaria. Se prevé que esto se logre una vez que el plan de acción nacional y el reglamento estén en marcha.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08, párr. 1.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08, párr. 1.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08, párr. 1.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08, párr. 1.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 11-08, párr. 1.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especie desembarcada. no
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT	No		Especie desembarcada. no

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08, párr. 1.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
del Atlántico norte)			<p>cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al</p>	No aplicable		

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (contin uación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT,	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			<p>compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.
21-09 (marrajo dientuso del	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico norte)			apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	<p>Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.</p>	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Sin pesquerías dirigidas al marrajo sardinero del Atlántico sur.
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			(Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
Atlántico sur)			datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Continuación	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas		
			el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).					
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.		
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 22-11, párr. 2.		
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE								
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21-10, 19-07 y 16-12	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte : <table border="1" data-bbox="496 1995 823 2022"> <tr> <td>CPC</td> <td>t</td> </tr> </table>	CPC	t			
CPC	t							

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas								
			<table border="1" data-bbox="496 506 823 622"> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </table> <p data-bbox="496 651 823 875">*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="496 904 823 1128">**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p data-bbox="496 1158 823 1379">***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t			
UE*	24.449 t													
Japón**	3.012 t													
Marruecos***	1.644 t													
Reino Unido	25 t													
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.											

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean</p>			

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
			liberados ilesos y lo antes posible.															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye la Rec. 21-11 y 11-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="502 1771 815 1951"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t			
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.															

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
Atlántico sur)						
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	<p>En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en</p>			

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SURINAM (2024)

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones , de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos se han presentado a la Secretaría dentro del plazo.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones . La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Sin embargo, en nuestro decreto nacional de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguno	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Sin embargo, en nuestro decreto nacional de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
04-10	3	Ninguno	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las	No aplicable		Sin embargo, en nuestro decreto nacional de

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
(todos los tiburones)			carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo. Por ahora, el seguimiento se realiza mediante recopiladores de datos por muestreo y la presentación de informes de capturas, descarga y cuadernos de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguno	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Por ahora, esta cuestión se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se supervisa la presentación de información sobre capturas y descargas.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	Sí		Los datos se han presentado a la Secretaría dentro del plazo.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguno	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte. Sin embargo, una cantidad total de 20 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte y 11 especies de marrajo sardinero (como captura fortuita) fueron descartados vivos desde julio hasta diciembre de 2023 por los atuneros palangreros de Surinam, lo que también se recoge en el informe anual.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguno	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Surinam requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo así como de otras especies capturadas de forma fortuita. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT en los informes de Tarea I y II.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas	No		Surinam no tiene buques pesqueros que enarbolan pabellón de Surinam que hayan capturado ninguna especie de tiburón cubierta por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			15, 12-05, 14-06 y 15-06 en 2023.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 10 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 10 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos	Sí		Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 10 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 5 ejemplares de tiburón oceánico (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguno	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Surinam no ha puesto en marcha todavía un programa de observadores, pero se ha supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 5 ejemplares de tiburón oceánico (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca. Los buques pesqueros con pabellón de Surinam no comunicaron interacciones con peces martillo durante 2023. Esto se ha controlado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
10-08 (peces martillo)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca. Los buques pesqueros con pabellón de Surinam no comunicaron interacciones con peces martillo durante 2023. Esto se ha controlado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Surinam no captura tiburón martillo para consumo local. También tenemos una prohibición sobre la captura de esta especie que se aborda en nuestro decreto nacional de licencias de pesca. Todas las capturas de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2
10-08 (peces martillo)	3	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguno	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguno	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 4 ejemplares de tiburón jaquetón (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguno	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguno	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Surinam no ha puesto en marcha todavía un programa de observadores, pero se ha supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 4 ejemplares de tiburón jaquetón (como captura fortuita), lo que

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
						también se recoge en el informe anual a ICCAT..
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Surinam no captura tiburón jaquetón para consumo local. También tenemos una prohibición sobre la captura de esta especie que se aborda en nuestro decreto nacional de licencias de pesca. Todas las capturas de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguno	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Los palangreros atuneros surinameses no desembarcaron ningún tiburón jaquetón en 2023. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguno	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Surinam no cuenta con una ley nacional de este tipo.
MARRAJO SARDINERO						
15-06	1	Ninguno	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades	Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
(marrajo sardinero)			pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 11 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT..
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguno	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 5 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06 Nota: La Comisión revisará la Rec. 21-09 en su reunión	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier retención,		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al al marrajo dientuso del Atlántico norte. Sin embargo, una cantidad total de 20 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita) fueron descartados vivos desde julio hasta diciembre de

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
		anual de 2024.	sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	2) descartes muertos, 3) mortalidad después de descartar ejemplares vivos. No		2023 por los atuneros palangreros de Surinam, lo que también se recoge en el informe anual. Supervisado mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Las CPC deben confirmar que prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición: Sí		Esta medida se aplica a través de nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle,	Para verificar el estado de los tiburones, las CPC deberían confirmar el uso de: a) A) un observador o b) un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto. a)			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientusodel Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y a) e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			No aplicable para Surinam.
21-09. (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en	No		Para 2023, se animó al armador del atunero palangrero surinamés a aplicar las normas mínimas de manipulación segura y los procedimientos de liberación de ejemplares vivos, tal como se especifica en el anexo 2. El año que viene se abordará esta cuestión en el decreto sobre licencias nacionales de pesca.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca. Sin embargo, una cantidad total de 20 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita) se descartaron vivos desde julio hasta diciembre de 2023 por los atuneros palangreros de Surinam, lo que también se recoge en el informe anual.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 (continuación)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte , de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Surinam no ha puesto en marcha un programa de observadores para sus palangreros. Sin embargo, los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Esto se aborda en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca y se controla mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones</i>	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Por lo tanto, Surinam no realiza muestreos

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>			biológicos de marrajo dientuso.
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>18</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14). 	<p>No</p>		<p>Surinam no tiene buques con menos de 15 metros. Como resultado, no aplicamos ningún enfoque alternativo, como se establece en la correspondiente Recomendación</p>
<p>21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)</p>	<p>19</p>	<p>Véase más arriba</p>	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por</p>	<p>No</p>		<p>Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Surinam no llevó a cabo ninguna investigación.</p>

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			satélite.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Belice se asegurará de informar a la Comisión si se dispone de nueva información relativa a nuevas medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	2	Nota: La Comisión revisará la Rec. 22-11 en su reunión anual de 2024.	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
22-11 DE ICCAT (marrajo dientuso del Atlántico sur)	3	Véase más arriba	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual de marrajo dientuso del Atlántico sur , según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Continuación	Véase más arriba	Como fecha tope el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 Continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
			marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la <i>Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos</i> (Rec. 13-10).	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			<p>asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</p>			
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	21. a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur , con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

N ^o Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas										
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE																
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Rec. 21- 10, 19-07 y 16-12	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:</p> <table border="1" data-bbox="496 831 823 976"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>24.449 t</td> </tr> <tr> <td>Japón**</td> <td>3.012 t</td> </tr> <tr> <td>Marruecos***</td> <td>1.644 t</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>25 t</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p> <p>***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</p>	CPC	t	UE*	24.449 t	Japón**	3.012 t	Marruecos***	1.644 t	Reino Unido	25 t	No aplicable		No aplicable para Surinam.
CPC	t															
UE*	24.449 t															
Japón**	3.012 t															
Marruecos***	1.644 t															
Reino Unido	25 t															
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Surinam acaba de empezar en julio de 2023 a capturar tiburón y especies afines con sus propios palangreros atuneros, que también capturan tinterera. Todos los datos han sido comunicados a la Secretaría.										

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	<p>Cada CPC se asegurará de que todas las capturas de tiburón azul del Atlántico norte realizadas en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio se consignan de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí		Así lo exige nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca. Todos los buques pesqueros que faenan en la zona del Convenio deben presentar informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo,	Sí		Con el apoyo de la FAO, se implanta en el Departamento de Pesca un sistema desarrollado por la FAO (denominado

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			CALIPSEO) para modernizar el sistema de recopilación de datos pesqueros, lo que permite recopilar datos de forma más eficaz y precisa. Esto se ha abordado en el informe anual enviado a la Secretaría el 13 de septiembre de 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Todos los tibuorens azules que se capturan se desembarcan.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Todos los tibuorens azules que se capturan se desembarcan.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte .	No		Surinam acaba de empezar en julio de 2023 a capturar tiburones y especies afines con sus propios palangreros atuneros, que también capturan tintorera. Las capturas y los desembarques se controlan mediante la presentación de informes de capturas, descargas, liberaciones y cuadernos de pesca.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta	No		Debido a que Surinam comenzó en julio de 2023 a operar con sus propios palangreros atuneros, no se ha llevado a cabo ninguna investigación científica.

Nº Rec./Especie	N.º párr.	Anterior	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas												
			del tiburón azul del norte . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.															
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR																		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye la Rec. 21- 11 y 11-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur : <table border="1" data-bbox="504 714 813 891"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE</td> <td>17.405 t</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>3.481 t</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>3.238 t</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>1.520 t</td> </tr> <tr> <td>Taipei Chino</td> <td>867 t</td> </tr> </tbody> </table>	CPC	t	UE	17.405 t	Brasil	3.481 t	Namibia	3.238 t	Japón	1.520 t	Taipei Chino	867 t	No aplicable		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
CPC	t																	
UE	17.405 t																	
Brasil	3.481 t																	
Namibia	3.238 t																	
Japón	1.520 t																	
Taipei Chino	867 t																	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Continuación	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.												
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.												

<i>Nº Rec./Especie</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Anterior</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas</i>
			sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur , las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur .	No		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del Atlántico sur . Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Surinam no tenía buques que capturaran tiburón azul del Atlántico sur en 2023.